Justicia electoral cercana:
diálogos sobre nuestra democracia

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

ANUIES



Elecciones judiciales en México

El nuevo paradigma democrático

VERSIÓN PRELIMINAR

Elecciones judiciales en México

El nuevo paradigma democrático

Volumen II

Editorial
TEPJF

Justicia electoral cercana:
diálogos sobre nuestra democracia

Elecciones judiciales en México

El nuevo paradigma democrático

Volumen II

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

México, 2026

Justicia electoral cercana. Diálogos sobre nuestra democracia
Elecciones judiciales en México. El nuevo paradigma democrático
Volumen II

1.ª edición, 2026.

D. R. © Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Carlota Armero 5000, CTM Culhuacán,
04480, Coyoacán, Ciudad de México.
Teléfono: 55-5728-2300.

www.te.gob.mx
editorial@te.gob.mx

Edición: Dirección General de Documentación.
Coordinación académica: Escuela Judicial Electoral.

Las opiniones expresadas en la presente obra son responsabilidad exclusiva de quien las emite.

ISBN 978-607-708-

Impreso en México.

Esta publicación es de distribución gratuita. Prohibida su venta.
Consulta y descarga libre en www.te.gob.mx/editorial

Editorial TEPJF

DESCARGA GRATUITA

Directorio

Sala Superior

Magistrado Gilberto de G. Bátiz García
Presidente

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera
Magistrado Felipe de la Mata Pizaña
Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón
Magistrada Claudia Valle Aguilasocho

Comité Académico

Magistrado Gilberto de G. Bátiz García
Presidente

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera
Magistrado Felipe de la Mata Pizaña

Dra. Fabiola Martínez Ramírez
Dr. Hugo Saúl Ramírez García
Dra. Gloria Ramírez Hernández
Dra. Laura Guadalupe Zaragoza Contreras

Dr. Luis Octavio Vado Grajales
Secretario Técnico Académico

Lic. Agustín Millán Gómez
Secretario Técnico Editorial

Índice

11 Presentación

15 Prólogo

21 Introducción

33 Coordenadas jurídicas

55 Diálogos regionales

107 Análisis transversal

123 Agenda para la justicia electoral

137 Conclusiones

145 Referencias

153 Anexo metodológico



Presentación



La colección *Justicia electoral cercana. Diálogos sobre nuestra democracia* nace de una convicción institucional compartida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) y la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior. La justicia electoral no puede limitarse a resolver expedientes desde la distancia. Debe escuchar, comprender, dialogar y explicar los problemas reales de la democracia mexicana.

La idea de justicia electoral cercana no debe entenderse sólo como presencia territorial. Es, ante todo, un método de trabajo del servicio público. Significa mirar los conflictos electorales desde su contexto, reconocer las realidades locales, construir puentes con la academia, conversar con tribunales, autoridades y ciudadanía, así como traducir las decisiones jurisdiccionales a un lenguaje que permita comprender por qué importan para la vida democrática.

La primera etapa de este proyecto fue la celebración de seis seminarios regionales, cuyo valor metodológico es central. No se trató de foros unidireccionales ni de actos protocolarios. Fueron espacios horizontales de diálogo en los que participaron autoridades administrativas y jurisdiccionales, integrantes de las universidades, especialistas, y organizaciones sociales. Esa metodología permitió que la colección no surgiera sólo desde el centro, sino desde una conversación nacional, plural y contextual.

En ese sentido, los seminarios cumplieron una función doble. Por un lado, permitieron identificar preocupaciones comunes en distintas regiones del país; por otro, hicieron visible que la justicia electoral enfrenta dilemas que no pueden resolverse sólo con categorías abstractas. Cada territorio aporta preguntas, experiencias, tensiones y aprendizajes propios. La colección busca preservar ese diálogo y convertirlo en una herramienta de reflexión pública.

Este volumen está dedicado al nuevo paradigma democrático que implica elegir personas juzgadoras mediante el voto de la ciudadanía. El libro examina los dilemas de este régimen electoral especial, entre ellos la legitimidad democrática de origen,

la independencia judicial, las campañas, la fiscalización, la información ciudadana, la paridad, las redes sociales, la evaluación de perfiles y el papel del TEPJF en la construcción de criterios para este nuevo modelo.

La elección judicial representa uno de los cambios constitucionales más relevantes de nuestro tiempo. Acerca la función judicial a la ciudadanía, pero también exige una pedagogía pública cuidadosa. No se trata de trasladar sin más las reglas de una elección partidista ordinaria. Las personas candidatas a cargos jurisdiccionales no compiten para representar plataformas políticas, representar territorios, ni para prometer decisiones futuras. Aspiran a ejercer una función que exige independencia, imparcialidad, técnica jurídica, ética pública y responsabilidad constitucional.

Por ello, el reto no es sólo organizar elecciones judiciales. El reto implica a su vez construir un régimen que permita votar sin partidizar la justicia, conocer perfiles sin convertir la función jurisdiccional en espectáculo, y fortalecer la legitimidad democrática sin debilitar la independencia de quienes juzgan.

La justicia electoral cercana tiene aquí una tarea esencial. Debe explicar este nuevo modelo, construir criterios claros, resolver controversias con prudencia y ayudar a que la ciudadanía comprenda qué está en juego. Una democracia que elige personas juzgadoras necesita información, reglas y confianza. Este volumen aporta relevantes elementos para esa conversación indispensable.

Gilberto de G. Bátiz García
Magistrado presidente del Tribunal Electoral
del Poder Judicial de la Federación

Luis Armando González Placencia
Secretario general ejecutivo de la Asociación Nacional
de Universidades e Instituciones de Educación Superior



Prólogo



Este segundo volumen de la colección *Justicia electoral cercana. Diálogos sobre nuestra democracia* es resultado de una fructífera colaboración entre el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) y la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior (ANUIES). En esta oportunidad, esta alianza editorial busca convertir la conversación territorial y pluralista en conocimiento útil para comprender una profunda transformación constitucional en nuestro país: la elección del Poder Judicial mediante voto ciudadano.

La contribución democrática del TEPJF no se agota en sus sentencias. Su responsabilidad institucional también se expresa en publicaciones académicas, en el trabajo de la Escuela Judicial Electoral y en el fomento de una reflexión pública que acompañe los cambios institucionales con apertura y diálogo. Esta colección bibliográfica se inscribe en esa vocación. El Tribunal Electoral mantiene una política editorial que busca explicar, sistematizar y abrir espacios para que la academia, las autoridades electorales, partidos políticos y ciudadanía discutan los temas relevantes de nuestra democracia.

Desde el principio debe sostenerse que la elección popular de personas juzgadoras es una idea cuestionable si solo se la examina desde la naturaleza de la función judicial. Quien juzga no compite para representar plataformas políticas, prometer resultados o formar mayorías, sino para resolver conflictos conforme a la Constitución, proteger derechos y controlar el ejercicio del poder en un contexto de permanentes presiones sociales, económicas o mediáticas.

Sin embargo, no puede desconocerse que el modelo de carrera judicial instituido en México a partir de 1994 no funcionó del todo y que, en no pocos ámbitos, operó bajo lógicas de nepotismo, opacidad y captura. Estos signos negativos erosionaron la confianza pública. Reconocer ambos hechos es el punto de partida de cualquier diagnóstico serio en torno a la elección popular de los jueces.

Como lo he establecido en diversas oportunidades, la independencia judicial no se evalúa por la forma en que se llega a adquirir el cargo sino, entre otros importantes elementos, por la calidad y el contenido de las resoluciones jurisdiccionales. Por otro lado, el voto ciudadano puede aportar legitimidad de origen pero, por sí mismo, tampoco puede sustituir las cualidades de independencia, imparcialidad, idoneidad técnica, ni la ética pública de las personas juzgadoras.

Por ello, la elección judicial debe entenderse como un régimen electoral especial y no como mera extensión de la competencia partidista. Esa es la tesis que recorre este volumen y que coincide con las características que tuvo el proceso electoral extraordinario del 2025. Un diseño normativo ciertamente incompleto (como lo fue el que sentó las primeras bases de la elección judicial) no impidió que dicho proceso llegara a buen puerto en buena medida porque la jurisdicción electoral contribuyó a la construcción de criterios aplicables a un proceso que no podía regirse con las categorías ordinarias de las elecciones políticas.

Este libro analiza dicha transformación institucional desde diversas dimensiones. Sitúa la reforma de 2024 y la elección extraordinaria de 2025 en el debate constitucional sobre legitimidad e independencia; examina los primeros criterios jurisdiccionales sobre el proceso electoral del Poder Judicial; y aglutina los diálogos regionales que al respecto fueron celebrados en las diversas sedes en que se realizaron: Tijuana, Arteaga, Morelia, Campeche, Tlaxcala y la Ciudad de México.

Las conclusiones a las que llega la obra resultan claras y provechosas. Hoy, la reforma en realidad ya es parte del diseño constitucional y uno de sus más difíciles desafíos consiste en evitar que reproduzca los vicios que buscaba corregir o que genere otros más graves. La legitimidad electoral y la legitimidad de ejercicio no se sustituyen la una a la otra: deben articularse adecuadamente para generar un modelo con incentivos diferentes para conseguir una genuina independencia judicial.

Con el nuevo sistema, el voto ciudadano abre la puerta al cargo judicial, pero no exime de justificar cada decisión ni de mantener distancia frente a influencias internas y externas a la labor jurisdiccional. La ciudadanía debe elegir a sus juzgadores, pero debe hacerlo entre perfiles que superen filtros de idoneidad con reglas claras, transparencia y controles adecuados y suficientes.

Las candidaturas judiciales no pueden ofrecer obras públicas, programas de gobierno ni los resultados de los casos concretos. El llamado al voto por parte de las personas aspirantes debe girar en torno a su trayectoria, formación, ética y compromiso con la Constitución y los derechos humanos.

En ese sentido, si a las personas candidatas se les impidiera darse a conocer, la ciudadanía votaría a ciegas, es decir, el sistema incurriría en las condiciones inaceptables de un voto desinformado. Y si a los aspirantes judiciales se les permitiera hacer campaña con las reglas aplicables a actores políticos, se comprometería su imparcialidad.

A toda esa complejidad, se suman los problemas que, de hecho, se derivaron de la primera experiencia electoral judicial: la complejidad de las boletas, una participación activa pero moderada, falta de reglas para las guías informales de votación (llamadas popularmente como "acordeones"), la problemática de la distritación, las vacancias, las correcciones necesarias para la operatividad de la paridad o la fiscalización diferenciada. Ninguno de estos problemas se iba a resolver trasladando, sin más, las reglas del sistema de partidos.

Asimismo, la implementación del primer proceso electoral fue perfectible. Se verificaron deficiencias puntuales en la organización, en la selección de candidaturas, en las campañas o en la justiciabilidad del proceso, como lo demuestran los casos judiciales que resolvieron puntualmente estas cuestiones por parte del TEPJF.

La reforma constitucional de 2026 tuvo claroscuros. Por un lado, ajustó acertadamente la fecha de la elección (para pasarla al 2028) y estableció las bases para corregir aspectos relevantes, como incluir el examen de conocimientos, reducir las candidaturas o prever la capacitación permanente para las personas electas.

Por otro lado, quedó a deber en otros puntos que merecían mayor atención: mantuvo la tómbola, no diferenció con claridad los topes de gastos de campaña, conservó restringido el alcance digital de la propaganda, no incorporó el voto electrónico (lo cual facilitaría el sufragio judicial), no estableció acciones afirmativas, ni reguló los denominados "acordeones".

Sin embargo, pese a que el TEPJF seguirá enfrentando una agenda exigente en las próximas elecciones judiciales, no hay ninguna duda de que, con la experiencia adquirida, seguirá construyendo criterios que viabilicen y racionalicen con solvencia las reglas vigentes. Como ha sabido hacerlo en la primera elección judicial: con apego a la Constitución y garantizando tanto los derechos políticos como la eficacia de nuestra democracia electoral para elegir a nuestro Poder Judicial.

Evaluar un sistema normativo e institucional sin dejarlo trabajar constituye un prejuicio. El sistema de elección judicial que nos hemos dado necesita tiempo y exige evidencia para medir el desempeño de las personas electas, la calidad de los filtros, la comprensión ciudadana y sus efectos reales sobre el acceso a la justicia. Mientras ese

tiempo corre, la tarea institucional consiste en construir las reglas que sigan haciendo exitosa y eficaz la implementación de la elección popular de los jueces, sin degradar la función jurisdiccional.

Finalmente, celebro la información tan completa y las reflexiones incorporadas a esta obra, pues constituyen el testimonio de un diálogo fructífero y pluralista sobre este nuevo paradigma del sistema democrático, así como por generar mayores análisis sobre un modelo que hoy es un signo identitario del edificio jurídico constitucional y electoral mexicano. Por ello, felicito a quienes la han hecho posible e invito a su muy provechosa lectura.

Felipe de la Mata Pizaña
Magistrado del Tribunal Electoral
del Poder Judicial de la Federación



Introducción



La elección judicial es una de las tensiones más complejas que definen a la democracia constitucional, ya que plantea cómo conciliar el principio democrático con la independencia de quienes tienen a su cargo resolver controversias, controlar al poder y proteger derechos. La pregunta, por supuesto, no es reciente. Desde los orígenes del constitucionalismo moderno, los tribunales han ocupado un lugar ambiguo dentro del diseño democrático. Por un lado, son instituciones públicas que ejercen poder estatal y, por tanto, requieren algún tipo de legitimidad. Por otro lado, su función no consiste en representar preferencias mayoritarias, sino en aplicar el orden legal, proteger garantías, resolver conflictos e, inclusive, frenar decisiones adoptadas por autoridades electas por las mayorías.

Esa tensión explica por qué la discusión sobre elección judicial no puede reducirse a una pregunta sencilla sobre si elegir personas juzgadoras por medio del voto es más democrático que designarlas mediante otro método. La legitimidad judicial no opera del mismo modo que la legitimidad legislativa o ejecutiva. Un congreso se legitima, en buena medida, al representar a la ciudadanía y traducir sus preferencias sociales en decisiones legislativas. Un gobierno se legitima por su capacidad de diseño y ejecución de políticas públicas, con respaldo electoral. Un tribunal, en cambio, se legitima por razones de otro orden: independencia, imparcialidad, competencia técnica, calidad argumentativa, respeto al debido proceso, consistencia en sus decisiones, transparencia y capacidad de proteger derechos aun frente a presiones de las mayorías.

La tradición constitucional estadounidense condensó esta diferencia en una fórmula que sigue siendo influyente: el Poder Judicial carece de *espada* (fuerza coactiva) y de *bolsa* (control del dinero público); su autoridad reside en el juicio. Esa imagen, recogida en la discusión clásica sobre el lugar de los tribunales en la separación de poderes, subraya que la judicatura no debe competir con los poderes políticos en sus propios términos. Su fuerza no proviene de la ejecución de programas, del uso de la

fuerza pública ni del control presupuestal, sino de la confianza ciudadana en que sus decisiones están sustentadas en razones jurídicas (Bickel, 1962).

En el centro de este debate está el problema contramayoritario de las democracias constitucionales. Los jueces, en especial quienes integran tribunales constitucionales, pueden invalidar actos de autoridades electas. Sin embargo, ¿con qué fundamento puede una institución no electa dejar sin efecto decisiones adoptadas por representantes populares? La respuesta clásica ha sido que los tribunales no sustituyen al pueblo, sino que protegen el pacto constitucional, los derechos fundamentales, las reglas del juego democrático y los límites del poder. Esa respuesta, no obstante, solo es convincente si la judicatura mantiene una cualidad institucional propia y característica, que es decidir conforme a principios, razones públicas y estándares jurídicos.

Por eso, la elección judicial altera el punto de partida de esta discusión. Al introducir una legitimidad de origen, busca responder a una crítica presente desde el inicio de la democracia moderna, según la cual los tribunales son cuerpos cerrados, elitistas, poco transparentes, alejados de la ciudadanía y capturados por redes grupales o profesionales. En este sentido, la promesa de la elección judicial consiste en abrir la integración del Poder Judicial al voto de la ciudadanía, reducir la opacidad del nombramiento, ampliar la rendición de cuentas y hacer que quienes juzgan tengan una fuente directa de legitimidad democrática. En contextos de baja confianza pública en los tribunales, esa promesa puede ser políticamente poderosa.

La elección judicial, a su vez, introduce el riesgo de que la legitimidad de origen erosione las condiciones de su legitimidad de ejercicio. Una persona juzgadora puede haber sido electa por voto popular y, aun así, carecer de independencia, solvencia técnica o imparcialidad. Puede tener respaldo electoral y, al mismo tiempo, quedar condicionada por incentivos de popularidad o de lealtad política, por la dependencia de quienes impulsaron su candidatura, el temor a campañas de desprestigio o el cálculo sobre procesos futuros. En ese escenario, el voto, más que fortalecer la justicia, puede convertirla en un espacio más de competencia política.

La discusión debe distinguir, entonces, entre dos formas de legitimidad. La primera es la legitimidad democrática de origen que deriva del procedimiento mediante el cual una persona accede al cargo. La segunda es la legitimidad jurisdiccional de ejercicio que se construye a partir de la forma en que se decide, se argumenta, se escucha a las partes, se respeta el procedimiento, se protege la independencia y se comunica la decisión pública. En cargos judiciales, la legitimidad de origen puede complementar la legitimidad de ejercicio, pero no sustituirla. Una judicatura electa que decide sin

razones ni argumentos sólidos cede a las presiones de poderes públicos y privados o cuando carece de formación técnica, pierde legitimidad, aunque haya pasado por las urnas.

Este punto es central para pensar el caso mexicano. La reforma judicial de 2024 propició una transformación de enorme alcance al introducir la elección popular de personas juzgadoras en el ámbito federal y local, con el argumento de que este mecanismo fortalecería la legitimidad democrática del Poder Judicial y contribuiría a combatir el elitismo y la corrupción. Sin embargo, la literatura reciente advierte que la elección popular, en ausencia de salvaguardas institucionales, puede facilitar la captura por actores políticos dominantes, erosionar la imparcialidad y debilitar la separación de poderes (Hernández e Izquierdo, 2026).

No basta, en efecto, con abrir la selección judicial a la ciudadanía. El diseño importa. Es decir, la pregunta decisiva no es solo si se vota a la judicatura, sino quién filtra candidaturas, con qué criterios, qué información recibe la ciudadanía, qué controles existen, cómo se financian las campañas, qué reglas las rigen, qué mecanismos permiten fiscalizarlas y qué garantías protegen la independencia judicial.

Ahora bien, la elección judicial puede producir efectos distintos según el contexto institucional. Puede ampliar la representación y la visibilidad de perfiles antes excluidos, así como favorecer su inclusión, pero también puede reproducir el poder de las mayorías políticas, las élites partidistas, los grupos económicos o redes de influencia.

En este sentido, este mecanismo de elección judicial puede democratizar ciertos aspectos del acceso al cargo y, al mismo tiempo, deteriorar dimensiones centrales de la función judicial. La diversidad de origen, la apertura del proceso y la participación ciudadana son valores relevantes, pero no agotan el problema. Por tanto, una judicatura democrática no es solo aquella que proviene del voto, sino también la que decide con independencia, calidad técnica, sensibilidad constitucional y responsabilidad pública. Democratizar la justicia no significa atribuir a las personas juzgadoras una función de representación política, sino, más bien, hacer que el sistema judicial responda mejor a la ciudadanía, sin dejar de cumplir su función contramayoritaria.

En este contexto, es necesario subrayar que no existe un modelo universal de selección judicial ni una única forma de garantizar la independencia judicial. Los sistemas constitucionales combinan designaciones ejecutivas, aprobación legislativa, consejos de la judicatura, concursos, carrera judicial, mecanismos basados en el mérito, nombramientos vitalicios, periodos fijos, ratificaciones, elecciones de retención y elecciones competitivas. Cada diseño responde a una historia institucional, a una cultura jurídica

y a una determinada concepción de la relación entre tribunales, política y ciudadanía. Por ello, el problema no consiste en identificar un modelo puro, sino en examinar qué incentivos produce cada diseño y qué salvaguardas contiene para evitar el abuso, la captura o el aislamiento corporativista.

La experiencia estadounidense suele ocupar un lugar central en esta discusión porque combina una tradición de nombramiento de personas juzgadoras federales con una amplia variedad de elecciones judiciales en el ámbito estatal. Sin embargo, sus lecciones no pueden trasladarse de manera mecánica a México. En Estados Unidos, la elección judicial se desarrolló en contextos subnacionales, con cargos, reglas y modalidades distintas, y dentro de un sistema federal marcado por una larga tradición de financiamiento privado y campañas locales, así como por la presencia de grupos de interés y la práctica de litigio estratégico. La comparación es útil, pero debe partir del reconocimiento de las diferencias entre ambos contextos. La reforma mexicana, por su alcance nacional y por la renovación masiva de cargos, constituye un experimento a otra escala.

Uno de los hallazgos más relevantes de la literatura estadounidense es que las elecciones pueden modificar el comportamiento judicial. Cuando las personas juzgadoras dependen del voto, enfrentan incentivos para atender las señales de la opinión pública, responder a campañas mediáticas, anticipar ataques de adversarios y construir una imagen compatible con las expectativas del electorado. En algunos contextos, esto ha producido decisiones más severas en materia penal, en especial en fechas cercanas a los periodos electorales, así como una mayor sensibilidad ante temas de impacto mediático. El punto no es que toda persona juzgadora electa resuelva de manera incorrecta ni que toda elección destruya la imparcialidad, sino que los incentivos electorales pueden modificar el entorno decisional de la judicatura.

Este riesgo debe analizarse a partir de la naturaleza de la función judicial. A diferencia de una candidatura legislativa, la disputa a un cargo judicial no puede prometer representar a un grupo contra otro ni comprometer resultados futuros. La persona juzgadora debe escuchar a las partes, valorar pruebas, aplicar normas y justificar sus decisiones conforme a derecho. Si la competencia electoral la empuja a construir una identidad pública asociada con la dureza, la afinidad ideológica, la lealtad a un proyecto político o el rechazo hacia ciertos actores sociales, la apariencia de imparcialidad queda afectada antes de que empiece a ejercer el cargo. El problema no es solo la parcialidad efectiva, sino también la percepción razonable de que la persona juzgadora asume el cargo con deudas, compromisos o enemistades.

El dinero en las campañas judiciales agrava ese riesgo. Cuando grupos económicos, asociaciones profesionales, sindicatos, organizaciones políticas, redes del crimen organizado, litigantes frecuentes o representantes de intereses privados financian o impulsan candidaturas, la independencia puede verse comprometida de formas difíciles de acreditar. La corrupción explícita no es necesaria para que exista daño institucional; basta la apariencia de dependencia, la expectativa de reciprocidad o la percepción ciudadana de que ciertos actores compraron acceso o influencia. En la justicia, la apariencia importa porque la confianza en la imparcialidad es parte de la legitimidad del sistema. Una sentencia puede ser jurídicamente correcta y, sin embargo, perder autoridad si se percibe dictada por una persona juzgadora que debe su cargo a intereses vinculados con el caso.

Bolivia ofrece una referencia comparada más cercana al contexto de América Latina. Su Constitución introdujo en 2009 la elección popular de altas autoridades judiciales; en 2011 celebró la primera elección nacional de jueces de altas cortes en un Estado moderno. La reforma fue defendida como una *democratización de la justicia*, orientada a fortalecer la independencia y la confianza pública, así como a ampliar la diversidad.

Ahora bien, la evaluación empírica posterior mostró resultados mixtos: las elecciones dieron lugar a una integración más diversa de los tribunales, pero las personas electas se beneficiaron de afinidades partidistas y demográficas con el electorado, mientras que las credenciales profesionales no fueron el criterio central de selección. La confianza pública aumentó entre simpatizantes del gobierno, pero disminuyó en términos generales (Driscoll y Nelson, 2015).

La experiencia boliviana deja varias lecciones. En primer lugar, la elección judicial puede producir representación descriptiva, pero no garantiza por sí misma la legitimidad institucional. En segundo lugar, la ausencia formal de partidos no impide que los votantes utilicen señales partidistas para decidir. Además, los procesos de preselección importan tanto como la votación, porque pueden definir de antemano el universo real de opciones. A su vez, la confianza judicial no se construye únicamente con participación electoral, sino también con el desempeño institucional posterior, la independencia percibida, la calidad decisional y la credibilidad de las instituciones. Por último, la democratización de la justicia requiere algo más que urnas: exige condiciones de información, mérito, pluralidad y protección frente a presiones indebidas.

Este sucinto ejercicio comparativo entre Estados Unidos y Bolivia permite identificar las condiciones mínimas que debe reunir un régimen judicial electivo. Entre ellas se encuentran una preselección técnica plural y transparente, reglas claras de campaña,

límites al financiamiento privado y la intervención de grupos de interés. Además, se requieren campañas informativas suficientes y adecuadas para la ciudadanía; evitar señales partidistas directas o indirectas; escindir, en la medida de lo posible, la elección judicial de la competencia partidista, y que intervengan autoridades electorales administrativas y jurisdiccionales capaces de corregir desviaciones.



Esto conduce a una de las ideas centrales de este volumen: la elección judicial mexicana requiere ser entendida como un régimen electoral especial. No puede ser asimilada a una elección partidista ordinaria.

En una elección legislativa o ejecutiva, las candidaturas compiten mediante programas, ideologías, promesas de gobierno, plataformas partidistas y contraste político. Por su parte, en una elección judicial, estos elementos deben tratarse con cautela, porque una persona juzgadora no debe comprometer de antemano el sentido de sus decisiones ni presentarse como representante de cierto grupo social. El voto de la ciudadanía puede seleccionar, pero no debe convertir la función jurisdiccional en un mandato político.

El régimen especial debe partir, como ya se apuntó, de la naturaleza del cargo judicial. Una persona juzgadora no gobierna como una que ostenta la titularidad del Ejecutivo, no legisla como un congreso y no representa intereses como un partido político. Su función exige imparcialidad ante las partes, independencia frente a poderes públicos y privados, conocimiento técnico, ética profesional y disposición a tomar decisiones impopulares cuando la estructura constitucional y legal así lo determine. Por ello, las reglas electorales aplicables a estos cargos deben diseñarse y aplicarse de forma diferenciada.

La lógica de este régimen especial no deriva de un privilegio corporativo o gremial de la judicatura; más bien, se trata de una consecuencia de la función que desempeñan los tribunales en una democracia constitucional. Las elecciones partidistas admiten competencia ideológica, contraste programático, movilización de simpatizantes, propaganda negativa, promesas de gobierno, alianzas electorales y estrategias de posicionamiento político. En cambio, las elecciones judiciales no pueden reproducir sin más esos incentivos porque una persona candidata a juzgar no debe comprometer

anticipadamente criterios sobre casos futuros, construir enemistades públicas con personas que podrían litigar ante ella, depender de financiadores con intereses privados ni presentarse como ejecutora de una agenda contra derechos.

La pregunta, por tanto, no es si las elecciones judiciales deben tener reglas, pues toda elección las requiere. La pregunta es qué tipo de reglas resultan compatibles con la naturaleza judicial del cargo. La respuesta debe partir de una premisa: la legitimidad democrática de origen solo fortalece a la justicia si se integra con garantías de imparcialidad, solvencia técnica e independencia. Si la elección produce incentivos para agradar a mayorías coyunturales, depender de grupos políticos o prometer resultados populares, la elección deja de democratizar la justicia y comienza a someterla a la lógica partidista o de intereses coyunturales.

Ahora bien, el carácter especial del régimen de elección judicial debe expresarse desde la etapa de las candidaturas. En una elección ordinaria, la postulación partidista es el mecanismo natural para articular programas e identidades políticas. En una elección judicial, por el contrario, la intervención de partidos y asociaciones políticas debe estar prohibida. La candidatura judicial necesita filtros de idoneidad que no operen como controles políticos, pero tampoco como meros trámites formales. La evaluación técnica debe ser real, verificable, pública y fundada en criterios compatibles con la función judicial. Los procesos de preselección son, por ello, uno de los puntos más sensibles del modelo. La experiencia comparada muestra que el voto de la ciudadanía puede quedar debilitado si la verdadera decisión ocurre antes de la boleta, en comités, listas, filtros o mecanismos dominados por una mayoría política (Driscoll *et al.*, 2025).

Una elección judicial puede ser abierta en términos formales, pero restringida en la práctica si los filtros previos no garantizan pluralidad, mérito e independencia. En este sentido, en un régimen especial, la selección de candidaturas debe evitar dos riesgos: la captura política, es decir, que el poder público o una mayoría partidista controle quién llega a la boleta; y la opacidad tecnocrática, esto es, que la evaluación quede en manos de cuerpos cerrados sin rendición de cuentas ni criterios claros. Por tanto, la solución no está en eliminar filtros, sino en diseñarlos con transparencia, pluralidad, motivación pública, estándares técnicos y control público.

La campaña judicial es el segundo gran componente de este régimen especial. En las elecciones partidistas, las campañas buscan persuadir sobre un programa político; en las elecciones judiciales, la campaña debe cumplir una función más restringida y puntual: informar a la ciudadanía sobre la trayectoria, experiencia, capacidades y visión

institucional de las personas candidatas, sin convertirlas en representantes de causas particulares ni en promotoras de resultados específicos. Esta distinción es una de las más difíciles de operar.

Una candidatura judicial puede hablar de acceso a la justicia, ética, eficiencia, lenguaje claro, combate a la corrupción, protección de derechos, independencia, gestión judicial o trato digno a las personas usuarias del sistema. Pero no debe prometer cómo decidirá ciertos tipos de casos ni comprometerse con posiciones que anticipen parcialidad. Tampoco debe construir su identidad pública mediante ataques personales, alineamiento partidista o mensajes punitivos dirigidos a explotar emociones mayoritarias, ya que las campañas judiciales podrían afectar la forma de llegar al cargo y alterar el comportamiento judicial.

Existen, por supuesto, otros ejes institucionales a partir de los cuales habría que construir este régimen especial, tales como el financiamiento, la fiscalización, el acceso a medios de comunicación y las pautas previamente reguladas; pero el objetivo es claro: lograr un equilibrio entre legitimidad democrática, solvencia técnica e independencia.

Sobra mencionar que, en el diseño de esta arquitectura, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) ocupa un lugar decisivo. Se trata de una de las instituciones encargadas de darle operatividad constitucional al modelo. Su papel, en este sentido, no se agota en resolver controversias posteriores a la jornada o generar los criterios que adopte para resolver tales conflictos; dependerá, en buena medida, de la construcción práctica del régimen electoral judicial. Esta tarea inició en la elección judicial de 2025, en la que tuvo que resolver controversias sobre temas como elegibilidad, propaganda, actos anticipados, equidad, fiscalización, libertad de expresión y acceso a medios de comunicación, uso de redes sociales, imparcialidad, estándares probatorios y nulidades, entre otras cuestiones.

El desafío para el TEPJF fue y es doble. Por un lado, debe garantizar que la elección judicial sea auténtica, equitativa, transparente y respetuosa del voto de la ciudadanía; por el otro, evitar que la competencia electoral destruya las condiciones que hacen posible la independencia judicial.

Aplicar de manera mecánica las categorías ordinarias de campañas partidistas puede normalizar una politización incompatible con la función judicial y, a su vez, restringir en exceso la participación; puede vaciar de contenido la dimensión democrática del nuevo modelo. El punto medio exige construir criterios propios, orientados por la naturaleza del cargo. Esta tarea no es sencilla. La política no desaparece porque se

prohíban emblemas. Los partidos pueden operar mediante apoyos informales, redes territoriales, campañas de terceros, *influencers*, propaganda digital o estructuras gubernamentales. La autoridad deberá mirar conductas, no solo formas. Al mismo tiempo, deberá respetar las libertades políticas, pues la ciudadanía tiene derecho a discutir la justicia, comparar perfiles y expresar preferencias. El desafío consiste en distinguir deliberación pública legítima de intervención organizada que comprometa la equidad y la independencia.

La elección judicial en México ya no es una hipótesis normativa, sino que es un modelo constitucional en marcha. Esa condición cambia el tipo de pregunta que debe formularse. El debate no puede limitarse a si la elección popular de personas juzgadoras es deseable o no en abstracto. Esta discusión sigue siendo relevante, pero resulta insuficiente. La cuestión institucional más urgente es cómo hacer funcional un modelo que ya forma parte del diseño constitucional mexicano y cómo evitar que su operación debilite aquello que la justicia debe preservar, como son la independencia, la imparcialidad, la solvencia técnica, la certeza, la confianza pública y la protección de derechos.

El aprendizaje institucional debe evitar, por una parte, negar los retos que aún existen y asumir que la elección judicial, por el solo hecho de existir, legitima un nuevo modelo y, por la otra, concluir que toda elección judicial está condenada a fracasar y, en tal sentido, renunciar a mejorar su diseño. La labor consiste en observar, corregir y construir salvaguardas. Si el modelo busca mantenerse, debe perfeccionarse. Si la elección judicial es un hecho constitucional, un régimen especial es la forma de reducir sus riesgos.

La pregunta de fondo sigue siendo la misma: ¿cómo producir juezas y jueces con legitimidad democrática sin que ello se traduzca en una política de toga? La comparación internacional no ofrece una respuesta definitiva, pero sí advertencias puntuales. La independencia no se conserva por inercia. La confianza no se decreta. La competencia técnica no surge de la popularidad. La rendición de cuentas no debe confundirse con subordinación. Y el voto, cuando se usa para integrar tribunales, debe estar rodeado de condiciones que protejan a la ciudadanía frente a la politización de la justicia.

Esa es otra tarea que este volumen busca iluminar: pensar la elección judicial no como una importación mecánica de categorías electorales partidistas, sino como un régimen especial que requiere diseño, criterios, límites y pedagogía pública. Solo así podrá aspirar a que el nuevo modelo no sea un instrumento de captura ni una promesa vacía de democratización, sino una arquitectura capaz de equilibrar participación ciudadana, profesionalismo judicial e independencia constitucional.



Coordenadas jurídicas



La reforma judicial de 2024 inauguró una de las transformaciones constitucionales más profundas del sistema mexicano de justicia. Su rasgo más visible fue la incorporación de la elección popular de personas juzgadoras federales y locales; pero su alcance va más allá de la sustitución de un método de nombramiento por otro. La reforma modificó la fuente de legitimidad del Poder Judicial, reconfiguró la relación entre justicia y democracia, incorporó a la judicatura dentro del sistema electoral y ubicó al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) ante una función inédita: arbitrar una elección que no reproduce la lógica ordinaria de la competencia partidista.

El nuevo modelo no puede evaluarse únicamente desde la afirmación de que la ciudadanía vota por juezas, jueces, magistraturas y ministraturas. La legitimidad democrática de origen es una pieza relevante, pero insuficiente. La pregunta central es cómo construir un régimen electoral judicial capaz de equilibrar participación ciudadana con profesionalización, rendición de cuentas con independencia, visibilidad pública con neutralidad y elección popular con protección de derechos.

En este sentido, se insiste, la elección judicial debe entenderse como un régimen especial. No se trata de una elección partidista con otro nombre. Las candidaturas judiciales no compiten para representar plataformas ideológicas, formar mayorías legislativas o ejecutar programas de gobierno; su función constitucional es juzgar. Por ello, las reglas de campaña, comunicación, propaganda, fiscalización y responsabilidad no pueden trasladarse mecánicamente desde el modelo de partidos. La elección judicial requiere reglas propias, diseñadas para proteger tanto el derecho de la ciudadanía a conocer a las candidaturas como la independencia de quienes eventualmente serán electos y resolverán conflictos públicos y privados.

A partir de estas premisas, este texto organiza esta discusión en diez ejes: 1) marco constitucional y legal de la reforma; 2) precedentes derivados de la elección extraordinaria de 2025; 3) retos técnicos; 4) libertad configurativa de las entidades federativas; 5) alcances del principio democrático en la elección judicial; 6) ajustes

necesarios al modelo de comunicación; 7) modelos de fiscalización y graduación de responsabilidades; 8) participación ciudadana y voto informado; 9) vacancias, ausencias y valores democráticos, y 10) elecciones judiciales como régimen especial.

El cambio del modelo democrático constitucional

La reforma constitucional publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 15 de septiembre de 2024 instauró, por primera vez en México, la elección popular de personas juzgadoras federales. El decreto, aprobado conforme al artículo 135 constitucional, entró en vigor el 16 de septiembre de 2024 y abrió paso a la elección judicial extraordinaria de 2025 (la segunda parte de esta renovación del Poder Judicial de la Federación [PJF], mediante elecciones, se debía celebrar en 2027, pero la reforma judicial de 2026 aplazó esta fecha para el 2028). Su núcleo normativo se ubica en los artículos 94, 96, 99 y 100 de la Constitución general, mediante los cuales se reorganizó la integración del PJF, modificando el acceso a los cargos judiciales y creando una nueva arquitectura de administración y disciplina judicial.

Antes de la reforma, la lógica dominante descansaba en la designación institucional y la carrera judicial. Ministras y ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se nombraban por el Senado a partir de ternas del Ejecutivo federal; las magistraturas del TEPJF eran designadas también mediante intervención de la Corte junto con el Senado, y las magistraturas de circuito y personas juzgadoras de distrito ingresaban y se promovían mediante concursos de oposición y reglas propias de la carrera judicial. Después de la reforma, la fuente principal de acceso se desplazó hacia el sufragio de la ciudadanía, previa integración de listas y evaluación de perfiles.

Este tránsito sustituyó una lógica técnico-institucional por una lógica democrático-electoral. En el modelo previo, la independencia se apoyaba principalmente en profesionalización, inamovilidad relativa, carrera, concursos y controles internos. En el modelo reformado, la legitimación democrática directa se combina con un nuevo régimen disciplinario y con la exposición pública de las candidaturas. Las personas juzgadoras dejan de ser funcionarios técnicos de baja visibilidad y se convierten en titulares de un cargo público electivo, sometido a reglas de campaña, escrutinio y rendición de cuentas a la ciudadanía.

La reforma de 2024 también eliminó el Consejo de la Judicatura Federal y dividió sus funciones en dos órganos: Órgano de Administración Judicial y Tribunal de Disciplina Judicial. El primero está a cargo de la administración, carrera judicial y gestión institucional; al segundo, por su parte, le corresponde conocer procedimientos de responsabilidad administrativa. Esta separación funcional busca evitar la concentración de atribuciones administrativas y disciplinarias, aunque también abre interrogantes sobre coordinación institucional, independencia y gobernanza judicial.

El efecto más importante, como ya se señaló, fue la incorporación plena de la judicatura al régimen jurídico-electoral. El Instituto Nacional Electoral (INE) pasó a organizar elecciones judiciales; es decir, reglas de propaganda, campañas, fiscalización y medios de impugnación comenzaron a aplicarse a cargos jurisdiccionales; mientras que el TEPJF asumió el rol de árbitro central del nuevo subsistema electoral judicial, con competencias para revisar actos del proceso y construir criterios frente a problemas no previstos por la legislación ordinaria.

Cuadro 1. Del modelo de carrera al modelo electoral judicial

Dimensión	Modelo previo	Modelo reformado
Acceso a la judicatura	Designación institucional y carrera judicial	Elección popular directa mediante sufragio universal
Fuente de legitimidad	Técnica, institucional y profesional	Democrática y electoral
Gobierno judicial	Consejo de la Judicatura Federal	Órgano de Administración Judicial y Tribunal de Disciplina Judicial
Relación con el sistema electoral	Prácticamente inexistente	Integración plena al sistema electoral
Papel del TEPJF	Árbitro de elecciones políticas	Árbitro del nuevo proceso electoral judicial
Riesgo principal	Corporativismo u opacidad interna	Politización, captura o clientelismo electoral

Los primeros precedentes del derecho electoral judicial

La elección extraordinaria de 2025 produjo una primera capa de criterios que puede considerarse el punto de arranque del derecho electoral judicial mexicano. El TEPJF tuvo que resolver controversias sobre la continuidad del proceso, la actuación de los comités de evaluación, la fiscalización, la propaganda y la responsabilidad de candidaturas por actos de terceros. La novedad institucional obligó a construir estándares en tiempo real, bajo calendarios sumarios y con escasa regulación específica.

El primer criterio estructural fue la imposibilidad de suspender la elección judicial una vez iniciado el proceso. Frente a resoluciones de amparo que pretendían afectar actividades de implementación del proceso extraordinario, la Sala Superior sostuvo que el TEPJF tenía competencia exclusiva para resolver controversias electorales y obligación de remover obstáculos procesales que impidieran cumplir el mandato constitucional. En esa lógica, resultaba constitucionalmente inviable paralizar actos relacionados con el desarrollo de las elecciones a cargo del Senado, el INE y demás autoridades competentes. Esta línea también fue desarrollada en acciones declarativas relativas a la continuidad del proceso, así como a la imposibilidad de suspender actos electorales por sentencias de amparo, tal como quedó de manifiesto en las sentencias de los asuntos SUP-JDC-8/2025 y SUP-JDC-525/2025, así como en lo expuesto en el SUP-AG-632/2024 y acumulados, en el que se señaló que es constitucionalmente inviable suspender los actos que se relacionan con el desarrollo de los procedimientos electorales.

El siguiente criterio fue sobre la procedencia del cumplimiento sustituto cuando la inacción u omisión institucional pusiera en riesgo el proceso electoral judicial, tal y como quedó de manifiesto en el incidente de incumplimiento del SUP-JDC-8/2025. Este estándar resulta relevante porque, en una elección inédita y de alta complejidad, la omisión de una autoridad podía generar efectos sistémicos: retrasar etapas, afectar la certeza o impedir que la ciudadanía tuviese opciones válidas al momento de votar.

Un tercer criterio definió a los comités de evaluación como órganos constitucionalmente reglados, sujetos al control jurisdiccional electoral, como quedó de manifiesto en el SUP-JDC-525/2025. Esta conclusión tiene gran importancia. Los comités no son instancias políticas libres de escrutinio, sino órganos que ejercen atribuciones dentro de un proceso electoral constitucionalizado. Sus decisiones sobre elegibilidad, idoneidad

y selección de perfiles pueden incidir en el derecho a ser votado y en el derecho de la ciudadanía a elegir entre candidaturas materialmente aptas.

Un cuarto criterio abordó el tema de la propaganda indebida elaborada por terceras personas. La Sala Superior estableció un estándar estricto de imputación y excluyó la responsabilidad objetiva de candidaturas judiciales por propaganda no atribuible de manera suficiente a ellas, como se argumentó en el asunto SUP-REP-267/2025. Este punto también es decisivo porque las candidaturas judiciales no cuentan con estructuras partidistas ni con capacidad de control equivalente sobre militantes, simpatizantes o terceros. Responsabilizar a estas candidaturas automáticamente por toda expresión de apoyo externo podría generar un régimen sancionador desproporcionado e inhibidor del debate público.

El primer ciclo federal concluyó con la declaración de validez firme y definitiva de la elección de magistraturas de la Sala Superior del TEPJF, emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el expediente Varios 1452/2025. Con ello se cerró institucionalmente una fase que, además de elegir cargos, produjo las bases iniciales de un nuevo campo de interpretación constitucional y electoral. En este sentido, un hilo común entre los mencionados precedentes es una tensión recurrente entre la protección de la elección judicial como mandato constitucional democrático y la necesidad de que su organización se sujete a controles que eviten arbitrariedad, opacidad o afectaciones a derechos. Es decir, la línea de criterios inicial del TEPJF buscó asegurar continuidad, certeza y funcionalidad, sin renunciar al control sobre órganos y actos del proceso.

Retos técnicos: evaluación, idoneidad, jornada electoral y fiscalización

La reforma judicial puede ser entendida como una innovación institucional orientada a robustecer la legitimidad democrática de los órganos jurisdiccionales. Sin embargo, su viabilidad depende de resolver retos técnicos que no son accesorios. Una elección judicial mal diseñada puede producir legitimidad de origen, pero afectar independencia, calidad técnica o confianza pública. La pregunta no es solo quién vota, sino sobre qué alternativas vota la ciudadanía y en qué condiciones se construye la competencia. Aquí se plantean para la discusión, por lo menos, cuatro retos institucionales del régimen especial de la elección judicial.

El primer reto se ubica en la fase de evaluación. La legitimidad democrática no se agota en abrir el sufragio; exige que la ciudadanía elija entre perfiles formal y materialmente idóneos. La pluralidad de candidaturas no se ve disminuida por filtros cualitativos siempre que estos sean objetivos, razonables, transparentes y compatibles con el texto constitucional. Por el contrario, una boleta saturada de nombres, sin depuración técnica, puede debilitar el voto informado y convertir la elección en un ejercicio de azar, reconocimiento superficial o dependencia de señales externas.

Por ello, una de las áreas de oportunidad, misma que se abordó en la siguiente reforma judicial de 2026, es la estandarización de los comités de evaluación. Deben existir parámetros mínimos y comunes de idoneidad, criterios de ponderación verificables, umbrales objetivos, instrumentos comparables y mecanismos de revisión. La dispersión de criterios entre comités puede producir desigualdad entre aspirantes y afectar la confianza en el proceso. Un modelo estandarizado no elimina la evaluación cualitativa, pero reduce la discrecionalidad y permite explicar por qué ciertos perfiles acceden a la boleta y otros no.

En segundo lugar, es indispensable entender la idoneidad como algo más que el mero cumplimiento formal de requisitos. Ser elegible no equivale a ser una persona idónea. La idoneidad debe incorporar experiencia profesional, conocimiento jurídico, solvencia ética, independencia, capacidad de argumentación, sensibilidad frente a derechos humanos y comprensión de la función jurisdiccional. En ese sentido, la formación previa mediante esquemas como la Escuela Nacional de Formación Judicial, incluso en modalidad virtual, puede operar como un instrumento de legitimación profesional y democrática.

El siguiente reto es operativo. Esto es, la jornada electoral judicial implica boletas complejas, múltiples cargos, candidaturas numerosas, territorios diferenciados y ciudadanía poco familiarizada con la función judicial. La organización mediante mesas únicas receptoras y mecanismos de votación simultánea requiere ajustes para preservar certeza, accesibilidad y eficiencia. La complejidad no debe convertirse en obstáculo para ejercer el voto, especialmente para personas adultas mayores, personas con discapacidad o ciudadanía con baja alfabetización jurídica —varios de estos aspectos, por cierto, se mejoraron mediante la reforma judicial de 2026—.

Por último, está la fiscalización; las candidaturas judiciales no son equiparables con la naturaleza jurídica de los partidos políticos, por ende, no cuentan con financiamiento público ordinario ni para campañas electorales, no tienen estructuras partidistas ni redes profesionales de contabilidad electoral. Por ello, la fiscalización debe ser

diferenciada y proporcional. Debe controlar el origen, monto, destino y aplicación de los recursos, debe impedir el financiamiento indebido y evitar ventajas económicas que desequilibren la equidad en la contienda, pero sin trasladar cargas administrativas diseñadas para las maquinarias partidistas.

El modelo de fiscalización también debe generar criterios de rendición de cuentas acordes al ámbito territorial en que se lleva a cabo la contienda electoral, de ahí que exista la necesidad de establecer estándares de revisión idóneos de acuerdo con el tipo de cargo por el cual se compite, esto es, sin generar un régimen de excepción sí deben considerarse las particularidades operativas, técnicas y jurídicas de las campañas nacionales, regionales y locales. Las condiciones para el desarrollo de una campaña electoral de una candidatura a la Suprema Corte de Justicia de la Nación son distintas a las de una candidatura a un juzgado de distrito y a una candidatura en el ámbito local, por lo que estas variables deben considerarse para generar condiciones de equidad en la rendición de cuentas. Así, el ámbito territorial, el número de electores, el tipo de cargo y la visibilidad pública deben ser variables relevantes para la determinación de los topes de gasto, así como para definir los mecanismos de comprobación de operaciones y, en su caso, para la imposición de sanciones. La igualdad electoral en este campo no significa tratar igual a todas las candidaturas, sino imponer reglas proporcionales a sus condiciones reales.

Federalismo judicial electoral y libertad configurativa del ámbito local

La reforma judicial también transformó el federalismo. Antes de 2024, la regulación de los poderes judiciales locales descansaba en la fracción III del artículo 116 constitucional y dejaba amplios márgenes a las entidades federativas. Los estados debían contar con un Tribunal Superior de Justicia, prever requisitos generales y organizar el nombramiento de magistraturas y titulares de juzgados conforme a sus constituciones y leyes orgánicas. En la práctica, muchos replicaban el modelo federal de designación política para magistraturas y concursos o mecanismos administrativos para personas juzgadoras de primera instancia.

El decreto de 2024 y, aún más el decreto de la reforma judicial de 2026 modificaron esa lógica al establecer bases obligatorias para la elección de personas

juzgadoras locales. Las constituciones y leyes orgánicas de los estados deben garantizar independencia judicial, elección por voto directo y secreto, creación de tribunales de disciplina judicial y órganos de administración judicial locales, carrera judicial, requisitos de acceso, duración de encargos, reelección, reglas de remoción y remuneración adecuada. La libertad configurativa subsiste, pero dentro de un marco constitucional más denso.

El artículo octavo transitorio otorgó a las entidades federativas un plazo de 180 días naturales para realizar adecuaciones constitucionales locales. Además, estableció que la renovación total de cargos judiciales locales debe concluir a más tardar en la elección federal ordinaria de 2027, y que las elecciones locales deberían coincidir con la extraordinaria de 2025 o con la ordinaria de 2027 —fecha que, como ya se apuntó, se aplazó para el 2028—. Esta regla buscó ordenar la transición, pero también produjo calendarios diferenciados y ritmos desiguales de implementación.

La información sistematizada muestra que 19 entidades reformaron su constitución local para realizar elecciones judiciales en 2025; otras optaron por celebrar la elección hasta 2027 o quedaron encaminadas en esa ruta; entre estas se encuentran Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Morelos, Oaxaca, Puebla y Sinaloa.

El federalismo judicial electoral plantea varios problemas. El primero es la homologación sustantiva: las entidades deben adoptar bases similares al ámbito federal, pero pueden definir modalidades propias. El segundo es la coordinación operativa con el INE y los organismos públicos locales electorales. El tercero es la consistencia de criterios jurisdiccionales ante procesos estatales con calendarios, boletas, cargos, comités y reglas distintas. El cuarto es evitar que la libertad configurativa local se traduzca en diseños que comprometan los principios de independencia, paridad, transparencia o capacidad técnica.

El caso Nayarit ilustra la importancia del control jurisdiccional. La Sala Superior revocó el acuerdo INE/CG193/2025, mediante el cual se había declarado la imposibilidad material de considerar al estado de Nayarit en la organización de la elección judicial de 2025. El TEPJF estimó que la determinación estaba indebidamente fundada y motivada, y ordenó incluir a dicha entidad federativa entre las entidades que renovarían su Poder Judicial. Este precedente muestra que la viabilidad operativa no puede invocarse de manera genérica para excluir a una entidad de un proceso constitucionalmente previsto.

El caso Durango, por su parte, abrió una preocupación distinta: la existencia de candidaturas únicas derivadas de listas idénticas presentadas por los tres poderes locales.

Aunque la Sala Superior no entró al estudio de fondo por cuestiones procesales, el caso reveló un riesgo de diseño no menor: que los mecanismos de postulación puedan cerrar artificialmente la competencia y reducir la elección a una ratificación formal. La democracia judicial exige opciones reales, no únicamente boletas constitucionalmente habilitadas.

El federalismo también exige atención a las capacidades locales. No todas las entidades tienen la misma infraestructura electoral, los mismos recursos, la misma cultura jurídica ni el mismo grado de profesionalización judicial. Una transición homogénea en el papel puede producir desigualdades en la práctica. Por eso, la coordinación federal--local y la emisión de lineamientos claros son esenciales para que la elección judicial no genere sistemas de justicia de calidad desigual según la entidad.

Principio democrático e independencia judicial

La pregunta más relevante del nuevo modelo es qué alcance debe tener el principio democrático en la integración del Poder Judicial. La elección popular puede fortalecer la legitimidad de origen, acercar a la ciudadanía a la justicia y abrir espacios de rendición de cuentas. Sin embargo, también puede introducir incentivos incompatibles con la función jurisdiccional: búsqueda de popularidad, exposición a presiones mayoritarias, dependencia de apoyos informales, promesas indebidas o decisiones orientadas a satisfacer expectativas electorales.

Durante el debate de la reforma se esgrimieron varias de sus ventajas, tales como la democratización del Poder Judicial bajo la lógica de que, si las personas juzgadoras ejercen poder público, su integración debiera incorporar la participación ciudadana; el combate a la corrupción y al nepotismo, al cuestionar que la carrera judicial cerrada pudiera generar redes internas opacas; renovación institucional, mediante rotación periódica y visibilidad pública; una mayor cercanía con la ciudadanía, entendida como sensibilidad social frente a problemas cotidianos, y fortalecimiento del control disciplinario.

Las críticas, por su parte, también estuvieron presentes. En términos generales, se arguyeron vicios en el procedimiento legislativo, insuficiencia deliberativa, aprobación acelerada, afectación a minorías parlamentarias y desconocimiento de suspensiones judiciales. Pero respecto al diseño en sí del modelo de elección judicial, se advirtió

el riesgo de la politización de la función jurisdiccional, del debilitamiento de la independencia judicial, de la vulnerabilidad frente a intereses ilícitos o meramente económicos, de la inestabilidad institucional, de la afectación al debido proceso y de la pérdida de capacidad técnica.

Ahora bien, desde el derecho comparado y convencional, la elección judicial no es por sí misma incompatible con el Estado constitucional y democrático. Ni la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en casos vinculados con reorganización judicial en Venezuela, como Reverón Trujillo vs. Venezuela (2009), Chocrón Chocrón vs. Venezuela (2011), Apitz Barbera y otros vs. Venezuela (2008), ni el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, en asuntos relacionados con reformas judiciales y la independencia de jueces en Polonia, como Juszczyszyn vs. Polonia (2022), Reczkowicz vs. Polonia (2021) y Grzęda vs. Polonia (2022), han sostenido que exista un único modelo válido de selección judicial. La clave no está en el método en sí, sino en si su diseño preserva independencia, permanencia, imparcialidad y garantías del debido proceso.

La Carta Democrática Interamericana (2001) permite leer la coherencia democrática de los procesos de selección desde dos ángulos. Uno enfatiza la separación e independencia de poderes; otro subraya la celebración de elecciones periódicas, libres, justas y basadas en sufragio universal y secreto, tal como lo señala su artículo 3. Esta doble lectura permite sostener que una elección judicial puede ser constitucionalmente aceptable si se inserta en un sistema que mantenga independencia judicial, control de poderes y respeto a derechos humanos. En esta línea, la jurisprudencia interamericana ha señalado que la Convención Americana sobre Derechos Humanos no impone un modelo específico para garantizar derechos políticos, lo que abre margen de configuración estatal, tal y como se señala en la Opinión Consultiva OC-28/21 (2021). De modo similar, el Tribunal Europeo ha indicado que la designación judicial no se debe utilizar como instrumento para socavar la independencia judicial, como quedó de manifiesto en el caso Grzęda vs. Polonia (2022). La conclusión es importante: el problema no es elegir o no, sino evitar que el método de selección se convierta en vehículo de captura o subordinación.

El caso boliviano ofrece una experiencia cercana. La Constitución de 2009 introdujo la elección popular de altas autoridades judiciales, con una preselección legislativa de candidaturas. El proceso incluye convocatoria pública, recepción de postulaciones, verificación de requisitos, publicación de personas habilitadas, impugnaciones, evaluación de experiencia, formación, examen escrito, entrevista, informe final y preselección. La evaluación tiene una matriz de 100 puntos, distribuida entre experiencia profesional, formación, conocimientos y entrevista. Esta experiencia muestra que el voto popular

puede coexistir con filtros técnicos, aunque también advierte riesgos de control político en la etapa de preselección.

Para México, la lección comparada es doble. Primero, la elección judicial requiere filtros previos robustos; segundo, estos filtros deben estar protegidos frente a la captura política. Un comité evaluador formalmente técnico puede convertirse en un filtro político si sus criterios son opacos, si sus integrantes responden a cuotas o si sus decisiones carecen de motivación. La legitimidad del proceso depende tanto de la jornada electoral como de la integridad de la etapa previa a la postulación.

El modelo de comunicación política en la elección judicial

El modelo de comunicación para las elecciones judiciales fue deliberadamente restrictivo, pues si bien se permitió el uso de redes sociales sin pauta, la asistencia a foros o debates, recorridos y entrega de volantes con propuestas, las candidaturas no podían acudir a actos partidistas, contratar promocionales en radio y televisión ni recibir financiamiento público o privado para promoverse. La premisa partió de inhibir que la elección judicial quedara contaminada por partidos políticos y dinero privado; sin embargo, lo cierto es que este diseño terminó debilitando el derecho de las personas candidatas a comunicarse y, más importante aún, el derecho de la ciudadanía a informarse.

La restricción de contratar espacios de radio y televisión tuvo efectos especialmente relevantes. Estos medios siguen siendo el principal mecanismo de construcción de la agenda pública para amplios sectores de la población. Sin presencia suficiente en medios masivos, no hubo debate visible a gran escala, contraste generalizado entre perfiles ni una pedagogía pública consistente sobre qué cargos se elegían y por qué importaban. El modelo apostó por medios de comunicación como foros, entrevistas, redes sociales y espacios académicos, pero estos canales no tienen la misma cobertura ni impacto, por lo que no llegan de manera equitativa a todo el electorado.

En cuanto a las redes sociales, la brecha digital acentúa el problema de su alcance en algunas regiones del país. La información disponible muestra que el acceso a internet no es homogéneo en entidades como Oaxaca, Chiapas, Durango, Michoacán, Nayarit, Puebla, Guerrero, San Luis Potosí, Guanajuato y Veracruz, ya que entre una cuarta parte y más de una tercera parte de su población carece de conectividad plena (Instituto

Nacional de Estadística y Geografía, 2025). Si la comunicación de candidaturas judiciales se concentra en plataformas digitales, parte importante de la ciudadanía queda fuera del debate. Una elección judicial cercana debe considerar esta desigualdad tecnológica.

En respuesta a lo anterior, la Sala Superior ha ido flexibilizando el modelo caso por caso. En el SUP-RAP-32/2025, al analizar la distribución de tiempos del Estado en radio y televisión, se sostuvo que la elección judicial no era equiparable a las elecciones de los poderes Ejecutivo y Legislativo. Al no haber partidos políticos involucrados, el modelo debía garantizar la promoción del voto de la ciudadanía en general y de la consulta de los perfiles de las candidaturas, así como su trayectoria y su visión sobre la función jurisdiccional en las plataformas digitales que el INE destinara para ello.

En el SUP-JE-101/2025, el TEPJF determinó que el INE no tenía exclusividad para promover la participación ciudadana en la elección judicial. Los poderes públicos podían difundir información general e institucional sobre el proceso, siempre que no favorecieran a candidaturas específicas. Con ello, el deber de neutralidad no fue entendido como silencio absoluto, sino como comunicación institucional no personalizada y no proselitista.

Otro asunto importante es el SUP-JDC-1235/2025, en el cual la Sala Superior consideró que las candidaturas pueden utilizar redes sociales de manera activa para difundir su trayectoria profesional, méritos y visiones acerca de la función jurisdiccional y la impartición de justicia, siempre que no compren publicidad ni pauten contenidos. De igual forma, consideró que los medios de comunicación podían invitar a las personas candidatas a entrevistas de carácter noticioso, y que estas participaciones no se consideran propaganda ilegal siempre que se ofrezcan en condiciones de equidad y de forma gratuita, puesto que las candidaturas no pueden contratar espacios en radio y televisión para promocionarse.

Asimismo, en el SUP-JE-162/2025, el TEPJF distinguió entre foros, mesas de diálogo y encuentros. Revocó una respuesta del INE que imponía condiciones rígidas, como exigir un número mínimo de candidaturas asistentes, porque restringen de manera injustificada los derechos a la libertad de expresión e información, así como la posibilidad de generar un voto informado. La Sala Superior sostuvo que universidades, medios, sociedad civil y personas del sector privado podían organizar espacios de discusión, siempre que garantizaran apertura y no discriminación. Si una candidatura era invitada a un foro abierto y otras no acudían, ello no debía impedir la exposición de ideas.

Otros precedentes complementaron esta línea. El SUP-JE-205/2025 sostuvo que el INE no estaba obligado a organizar debates de manera exclusiva, ya que otros entes

de los sectores público, privado o social también podían hacerlo. El SUP-JIN-776/2025 estableció que un ente privado no tiene obligación automática de invitar a todas las candidaturas a sus foros. El SUP-JIN-499/2025 indicó que la falta de invitación a una candidatura a una entrevista televisiva no afecta por sí misma la equidad en la contienda, salvo que existan otros elementos como sistematicidad, compra indebida o trato preferencial acreditado.

El resultado fue el tránsito de un modelo rígido a uno más flexible y funcional. Las sentencias no transformaron el diseño constitucional, pero sí modificaron su operación; permitieron mayor participación de universidades, medios y sociedad civil; reconocieron el valor de entrevistas, foros y encuentros; y evitaron que la equidad se interpretara como prohibición general de comunicación. Esta flexibilidad fue necesaria para que la elección judicial no quedara atrapada entre la neutralidad y el silencio.

Fiscalización, propaganda y responsabilidades diferenciadas

La elección judicial exigió definir qué es campaña, qué es propaganda y qué tipo de gasto puede realizar una candidatura de este tipo sin vulnerar el mandato constitucional. El INE, mediante lineamientos de fiscalización, estableció que la campaña judicial comprendía actividades dirigidas al electorado para promover candidaturas; que la propaganda podía difundir trayectoria profesional, méritos, visiones sobre la función jurisdiccional y propuestas de mejora, y que estaba prohibido utilizar recursos públicos o privados para potenciar contenidos, contratar publicidad o entregar beneficios directos al electorado.

El acuerdo INE/CG54/2025, mediante el cual se aprobaron los lineamientos para la fiscalización de los procesos electorales de los poderes judiciales federal y locales, fue impugnado por diversas candidaturas.

En el SUP-JDC-1235/2025 y acumulados, la Sala Superior modificó los lineamientos para que la sanción de cancelación de registro no operara de manera automática o rígida, sino como parte de un catálogo genérico cuya aplicación debía analizarse caso por caso. La decisión es consistente con la necesidad de proporcionalidad en un régimen novedoso, en el que las candidaturas no necesariamente cuentan con estructuras profesionales de control de gasto.

El modelo de fiscalización debe partir de la naturaleza especial de las candidaturas judiciales. No hay partidos, no hay financiamiento público de campaña, no hay

coaliciones, no hay plataformas de gobierno ni promesas de política pública. Las personas candidatas pueden explicar su trayectoria y visión de la justicia, pero no ofrecer beneficios, comprometer criterios jurisdiccionales o presentarse como representantes de intereses partidistas. Este carácter especial exige reglas en la rendición de cuentas menos mecánicas y más contextuales.

Al mismo tiempo, la fiscalización no puede ser débil. La elección judicial abre riesgos de financiamiento informal, apoyo encubierto de grupos de interés, promoción por terceros, uso de recursos públicos, redes digitales pagadas o estructuras paralelas de apoyo. El reto consiste en garantizar que la autoridad administrativa tenga certeza del origen, monto, destino y aplicación de los recursos utilizados en las campañas de las candidaturas del Poder Judicial, acorde a las causas y circunstancias de cada cargo sin asfixiarlas. La autoridad debe impedir ventajas indebidas, pero no imponer cargas desproporcionadas que terminen inhibiendo la comunicación legítima.

La actuación depersonas candidatas que son a su vez servidoras públicas plantea un problema adicional. En el SUP-REP-23/2025 se reiteró que las personas servidoras públicas tienen un deber de cuidado mayor respecto de sus publicaciones. Las redes sociales son espacios de libertad, pero cuando un funcionario las utiliza para difundir logros, atacar adversarios o posicionar su perfil en un contexto electoral, esa libertad se encuentra limitada por la neutralidad, la imparcialidad y la equidad.

La Sala Superior en el SUP-REP-113/2025 revocó un *desechamiento* de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del INE y ordenó investigar publicaciones de una candidatura, en Instagram y YouTube, por posible uso indebido de recursos públicos y actos de proselitismo en días y horas hábiles para el cargo ejercido. La sentencia sostuvo que, en un proceso novedoso, las denuncias no deben desecharse de forma simplista cuando existan indicios mínimos y se requiera un análisis de fondo.

En el SUP-REP-115/2025, relacionado con la participación de una ministra candidata en actos universitarios, la Sala revocó la determinación de procedencia de medidas cautelares al considerar, preliminarmente, que las expresiones destacadas eran acordes con la naturaleza académica del acto. Este precedente muestra la dificultad de distinguir entre actividad institucional, intervención académica, difusión de trayectoria o proselitismo. La regla no puede tener como fin prohibir toda aparición pública de una persona juzgadora en funciones, sino evitar que aproveche actos institucionales para exaltar indebidamente méritos, trayectoria o visión jurisdiccional con fines electorales.

La fiscalización y la propaganda judicial requieren, por tanto, reglas que tracen de manera operable una frontera. Las candidaturas deben poder explicar quiénes son,

qué han hecho y cómo entienden la justicia. No deben prometer fallos, comprometer criterios, pactar agendas partidistas, adquirir publicidad, usar recursos públicos, recibir apoyos prohibidos o inducir el voto mediante beneficios. La comunicación judicial legítima es informativa, pedagógica y deliberativa; la comunicación indebida es clientelar, partidista, financiada opacamente o incompatible con la imparcialidad judicial.

Participación ciudadana, boletas complejas y voto informado

La elección judicial plantea un problema de información pública más intenso que el de otras elecciones. La ciudadanía suele conocer, al menos de manera general, qué hace una presidencia municipal, una gubernatura o una legislatura. En cambio, la diferencia entre una jueza de distrito, una magistratura de circuito, una magistratura electoral, una persona integrante del Tribunal de Disciplina Judicial o una ministra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación no es evidente para la mayoría de la ciudadanía. Sin pedagogía institucional, la elección puede convertirse en una acumulación de nombres y cargos poco comprensibles.

El modelo de boletas y cargos exigió herramientas de orientación. La controversia sobre los llamados *acordeones* mostró esa tensión. En el SUP-REP-179/2025 y acumulados, la Sala Superior confirmó medidas relativas a la entrega física de documentos de apoyo, pero aclaró que permitir a la ciudadanía llevar apuntes, guías, fotografías o impresiones para emitir su voto no equivale a autorizar propaganda electoral ni actos de campaña durante la jornada. La ciudadanía puede necesitar apoyos informativos ante una boleta compleja; lo prohibido es utilizar esos apoyos para influir en terceras personas o hacer propaganda encubierta.

Esta distinción debe institucionalizarse. El voto judicial requiere información previa, materiales accesibles y herramientas de orientación. Prohibir toda guía puede afectar el derecho a votar informadamente o permitir que propaganda disfrazada de guía pueda vulnerar la libertad del sufragio. La solución está en reconocer apoyos personales para la emisión del voto, impedir su uso proselitista y promover los materiales institucionales claros, neutrales, accesibles y verificables.

La participación ciudadana en la elección judicial extraordinaria fue baja. Las cifras preliminares difundidas por el INE sobre el Proceso Electoral Extraordinario del Poder

Judicial de la Federación ubican la participación entre el 12.57 % y el 13.32 % (Instituto Nacional Electoral, 2025). Este dato obliga a una reflexión seria. La legitimidad democrática de un modelo electivo no depende exclusivamente del porcentaje de participación, pero una participación reducida evidencia problemas de información, interés, comprensión del proceso, confianza y diseño de comunicación.

El bajo involucramiento de la población no debe interpretarse como apatía. Puede reflejar falta de claridad sobre la relevancia de la elección, desconocimiento de candidaturas, complejidad de boletas, debilidad del modelo de comunicación, ausencia de debates masivos o falta de pedagogía pública sobre la función judicial. Una elección judicial cercana debe invertir mucho más en explicar qué se elige, por qué importa, cómo comparar trayectorias y qué límites tienen las candidaturas.

El portal Conóceles del INE y otros instrumentos de información deben evolucionar hacia formatos más accesibles e interactivos. No basta con alojar currículos en una plataforma. Se requiere un sistema que permita comparar perfiles por cargo, materia, región, trayectoria, experiencia, formación, propuestas de mejora institucional y criterios éticos. La ciudadanía necesita herramientas comprensibles, no expedientes administrativos o currículos digitalizados.

La accesibilidad también debe considerar personas sin internet, hablantes de lenguas indígenas, personas con discapacidad, adultos mayores y ciudadanía con bajo conocimiento jurídico. Radios comunitarias, universidades, medios públicos, materiales impresos, formatos de lectura fácil, cápsulas explicativas y foros territoriales pueden ser tan importantes como las plataformas digitales. En una elección judicial, la brecha informativa es también una brecha democrática.

Vacancias, paridad y principio democrático

La reforma también generó problemas no previstos con suficiente detalle: renuncias, vacancias, sustituciones y aplicación del criterio de paridad en cargos judiciales electos. La Constitución prevé que, ante falta definitiva, la vacante sea ocupada por la persona del mismo género que haya obtenido el segundo lugar en número de votos; sin embargo, los casos concretos mostraron que esta regla puede entrar en tensión con el principio democrático, la paridad y la interpretación sistemática del proceso.

En esta discusión es indispensable considerar los precedentes SUP-JDC-56/2026 y acumulado, así como SUP-JDC-66/2025 y acumulado. En ellos se debatió cómo cubrir

vacantes derivadas de renuncias o integración de plenos regionales, y qué peso debe darse a la mayor votación, al género de la persona a sustituir y a la progresividad de la paridad.

El SUP-JDC-2539/2025 derivó de la renuncia de una persona juzgadora electa. El Senado aprobó el trámite correspondiente y solicitó al INE informar sobre la persona del mismo género que hubiera obtenido el segundo lugar. Una mujer impugnó al considerar que tenía mejor derecho por haber obtenido mayor votación. La Sala Superior estimó fundada su pretensión, interpretando la norma de manera sistemática y funcional para materializar la paridad y la representación femenina. Uno de los argumentos más relevantes consistió en que el principio democrático era suficiente para atender la pretensión, dado que la paridad se había considerado desde el diseño, los resultados y la integración de los órganos judiciales; por lo cual se revocó el acto impugnado y se ordenó al INE que, antes de la revisión de los requisitos de elegibilidad, informara al Senado para los efectos de la toma de protesta respectiva.

Otros casos relacionados con vacancias de magistraturas de circuito por integración de plenos regionales mostraron tensiones similares. La Sala Superior ordenó adoptar medidas para que, considerando la mayor votación y la paridad de género, se designara a la persona que cumpliera los requisitos de elegibilidad y hubiera obtenido la mayor votación en orden decreciente. Sin embargo, se emitieron votos concurrentes y particulares, lo que confirma que el nuevo modelo aún necesita reglas legislativas más claras.

La agenda futura debe evitar que la paridad se aplique de modo restrictivo. El principio democrático no debe utilizarse para desplazar injustificadamente a mujeres que obtuvieron mayor votación, ni la paridad debe leerse de forma neutral cuando puede afectar avances sustantivos. La regla de sustitución debe armonizar mayor votación, elegibilidad, género, integración paritaria y progresividad. Sin claridad normativa, cada vacancia puede convertirse en un litigio estructural.

Este tema revela una característica del nuevo modelo: muchas reglas que parecen administrativas tienen contenido constitucional. La forma de cubrir una vacante no es un detalle operativo; define la relación entre voluntad popular, paridad, estabilidad judicial y respeto a la elección. Por ello, el diseño legal debe ser más explícito y anticipar supuestos de renuncia, declinación, imposibilidad, comisión, licencia y vacancia temporal o definitiva.

Justicia electoral cercana y régimen especial de la elección judicial

La elección judicial obliga a repensar la justicia electoral cercana desde un ángulo particular. La cercanía no consiste en convertir a las personas juzgadoras en candidaturas políticas tradicionales ni en exigirles promesas de resultado. Consiste en hacer comprensible la función judicial, abrir canales de información ciudadana, transparentar trayectorias, facilitar el voto informado y construir un régimen que acerque la justicia sin sacrificar la independencia.

El régimen especial debe partir de una distinción fundamental: la legitimidad judicial es plural. Tiene una dimensión democrática de origen asociada al voto; una dimensión técnica vinculada con idoneidad y conocimiento jurídico; una dimensión institucional relacionada con independencia y estabilidad; una dimensión argumentativa basada en calidad de decisiones, y una dimensión comunicativa dependiente de la capacidad de explicar el papel de los tribunales y las razones de las sentencias a la sociedad.

Si el modelo se apoya solo en el voto, corre el riesgo de someter la justicia a la lógica electoral partidista o a la política. Si se apoya únicamente en filtros técnicos, puede reproducir el modelo cerrado que la reforma buscó superar. El desafío es articular ambos planos: que la ciudadanía decida, pero entre perfiles evaluados con seriedad; que las candidaturas se comuniquen, pero sin actuar como partidos políticos; que exista rendición de cuentas, pero sin presión populista; que haya disciplina, pero no control político.

El TEPJF tiene un papel estratégico en esa construcción. Sus criterios iniciales ya muestran una línea: proteger la continuidad del proceso, controlar a los órganos evaluadores, exigir motivación suficiente, flexibilizar reglas de comunicación cuando la ciudadanía necesite información, investigar posibles irregularidades, evitar responsabilidad objetiva y armonizar la paridad con el principio democrático. El TEPJF no diseña por completo el modelo, pero sí lo hace funcional mediante la interpretación constitucional.

La elección judicial de 2025 fue un laboratorio. Mostró la posibilidad de organizar un proceso inédito, pero también hizo visibles sus límites: baja participación, escasa información ciudadana, reglas restrictivas a las candidaturas, boletas complejas, tensiones de fiscalización, problemas de vacancias, dispersión local y necesidad de

filtros técnicos más robustos. Varios de los aprendizajes derivados de esta primera experiencia fueron incorporados en la reforma judicial de 2026; el reto ahora es que en el 2028 se consolide un modelo más inteligible, justo y confiable.

Conclusiones

La elección judicial mexicana constituye un nuevo paradigma democrático. Su importancia no radica únicamente en que las personas juzgadoras sean electas por voto popular, sino en que la judicatura entra de lleno al sistema electoral, lo cual obliga a redefinir categorías centrales: campaña, propaganda, equidad, fiscalización, idoneidad, paridad, independencia, rendición de cuentas y voto informado.

El modelo busca responder a una preocupación auténtica: fortalecer la legitimidad democrática del Poder Judicial, hacerlo más visible, más cercano y más sujeto al escrutinio de la ciudadanía. Pero esa finalidad será constitucionalmente sostenible si se preservan los atributos que hacen posible la función judicial: independencia, imparcialidad, técnica, ética, estabilidad y capacidad de proteger derechos aun frente a mayorías.

La experiencia de 2025 permite afirmar que la elección judicial no puede funcionar bajo reglas copiadas del sistema partidista. Es necesario insistir en que requiere un régimen especial, construido alrededor de candidaturas sin partido, campañas sin promesas de gobierno, comunicación sin clientelismo, fiscalización proporcional, evaluación técnica previa y pedagogía pública intensa. La ciudadanía necesita saber por quién vota, pero también qué puede esperar de una persona juzgadora y qué no puede exigirle en campaña ni mucho menos después de esta.

El camino hacia 2028 debe concentrarse en perfeccionar cuatro dimensiones. Primera: filtros de idoneidad transparentes y homogéneos. Segunda: comunicación pública más amplia, accesible y territorialmente diferenciada. Tercera: fiscalización contextual y proporcional al tipo de cargo con reglas claras para candidaturas de personas servidoras públicas. Cuarta: criterios normativos sobre vacancias, paridad y sustituciones que armonicen mayoría de votos con progresividad de género.

La justicia electoral cercana, aplicada a la elección judicial, exige que el nuevo modelo no sea únicamente formalmente democrático, sino materialmente comprensible y constitucionalmente responsable. La cercanía democrática no se logra con

exposición pública sin información ni con boletas extensas sin pedagogía; se logra cuando la ciudadanía puede comprender el cargo, comparar perfiles, votar con elementos suficientes y confiar en que la persona electa ejercerá la función judicial con independencia.

En última instancia, el éxito del nuevo paradigma no se medirá solo por la celebración de elecciones, sino por la calidad de la judicatura electa, la confianza en sus decisiones, la estabilidad del sistema de justicia y la capacidad del derecho electoral para proteger el delicado equilibrio entre legitimidad democrática e independencia constitucional. La elección judicial no debe premiar popularidad sin solvencia ni técnica sin rendición de cuentas. Debe construir, con reglas propias, un Poder Judicial democráticamente legitimado y jurídicamente independiente.



Diálogos regionales



Tijuana, Baja California
Universidad Autónoma de Baja California



Contexto regional

La mesa sobre elección judicial celebrada en la Universidad Autónoma de Baja California, en Tijuana, inauguró el recorrido regional del proyecto *Justicia electoral cercana. Diálogos sobre nuestra democracia*. En esta sede se comenzó el análisis de uno de los cambios constitucionales más profundos del sistema de justicia mexicano: la elección popular de personas juzgadoras. Tijuana resultó especialmente significativa por su condición de ciudad fronteriza, universitaria y de intensa vida comercial, donde los debates sobre representación, legitimidad, ciudadanía y confianza institucional adquieren una dimensión muy particular.

La mesa se desarrolló como un espacio de diálogo horizontal entre personas servidoras públicas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), integrantes de la academia, personas operadoras jurídicas, integrantes de instituciones locales y comunidad universitaria. Durante la sesión se subrayó que el objetivo no era ofrecer respuestas cerradas, sino recoger experiencias, buenas prácticas, preocupaciones y propuestas que pudieran incorporarse a una reflexión más amplia sobre el nuevo modelo de justicia electoral e integración judicial. Esta metodología resultó en especial adecuada, pues la elección judicial no puede analizarse solo desde la norma jurídica, sino que requiere escuchar a quienes organizaron, impugnaron, estudiaron, vivieron o participaron en la primera elección judicial de 2025.

Tijuana aportó una perspectiva centrada en la implementación y consolidación de las elecciones judiciales. El diálogo partió de la reforma constitucional de 2024 y de la elección extraordinaria de 2025, pero se proyectó hacia los ajustes pendientes. La pregunta central no fue si debía existir o no elección judicial

—pues el modelo ya está vigente por mandato constitucional—, sino cómo lograr que funcione de manera compatible con valores como la independencia judicial, el mérito profesional, la transparencia, la equidad en la competencia y la comprensión ciudadana.

La experiencia de Baja California aportó al diálogo una dimensión regional relevante. La entidad decidió celebrar la elección judicial en 2025, en lugar de esperar a 2027, en parte, para evitar que coincidiera con los comicios locales para renovar la gubernatura, los ayuntamientos y el Congreso. Esta decisión permitió discutir uno de los dilemas más importantes del nuevo modelo: la conveniencia o no de empatar elecciones judiciales con elecciones partidistas. La preocupación fue clara: si ambos procesos coinciden, existe el riesgo de que la lógica partidista arrastre, contamine o invisibilice la elección de personas juzgadoras.

La experiencia local también permitió observar las dificultades concretas de una campaña judicial. Las personas juzgadoras no son candidatas partidistas. Es decir, no prometen obras, no ofrecen programas de gobierno, no representan plataformas ideológicas y no deben comprometer el sentido de sus decisiones futuras. Su campaña, por tanto, exige un lenguaje distinto: explicar trayectoria, formación, experiencia, independencia, ética y perspectivas de la función jurisdiccional. En Baja California, además, muchas personas juzgadoras en funciones realizaron campaña sin abandonar por completo sus responsabilidades jurisdiccionales, lo que generó tensiones prácticas entre la continuidad del servicio de justicia y la competencia electoral.

La sede Tijuana aportó, entonces, una primera radiografía del nuevo modelo: la elección judicial puede ampliar la legitimidad democrática de origen, pero también abre preguntas complejas sobre conocimiento de la ciudadanía, filtros técnicos, diseño de boletas, fiscalización, comunicación pública, evaluación de perfiles, carrera judicial y riesgo de politización. Su valor dentro del recorrido regional fue colocar sobre la mesa una pregunta de fondo: ¿cómo construir una elección judicial que no convierta a las personas juzgadoras en una extensión partidista, pero que sí las acerque a la ciudadanía y someta su trayectoria al escrutinio público?

Problemas o tensiones jurídicas

La tensión central se dio entre legitimidad democrática e independencia judicial. La reforma constitucional buscó dotar a las personas juzgadoras de una legitimidad directa derivada del voto popular. Sin embargo, la mesa subrayó que esa legitimidad de origen no puede entenderse como una autorización para decidir conforme a preferencias mayoritarias coyunturales. La función judicial exige proteger derechos, controlar al poder y, en muchos casos, decidir en favor de minorías o grupos históricamente excluidos, aun frente a presiones sociales o políticas. De tal manera que la pregunta no es solo cómo se elige a las personas juzgadoras, sino cómo se garantiza que, una vez electas, conserven independencia e imparcialidad.

Otra tensión fue la relación entre principio democrático y mérito técnico. La elección judicial se fundamenta en el sufragio, pero la impartición de justicia requiere conocimientos especializados. La mesa insistió en que no basta con abrir la competencia al voto popular si los filtros previos no garantizan perfiles adecuados. De ahí la preocupación por los comités de evaluación, los exámenes de conocimientos, las entrevistas, los criterios de idoneidad y la experiencia jurisdiccional. La legitimidad democrática no puede sustituir la solvencia técnica, sino que debe complementarla.

También surgió el problema de la desigualdad en el voto pasivo. Aunque todas las personas ciudadanas tienen derecho al sufragio, no todas las candidaturas judiciales llegan a la contienda en condiciones equivalentes. Algunas personas son más conocidas por haber tenido exposición pública previa; otras cuentan con trayectorias técnicas valiosas, pero sin reconocimiento ciudadano. En una elección sin partidos, sin financiamiento ordinario y con reglas restrictivas de campaña, la visibilidad inicial puede convertirse en una ventaja desproporcionada. Esta tensión obliga a pensar mecanismos de información pública que permitan una competencia más equitativa.

A ello se sumó una tensión relacionada con los comités de evaluación. La mesa identificó problemas de opacidad, criterios desiguales y posibles deficiencias en la revisión de perfiles. Se discutió la necesidad de fortalecer la legalidad, objetividad y transparencia de los exámenes, así como revisar quiénes integran dichos comités y conforme a qué estándares operan. Si el filtro técnico falla, la elección popular puede terminar legitimando perfiles no idóneos. Por ello, la calidad democrática del proceso depende, en buena medida, de la calidad institucional de la preselección.

Otro problema relevante fue la judicialización de la propia reforma y del proceso electoral. La mesa registró el llamado *choque de trenes* entre distintas instancias del Poder Judicial, en particular, frente a intentos para suspender el proceso electoral mediante juicios de amparo y medidas cautelares. Se expuso que el TEPJF sostuvo la inviabilidad de detener el proceso electoral una vez iniciado, así como su competencia para garantizar la continuidad de este. Esta tensión revela un dilema estructural: la reforma al Poder Judicial generó conflictos dentro del propio sistema judicial, colocando al TEPJF en una posición central para asegurar la materialidad del mandato constitucional.

También se destacó la geografía electoral y el diseño de boletas, en el sentido de que la elección judicial obligó a adaptar la geografía electoral tradicional a cargos jurisdiccionales con lógicas territoriales distintas. Esa complejidad incidió en boletas, diseño de distritos, organización de casillas, difusión de candidaturas y comprensión ciudadana. En algunos casos, el número de cargos y candidaturas hizo muy difícil que la ciudadanía identificara con claridad a las personas por las que debía votar. La baja participación registrada en la elección fue leída, en parte, como consecuencia de esa complejidad.

A ello se sumó el régimen de fiscalización y comunicación política. Las candidaturas judiciales enfrentaron controles rigurosos, restricciones de financiamiento, topes de gasto y obligaciones de reporte que no siempre consideraron sus condiciones reales. A diferencia de las candidaturas partidistas, las personas juzgadoras no cuentan con estructuras profesionales de campaña, equipos contables ni redes territoriales organizadas. Sin duda, la fiscalización debe ser estricta para evitar captura o financiamiento indebido, pero también razonable frente al carácter técnico y no partidista de la contienda.

A este problema se sumó el de la comunicación con la ciudadanía y el electorado. En Tijuana, se destacó que muchas personas durante la elección judicial no sabían qué hacía una magistratura, cuál era la diferencia entre una persona titular de un juzgado y una magistratura o qué podía prometer con legitimidad una candidatura judicial. Esto mostró que esta elección no solo exige organizar boletas y casillas; también requiere de pedagogía pública. Sin comprensión ciudadana sobre la función judicial, la elección corre el riesgo de convertirse en un ejercicio formal con baja o nula deliberación sustantiva.

Por último, se identificó la tensión entre un modelo nacional y la libertad configurativa local. La reforma estableció bases federales y plazos para que las entidades adecuaran su normativa, pero no todas implementaron el modelo al mismo tiempo. Algunas entidades participaron en 2025 y otras quedaron para procesos posteriores.

Esta diversidad permitió observar diferentes rutas locales, pero también generó preguntas sobre estandarización, coherencia nacional y margen de experimentación de los congresos estatales.

Aportes conceptuales

Un aporte conceptual relevante de Tijuana fue reconocer que la elección judicial inaugura un nuevo paradigma constitucional. No se trata de una reforma procedimental menor, sino de una transformación del modo en que se integran los poderes judiciales. El paso de un modelo técnico-profesional de designación y carrera judicial a un modelo de voto popular modifica la relación entre la judicatura, la ciudadanía, los partidos, los órganos electorales y los controles institucionales.

Otro aporte fue distinguir entre legitimidad de origen y legitimidad de ejercicio. La elección popular puede otorgar una legitimidad democrática inicial, pero esta no agota la legitimidad judicial. Una persona juzgadora electa debe confirmar todos los días su legitimidad mediante decisiones independientes, imparciales, sólidas en términos técnicos y comprensibles. La legitimidad del voto no sustituye el deber de argumentar.

También se destacó la necesidad de construir un régimen electoral especial para personas juzgadoras. La mesa insistió en que las candidaturas judiciales no son partidos políticos. Por tanto, no pueden someterse sin ajustes a las mismas reglas de propaganda, financiamiento, fiscalización o comunicación; se requiere un régimen propio que reconozca la especificidad de la función judicial, campañas informativas, debates técnicos, difusión de trayectorias, prohibición de promesas jurisdiccionales, límites claros al financiamiento y mecanismos de igualdad en la exposición pública.

Otro aporte relevante fue la importancia de la carrera judicial. Desde la experiencia de Baja California se subrayó la necesidad de proteger trayectorias jurisdiccionales, experiencia acumulada y perfiles formados dentro del Poder Judicial. La elección popular no debe traducirse en menoscabo o desprecio por la carrera judicial. Por el contrario, un modelo democrático responsable debería permitir que las personas con experiencia, capacidad técnica e integridad compitan en condiciones adecuadas, sin que el proceso prescinda de capacidades institucionales indispensables.

También destacó la distinción que hay entre comunicación judicial y comunicación política. Una candidatura política puede prometer políticas públicas; una candidatura judicial no puede prometer resultados jurisdiccionales. Su compromiso debe

formularse en términos de independencia, estudio, ética, trato digno, transparencia, calidad argumentativa y compromiso constitucional. Este punto es central para evitar que la campaña judicial derive en populismo judicial o en compromisos incompatibles con la imparcialidad debida.

A ello se sumó la necesidad de filtros de conocimiento. A diferencia de los cargos políticos, los cargos judiciales requieren una probada competencia técnica. La mesa señaló la importancia de exámenes, entrevistas, evaluación de experiencia, revisión de antecedentes y criterios homogéneos. La democracia no se opone al mérito técnico, pero sí debe organizarse para hacerlo visible y verificable ante la ciudadanía.

Otro aporte fue identificar la elección judicial como un proceso todavía abierto. Es decir, las intervenciones coincidieron en que el modelo no está cerrado ni resuelto. Se trata de una experiencia inicial, perfectible, que requiere reformas, ajustes y aprendizaje institucional. Esta idea es importante porque evita dos extremos: ni celebrar acríticamente el modelo ni descartarlo por sus fallas iniciales. El desafío, en todo caso, es corregirlo antes de que sus defectos se institucionalicen.

Por último, se hizo una lectura de convencionalidad de esta reforma judicial a partir de los tratados internacionales. En este sentido, se planteó cómo podría analizar la Corte Interamericana de Derechos Humanos este modelo frente a los estándares de independencia judicial, acceso a cargos públicos, garantías judiciales y división de poderes. Aunque no se ofreció una respuesta definitiva, la mesa dejó claro que la elección judicial mexicana no puede evaluarse únicamente desde el derecho interno, sino también a partir de los estándares internacionales sobre independencia, imparcialidad y protección judicial.



Conclusiones, propuestas y líneas de acción

La principal conclusión de la sede Tijuana fue que la elección judicial debe entenderse como un proceso constitucional en construcción. La reforma ya modificó el sistema de integración judicial, pero su implementación requiere ajustes profundos para evitar que la legitimidad democrática de origen se vea neutralizada por factores como la baja participación, opacidad en los filtros de selección de las candidaturas, desigualdad entre competidores, falta de información ciudadana, así como riesgos de politización y captura.

Entre las líneas de acción propuestas, destaca fortalecer los comités de evaluación. Para ello, deben definirse perfiles claros para sus integrantes, reglas transparentes de funcionamiento, criterios homogéneos de evaluación y mecanismos de revisión; de igual manera, deben garantizarse la publicidad de los resultados y la justificación de las decisiones. La ciudadanía debe tener certeza de que las candidaturas incluidas en la boleta cumplen estándares mínimos de conocimiento, experiencia, integridad e independencia.

También se propuso sustituir los mecanismos de decisión basados en el azar por criterios institucionales. La asignación de cargos, la renovación de órganos y la selección de perfiles no deben depender del azar, pues involucran responsabilidades judiciales de alta relevancia pública. En este sentido, la mesa advirtió con claridad que la integración de las instituciones cuya función es proteger derechos y resolver conflictos constitucionales no puede depender de factores fortuitos.

Otra línea de acción consistió en revisar el calendario electoral. La experiencia local sugiere evitar, en la medida de lo posible, que las elecciones judiciales coincidan con los comicios políticos ordinarios. La separación de ambos procesos puede reducir la contaminación partidista, propiciar una deliberación centrada en los perfiles judiciales y mejorar la comprensión ciudadana de la naturaleza de la elección judicial.

A ello se suma la propuesta de simplificar el diseño de las boletas y rediseñar la geografía electoral. La elección judicial no debe alcanzar un grado de complejidad que haga inviable el ejercicio de un voto informado. Deben revisarse distritos, cargos, número de candidaturas por boleta, mecanismos de información previa y las herramientas digitales de consulta. El objetivo debe ser que la ciudadanía no solo vote, sino que entienda por quién vota y para qué cargo.

También destaca la necesidad de desarrollar un modelo de comunicación judicial. Las candidaturas deben contar con los instrumentos y las habilidades necesarias para darse a conocer sin convertirse en extensiones partidistas. Para ello, se requieren foros organizados con criterios de equidad, plataformas oficiales accesibles, materiales comparativos sobre trayectorias, entrevistas públicas, debates técnicos y mecanismos de difusión que no dependan solo de la popularidad previa ni de los recursos personales.

Otra propuesta apunta a diseñar un régimen de fiscalización diferenciado. Las personas candidatas a juzgadoras deben rendir cuentas, sin duda, pero las reglas deben reconocer que no cuentan con estructuras partidistas. La fiscalización debe prevenir el financiamiento indebido, la captura por grupos de interés y el gasto opaco, pero sin

imponer cargas imposibles que terminen por afectar a quienes participan de buena fe o continúan desempeñando funciones jurisdiccionales.

Además, se propuso proteger la carrera judicial. La elección popular puede coexistir con el mérito si los filtros valoran experiencia, formación, trayectoria y desempeño. La participación ciudadana no debe traducirse en la pérdida del conocimiento institucional, sino en una apertura del Poder Judicial a la legitimidad democrática que preserve las capacidades técnicas indispensables para la función jurisdiccional.

Por otra parte, también se formuló la propuesta de garantizar la inclusión de grupos subrepresentados. En consonancia con los principios democráticos de igualdad e inclusión, el modelo de elección judicial debe asegurar condiciones reales para que mujeres, personas indígenas, personas con discapacidad, integrantes de grupos históricamente excluidos y personas provenientes de distintas regiones puedan competir sin desventajas estructurales. La elección judicial no debe reproducir las desigualdades que la justicia está llamada a corregir.

Otra línea de acción planteó fortalecer la pedagogía pública. La ciudadanía necesita saber qué hacen las personas juzgadoras, qué diferencias existen entre los distintos cargos, cuáles son los límites de una campaña judicial, por qué importa la independencia y cómo evaluar sus trayectorias. Sin pedagogía democrática, la elección judicial corre el riesgo de ser formalmente participativa, pero sustantivamente opaca.

También se planteó establecer estándares para preservar la independencia frente a presiones políticas, económicas o mediáticas. La elección judicial puede facilitar la intervención de grupos de interés que busquen influir en las candidaturas o en futuras decisiones judiciales. Por ello, deben establecerse reglas estrictas de financiamiento, transparencia, conflictos de interés, incompatibilidades, rendición de cuentas y sanciones por captura o presión indebida.

Por último, la sede de Tijuana aportó una conclusión clave al proyecto: la elección judicial no puede analizarse de manera aislada como procedimiento electoral ni como reforma judicial, pues constituye una transformación democrática que exige repensar la relación entre ciudadanía y justicia. Su éxito dependerá de que logre equilibrar la legitimidad popular con la independencia, el voto con el mérito, la transparencia con la imparcialidad, la participación con la responsabilidad técnica y la cercanía con el rigor constitucional. Además, las discusiones de esta sede aportaron al recorrido regional una mirada inicial, crítica y práctica. En particular, mostraron que el modelo de elección judicial es perfectible y que sus principales desafíos se concentran en los filtros de selección, el modelo de comunicación, el esquema de fiscalización, el diseño

de las boletas, la participación ciudadana, así como en la carrera profesional y la independencia. La principal contribución de esta sede fue advertir que una justicia electa no debe convertirse en una justicia politizada. Debe ser una justicia más visible, más comprensible y más responsable ante la ciudadanía, sin dejar de ser fiel a la Constitución, a los derechos de las personas y a la independencia judicial.



Arteaga, Coahuila
Academia Interamericana de Derechos Humanos



Contexto regional

La mesa sobre elección judicial celebrada en la Academia Interamericana de Derechos Humanos permitió profundizar en el análisis de la elección popular de personas juzgadoras. Como segunda sede regional, Arteaga ofreció un contexto particular relevante porque el estado de Coahuila participó en el proceso extraordinario de elección judicial de 2025, mediante un modelo local con rasgos propios, en especial en materia de planillas, certificación de perfiles y votación diferenciada.

La Academia Interamericana de Derechos Humanos permitió ampliar el análisis más allá del plano procedimental e incorporar preocupaciones sobre derechos humanos, independencia judicial, legitimidad democrática, paridad, acceso a la justicia, cultura institucional y protección frente a posibles formas de captura política. Esta mesa, por tanto, evaluó la organización de las elecciones federales y locales de 2025 y planteó qué tipo de Poder Judicial podría surgir de este nuevo diseño.

Arteaga constituyó un caso relevante por varias razones: el uso de planillas, una participación ciudadana superior al promedio nacional, la elección de cargos judiciales locales y la necesidad de armonizar la reforma federal con la libertad configurativa de las entidades federativas.

Este contexto permitió identificar un punto central: la elección judicial no puede pensarse como un molde único. Aunque la reforma constitucional estableció bases generales, las entidades federativas tuvieron márgenes de actuación para ajustar sus procedimientos, definir mecanismos de postulación, configurar boletas, organizar la competencia y resolver cuestiones específicas. En el caso de Arteaga, esa libertad configurativa se tradujo

en una fórmula que buscó hacer más accesible el voto mediante planillas vinculadas a los poderes postulantes, en lugar de recurrir a una multiplicación excesiva de nombres, números y cargos en una sola boleta.

La mesa también permitió observar las tensiones propias de esta reforma. La elección judicial fue presentada como un mecanismo de modernización y transparencia, orientado a acercar el Poder Judicial a la ciudadanía, fortalecer su legitimidad y combatir problemas como opacidad, nepotismo y discrecionalidad en los nombramientos. Sin embargo, también se reconocieron riesgos importantes, como bajo conocimiento de la ciudadanía, abstencionismo, posible intervención de actores políticos, una fiscalización en exceso rígida, los problemas en el diseño de los distritos, la incertidumbre normativa, el uso de *acordeones*, la complejidad de las boletas y la falta de reglas secundarias claras.

En ese sentido, Arteaga aportó al recorrido regional una perspectiva orientada a la mejora institucional. La premisa compartida fue que la reforma judicial-electoral ya se encontraba en marcha y que el debate debía concentrarse en corregir sus fallas. No se trataba solo de discutir si la elección judicial era deseable en abstracto, sino de identificar qué ajustes son necesarios para que el modelo no sacrifique independencia judicial, profesionalización, carrera judicial, igualdad del voto ni confianza ciudadana.



Problemas o tensiones jurídicas

Un problema central fue la tensión entre el principio democrático y la independencia judicial. La elección judicial busca acercar a las personas juzgadoras a la ciudadanía y dotarlas de legitimidad democrática de origen. Sin embargo, esa legitimidad no puede traducirse en dependencia frente a mayorías políticas, grupos de presión o intereses particulares. La función judicial exige decidir conforme a derecho, incluso cuando ello implique adoptar decisiones contrarias a las expectativas o posturas respaldadas por la mayoría. Por ello, la mesa insistió en que el principio democrático debe armonizarse con independencia, imparcialidad, objetividad y estabilidad en el cargo.

Otra tensión se ubicó en el diseño normativo. La elección judicial de 2025 se organizó a partir de una reforma constitucional de enorme alcance, pero con una legislación secundaria aún incompleta. Esto obligó a las autoridades administrativas y jurisdiccionales a emitir lineamientos, acuerdos y criterios para resolver problemas que no habían sido previstos de manera integral. La mesa señaló que esta improvisación normativa

generó incertidumbre para candidaturas, autoridades y ciudadanía, en especial en aspectos como la *distritación*, fiscalización, boletas, campañas, requisitos de elegibilidad, comités de evaluación y mecanismos de asignación.

En efecto, la mesa subrayó que la *distritación* judicial-electoral constituye uno de los problemas más complejos del proceso. En el ámbito federal, la autoridad administrativa electoral tuvo que armonizar distritos electorales, circuitos judiciales y cargos jurisdiccionales, y en el ámbito local, cada entidad enfrentó desafíos propios. En Coahuila, surgieron cuestionamientos sobre si la distribución distrital permitió respetar por completo la voluntad ciudadana, en especial cuando personas con mayor votación no accedieron al cargo por reglas de asignación definidas con antelación. Esta tensión revela un problema delicado: ¿cómo conciliar pluralidad territorial, paridad, especialización judicial, igualdad del voto y definitividad de las etapas electorales?

A lo anterior se sumó una tensión relacionada con el principio de paridad. La reforma incorporó la paridad como elemento central, pero su aplicación concreta generó debates sobre asignación de cargos, alternancia, distribución territorial y composición final de los órganos jurisdiccionales. La mesa mostró que la paridad no debe entenderse como un criterio aritmético, sino como una obligación constitucional que requiere reglas claras desde el inicio. Cuando la paridad se combina con *distritación*, especialización judicial, planillas y asignación por votación, el diseño debe ser en especial cuidadoso para evitar resultados que puedan percibirse como contradictorios o injustos.

Otro problema relevante fue la fiscalización de las candidaturas judiciales, pues quedaron sujetas a reglas de reporte, topes de gasto y obligaciones de transparencia. Sin embargo, muchas personas candidatas no contaban con experiencia electoral previa ni con equipos técnicos semejantes a los de los partidos políticos. La mesa señaló que el modelo de fiscalización fue construido, en buena medida, a partir de la experiencia del sistema de partidos, lo que generó tensiones al aplicarse a candidaturas judiciales. Se requiere, por supuesto, una fiscalización estricta para evitar captura, financiamiento indebido o intervención de actores políticos, pero también se necesitan reglas proporcionales que no vuelvan imposible la participación de personas con trayectoria jurisdiccional.

También se destacó la baja participación ciudadana. En la mesa se mencionó que la participación nacional fue reducida, aunque Coahuila registró porcentajes superiores al promedio nacional. Esta baja participación plantea un problema directo para la promesa central de la reforma: si el objetivo era fortalecer la legitimidad

democrática del Poder Judicial, la baja concurrencia obliga a revisar aspectos como modelo de comunicación, pedagogía pública, diseño de boletas, desfase entre elecciones judiciales y elecciones políticas, así como herramientas para garantizar un voto informado.

Otro problema relevante fue el diseño de los comités de evaluación y la certificación de la idoneidad de los perfiles. La mesa reconoció que Coahuila incorporó un criterio valioso al reconocer el valor de la carrera judicial y certificar la idoneidad de los perfiles. No obstante, también se advirtió que los comités de evaluación, en otros contextos, pueden operar con criterios dispares, insuficientes o poco transparentes. La elección judicial exige filtros técnicos robustos: no basta con votar; se necesita garantizar que las personas que llegan a la boleta tengan conocimientos, experiencia, integridad y capacidad jurisdiccional.

Otro problema relevante fue el riesgo de captura política. Las personas asistentes plantearon preocupaciones sobre la posible intervención de actores políticos en las elecciones judiciales y la posibilidad de que el voto popular pudiera favorecer formas de captura. Esta inquietud se extendió al Tribunal de Disciplina Judicial; si no se establecen garantías claras, un órgano disciplinario podría convertirse en mecanismo de presión contra personas juzgadoras que emitan sentencias incómodas para mayorías políticas o facciones con poder. La disciplina judicial debe proteger la integridad, la ética y la responsabilidad, pero no convertirse en un instrumento de castigo político o de presión.

También se planteó el problema de las vacancias. La mesa identificó la necesidad de establecer reglas claras para garantizar la continuidad institucional cuando se produzcan ausencias, renuncias, reasignaciones o vacantes posteriores a la elección. El problema no es menor: las vacancias pueden afectar materias sensibles como el amparo, la justicia penal o la protección de los derechos humanos. El modelo debe prever mecanismos de sustitución que respeten la legitimidad democrática, la carrera judicial, la paridad, la especialidad y que garanticen la continuidad del servicio.

Por último, se identificó la tensión entre la elección judicial y las elecciones políticas concurrentes. La mesa fue particularmente clara al advertir que hacer coincidir ambas elecciones puede generar confusión, desgaste de la ciudadanía, menor atención a los perfiles judiciales y el riesgo de contaminación partidista. La elección judicial requiere una deliberación propia, una pedagogía específica y condiciones de análisis diferenciadas. Si la elección judicial se mezcla con elecciones de gubernaturas, congresos o ayuntamientos, puede quedar subordinada a la lógica política ordinaria.

Aportes conceptuales

Un primer aporte fue distinguir entre legitimidad democrática y legitimidad jurisdiccional. La legitimidad democrática de origen deriva del voto, pero la legitimidad jurisdiccional se construye mediante independencia, calidad técnica, imparcialidad, razonabilidad de las sentencias, respeto a los derechos humanos y confianza pública. La elección puede acercar a las personas juzgadoras a la ciudadanía, pero no sustituye la exigencia de decidir conforme a derecho. En ese sentido, el voto no reemplaza el mérito ni la correcta argumentación judicial.

También destacó la necesidad de apuntalar salvaguardas institucionales. La mesa insistió en que el principio democrático, por sí solo, no basta para garantizar una justicia adecuada. Se requieren reglas claras de elegibilidad, filtros técnicos, comités confiables, mecanismos de transparencia, protección de la independencia judicial, estabilidad en el cargo, regulación de la disciplina, prohibición de intervención política indebida, fiscalización razonable y comunicación pública accesible.

A ello se sumó la propuesta de entender la reforma como un acto disruptivo, pues instauró un modelo que rompió con el esquema previo de integración judicial y obligó a repensar la relación entre la ciudadanía y el Poder Judicial. La disrupción puede tener efectos positivos si favorece la transparencia, la participación y el control democrático; pero también puede producir incertidumbre si no se acompaña de reglas, pedagogía y capacidades institucionales suficientes.

Otro aporte relevante fue la experiencia de Coahuila como modelo de simplificación electoral. La votación mediante planillas permitió, según se expuso, hacer más comprensible la elección para la ciudadanía. En lugar de obligar a las personas votantes a identificar múltiples nombres, números y cargos, el modelo de planillas facilitó la identificación de los perfiles y redujo la complejidad operativa. Esta experiencia no elimina todos los problemas, pero ofrece una alternativa que puede compararse con el modelo federal y con el de otras entidades.

Una línea de discusión se centró en la importancia de la carrera judicial. Arteaga subrayó que la elección judicial no debe convertirse en una puerta abierta para candidaturas improvisadas. La experiencia, la formación y el desempeño jurisdiccional deben constituir un estándar preponderante en la evaluación de perfiles; como medio alternativo, puede considerarse la certificación del conocimiento técnico especializado de aquellos perfiles interesados en la participación externa. La carrera

judicial no es un obstáculo a la democracia; puede ser una garantía de profesionalización dentro de un modelo electivo. El reto consiste en articular el voto popular con el mérito técnico.

En la misma línea, la comunicación judicial tradicional fue objeto de revisión crítica. La elección obligó a las personas candidatas judiciales a explicar ante la ciudadanía qué hacen, por qué importa su función y cuál es su trayectoria. Ello permitió evidenciar un déficit histórico, pues la ciudadanía suele desconocer el funcionamiento del Poder Judicial. La elección judicial, bien diseñada, puede convertirse en una oportunidad pedagógica para explicar los pormenores de la justicia; pero si no se acompaña de comunicación clara, puede derivar en confusión o desinformación.

Desde una perspectiva interseccional, la mesa analizó los alcances de la democracia judicial. En la mesa se planteó que fortalecer la democracia no puede reducirse a votar, sino que exige combatir brechas socioeconómicas, violencia política de género, discriminación y desigualdades estructurales. La elección judicial debe considerar quiénes acceden a las candidaturas, qué barreras enfrentan y cómo se garantiza que el Poder Judicial refleje pluralidad social sin sacrificar capacidad técnica.

Finalmente, se abordó la necesidad de una ley de disciplina judicial. A partir de la experiencia del Tribunal de Disciplina Judicial coahuilense, se concluyó que la disciplina no puede operar sin reglas claras. Se requiere definir las causas de responsabilidad, los procedimientos, las garantías y los estándares de investigación, así como establecer mecanismos de transparencia, prevención y participación ciudadana, además de controles frente al uso político del órgano disciplinario. La disciplina judicial debe contribuir a mejorar la impartición de la justicia, no a intimidar a las personas juzgadoras.



Conclusiones, propuestas y líneas de acción

En Arteaga, la conclusión principal fue que la elección judicial requiere una segunda etapa de diseño institucional. La experiencia de 2025 mostró avances, pero también problemas que deben corregirse para consolidar adecuadamente el modelo. La pregunta actual es cómo elegir a personas juzgadoras para fortalecer la independencia, la profesionalización, la paridad, la legitimidad, la transparencia y el acceso a la justicia.

En materia de evaluación, una de las líneas de acción propuestas fue fortalecer los filtros de idoneidad. Los comités de evaluación deben operar con reglas homogéneas, transparentes y sólidas en términos técnicos, así como valorar la carrera judicial,

la experiencia, el conocimiento especializado, la integridad, la independencia y la trayectoria. El modelo de Coahuila, con énfasis en la certificación de la idoneidad de los perfiles y la participación de la escuela judicial, ofrece elementos útiles para un diseño más robusto.

El diseño territorial constituyó otro de los aspectos medulares de la discusión. Al respecto, se propuso revisar la *distritación* judicial-electoral. La asignación territorial debe diseñarse desde el inicio con claridad y criterios comprensibles. Además, debe garantizar la igualdad del voto, la pluralidad, la paridad, la especialidad y la certeza. Las reglas de asignación no pueden generar la percepción de que la voluntad ciudadana haya sido desplazada por criterios técnicos opacos o definidos con retraso. Para ello, se requiere mayor coordinación entre órganos de administración judicial, autoridades electorales y legislaturas.

Una línea de acción adicional consistió en proponer que la elección judicial se celebre por separado de las elecciones de cargos políticos. La mesa fue consistente al señalar que hacer coincidir ambos procesos puede generar confusión, hastío electoral y un menor análisis de los perfiles judiciales. La elección judicial necesita una narrativa propia, tiempos propios y condiciones pedagógicas específicas. Si se realiza junto con elecciones partidistas, corre el riesgo de ser absorbida por la competencia política ordinaria.

En el ámbito operativo, se propuso simplificar el modelo de votación. La experiencia del uso de planillas en Coahuila debe ser evaluada con seriedad. Aunque este mecanismo no resuelve por sí solo todos los problemas, puede facilitar la comprensión ciudadana y reducir la complejidad de las boletas. Cualquier modelo futuro debe orientarse a lograr un voto informado, sencillo, accesible, sin desatender las exigencias técnicas propias de los cargos judiciales.

La fiscalización de las candidaturas judiciales constituye otro ámbito que exige un régimen especial. Estas candidaturas judiciales no pueden equipararse a las postuladas por los partidos políticos. Por ello, la fiscalización debe prevenir abusos, financiamiento indebido y captura, pero también debe reconocer las condiciones reales de las personas candidatas. Deben revisarse reglas sobre agenda, reportes, gastos, participación en foros, uso de redes sociales y sanciones para evitar cargas desproporcionadas e ineficiencia en los procesos fiscalizadores.

La discusión sobre el vínculo con la ciudadanía llevó a proponer el fortalecimiento de la comunicación pública de la justicia. La elección judicial exige que la ciudadanía conozca qué hacen los titulares de juzgados, magistraturas, tribunales de disciplina y

órganos de administración. Esto requiere plataformas accesibles, materiales claros, debates públicos, perfiles comparables, comunicación en redes sociales, así como campañas de educación cívica para explicar las sentencias y funciones judiciales sin comprometer la imparcialidad.

En cuanto al Tribunal de Disciplina Judicial, la mesa consideró necesario blindarlo mediante reglas claras. Deben definirse con precisión las causas de responsabilidad judicial y garantizarse que ningún procedimiento disciplinario se utilice como presión política contra decisiones jurisdiccionales incómodas. También se propuso incorporar mecanismos de vigilancia ciudadana, participación de barras y colegios de abogados y publicidad suficiente de las investigaciones dentro de los límites legales.

En el mismo sentido, resulta indispensable, a su vez, regular con claridad y tino las vacancias de las personas juzgadoras. El modelo debe prever qué ocurre cuando una persona electa no puede asumir o continuar en el cargo, cómo se cubren ausencias, qué papel juegan las suplencias, segundos lugares, planillas, carrera judicial y órganos de la administración judicial. La continuidad del servicio de justicia no puede depender de soluciones improvisadas.

Una línea de acción adicional consiste en prevenir la intervención indebida de la política. La elección judicial debe contar con mecanismos normativos que impidan que partidos, gobiernos, grupos económicos o redes de poder influyan de forma indebida en candidaturas, campañas, financiamiento o decisiones futuras. Por lo mismo, la transparencia, la fiscalización y los conflictos de interés deben ser parte central del modelo.

La mesa también propuso incorporar un enfoque interseccional. La elección judicial debe garantizar la participación de sectores históricamente excluidos, como las mujeres y los grupos en situación de vulnerabilidad, pero también debe asegurar que quienes lleguen a los cargos cuenten con condiciones reales para ejercerlos con independencia. La paridad debe acompañarse de perspectiva de género, combate a la discriminación, reducción de brechas y reconocimiento de trayectorias diversas.

Finalmente, Arteaga dejó una conclusión general: la elección judicial solo fortalecerá la democracia si no convierte la justicia en una extensión de la política electoral ordinaria. Su éxito dependerá de que logre articular participación ciudadana con mérito, legitimidad con independencia, transparencia con certeza, paridad con reglas claras y disciplina con garantías. Esta sede aportó al recorrido regional una reflexión especialmente valiosa sobre el diseño local y su potencial para generar aprendizajes en el ámbito nacional.

Así, Arteaga permitió identificar alternativas para simplificar la votación, reconocer perfiles idóneos y separar la elección judicial de la lógica partidista y gubernamental. Pero también evidenció que el modelo requiere ajustes profundos en *distritación*, fiscalización, comunicación, disciplina, vacancias y prevención de captura política. Su contribución principal fue mostrar que una elección judicial democrática no se agota en llevar a quienes integren la judicatura a las urnas; exige construir condiciones institucionales para que el voto fortalezca y no debilite la justicia.



Morelia, Michoacán
Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo

Contexto regionall

Morelia, ciudad universitaria, con tradición jurídica y una larga historia vinculada con debates nacionales sobre democracia, constitucionalismo y justicia, ofreció un entorno especialmente fértil para discutir los alcances, límites y efectos de la reforma judicial.

La mesa se integró con tres perspectivas complementarias. La jurisdiccional expuso el marco constitucional y operativo de la reforma, así como los criterios adoptados por el TEPJF en relación con la organización y la resolución de controversias derivadas del proceso electoral extraordinario. La académica revisó de manera crítica la transición de un modelo de designación técnica y de carrera judicial hacia un sistema de elección popular. La práctica compartió la vivencia de una magistrada electoral que, además de resolver impugnaciones relacionadas con la elección judicial local, participó como candidata en el proceso federal de 2025.

Estas tres aproximaciones a la elección judicial permitieron que la discusión no se redujera a una lectura meramente normativa. La elección judicial fue analizada como un fenómeno institucional, político y operativo, así como desde una perspectiva ciudadana. Se abordaron las razones que dieron origen a la reforma, su diseño constitucional, los problemas de implementación, las restricciones de campaña, la geografía electoral, la baja participación ciudadana, el uso de *acordeone*s, la dificultad para conocer candidaturas y los riesgos de hacer coincidir las elecciones judiciales con las ordinarias.

El contexto michoacano también permitió observar una tensión relevante entre la expectativa democrática y la experiencia ciudadana. Hubo coincidencia en que la reforma judicial

de 2024 fue una respuesta a cuestionamientos históricos sobre la legitimidad de las personas juzgadoras para invalidar actos de autoridades electas. En ese sentido, la elección judicial buscaría incorporar la voluntad popular a la integración de los órganos jurisdiccionales; sin embargo, durante la discusión se evidenció que no basta el voto popular para garantizar legitimidad sustantiva si la ciudadanía no cuenta con información suficiente, si las boletas son en exceso complejas, si las candidaturas no tienen condiciones reales para comunicarse con el electorado o si la participación resulta particularmente baja.

La sede Morelia también aportó una perspectiva especialmente crítica sobre la forma en que se desarrolló la elección de 2025. Las intervenciones señalaron que el proceso se llevó a cabo con un marco jurídico insuficiente, restricciones severas para las candidaturas, dificultades logísticas importantes, una reducción significativa de casillas y recursos, así como una complejidad notable para la ciudadanía. La conversación mostró que la elección judicial representó un reto para las autoridades electorales y jurisdiccionales, así como para quienes compitieron, para los medios de comunicación, para las universidades y, más importante aún, para el propio electorado.

Morelia, en suma, coincidió en la pregunta central en torno a este nuevo modelo electivo: ¿cómo hacer compatible la legitimidad democrática de origen con la autonomía judicial, la capacidad técnica, la información ciudadana y el respeto al Estado de derecho? Su contribución al recorrido regional fue mostrar que el modelo no puede evaluarse por la existencia formal del voto, sino por las condiciones reales que permiten que ese voto sea informado, libre, accesible y compatible con una justicia independiente.



Problemas o tensiones jurídicas

El problema medular, una vez más, fue la tensión entre legitimidad democrática y función técnica jurisdiccional. La reforma respondió, en parte, a una crítica clásica: si las personas juzgadoras pueden revisar, invalidar o dejar sin efectos actos de autoridades electas mediante voto popular, entonces también deberían contar con alguna forma de legitimidad democrática directa. La mesa, sin embargo, mostró que esta premisa abre una tensión compleja. La función judicial no consiste en representar mayorías, sino en resolver conforme a derecho, proteger derechos fundamentales, controlar al poder y garantizar el orden constitucional. Por ello, la legitimidad electoral no puede sustituir la independencia, la formación técnica ni la imparcialidad.

A esta discusión se añade el carácter mixto del modelo. Se explicó que la elección judicial no depende solo del voto popular, pues antes de la votación intervienen comités de evaluación encargados de revisar credenciales, conocimientos, idoneidad y requisitos mínimos de las personas aspirantes. La eficacia del modelo depende de la calidad de esos filtros. Si la evaluación previa es débil, desigual o poco transparente, el voto de la ciudadanía puede terminar legitimando perfiles con preparación insuficiente. La elección judicial, por tanto, exige articular dos dimensiones: la validación técnica previa y la decisión democrática ulterior.

Un desafío distinto fue garantizar la continuidad del proceso electoral frente a impugnaciones. Durante la implementación de la reforma se promovieron diversos juicios de amparo encaminados a suspender o detener etapas de este proceso. La respuesta jurisdiccional fue garantizar la continuidad de los procesos electorales, en especial por tratarse de un mandato constitucional. Esta decisión permitió preservar la organización de la elección, pero también mostró una tensión institucional, pues la reforma judicial produjo conflictos dentro del propio sistema judicial y colocó al TEPJF en la posición de garantizar la realización del nuevo modelo.

En el ámbito territorial, la *distritación* judicial también generó dificultades, pues los circuitos que organizan al Poder Judicial de la Federación se dividieron en distritos electorales-judiciales, de modo que no todas las personas votaron por la totalidad de los cargos que les correspondían. Esto generó controversias posteriores, ya que hubo candidaturas con mayor número absoluto de votos que no accedieron al cargo, mientras que otras con menor votación sí resultaron asignadas dentro del distrito correspondiente. La mesa permitió advertir que el diseño territorial de una elección judicial no es un asunto técnico menor, pues incide de forma directa en la igualdad del voto, la comprensión ciudadana, la asignación de cargos y la percepción de un resultado justo.

La complejidad de las boletas y el elevado número de candidaturas constituyeron otra dificultad. En Morelia se señaló que la ciudadanía tuvo que enfrentar un número muy elevado de cargos y candidaturas, así como votos a emitir. Esta situación dificultó la posibilidad real de revisar trayectorias, comparar perfiles y emitir un voto informado. Por ello, la elección judicial requiere que la ciudadanía comprenda quiénes son las personas candidatas, a qué cargo aspiran y qué función desempeñarán. Si el número de opciones supera la capacidad razonable de análisis, el voto corre el riesgo de convertirse en un ejercicio meramente formal, sin deliberación sustantiva.

También destacó una tensión vinculada con la reducción de casillas y presupuesto. Se expuso que, en comparación con los procesos ordinarios, la elección judicial contó

con una reducción significativa de recursos y puntos de votación, pese a tratarse de un proceso más complejo en términos de boletas, cargos y candidaturas. Esta reducción pudo afectar la accesibilidad e incidir en la participación ciudadana. La legitimidad democrática no depende únicamente de convocar a votar, sino de ofrecer condiciones materiales adecuadas para hacerlo.

Las restricciones aplicables a las campañas abrieron otro frente de discusión. En efecto, las candidaturas judiciales no tuvieron acceso a financiamiento público, medios de comunicación, propaganda amplia o campañas de difusión equivalentes a las elecciones ordinarias. Se prohibió el financiamiento público y privado, el pago de publicidad en redes sociales, el acceso amplio a radio y televisión, las campañas conjuntas y la participación en foros si no se invitaba a todas las candidaturas correspondientes. Aunque estas restricciones buscaban preservar la imparcialidad y evitar la partidización, también pudieron generar inequidad, baja visibilidad y dificultad para que la ciudadanía conociera los perfiles.

Además, el uso de los denominados *acordeones* suscitó una controversia particular en torno a si estos instrumentos constituían propaganda, orientación ciudadana, presión indebida o un mecanismo de manipulación. Desde la perspectiva jurisdiccional se explicó que, para tener consecuencias jurídicas, no bastaba con acreditar su existencia; era necesario probar que fueron utilizados para coaccionar, condicionar o inducir en forma indebida el voto. Sin embargo, algunos sectores de la ciudadanía y la academia expresaron su preocupación por el impacto político y simbólico, pues, aun cuando no siempre se acredita en términos jurídicos la coacción, su circulación puede afectar la percepción de autenticidad del voto, de equidad en la contienda y, en última instancia, la confianza pública en las autoridades judiciales.

La posible intervención de los partidos políticos planteó otra dificultad, sobre todo cuando se celebran ambos tipos de comicios de manera conjunta. En efecto, la elección judicial se diseñó bajo la lógica de evitar la intervención partidista; sin embargo, este propósito es difícil de conseguir cuando se celebran elecciones concurrentes; en tales casos, se debe reforzar la vigilancia del proceso, la cadena de custodia, la representación en casillas y el control de la ciudadanía.

En esta misma línea, por último, se señaló otro problema adicional derivado de empatar elecciones judiciales con procesos partidistas; esto es, se puede invisibilizar a las candidaturas judiciales frente a campañas políticas ordinarias con mayores recursos, estructuras, acceso a medios y propaganda, además de abrir espacios para la saturación de información y confusión de la ciudadanía. La mesa coincidió, por tanto, en

que la elección judicial necesita un diseño propio, pedagogía específica y condiciones diferenciadas para no quedar subordinada a la dinámica electoral partidista.

Aportes conceptuales

Un aporte conceptual relevante de la sede Morelia fue entender la elección judicial como una respuesta a una pregunta histórica sobre legitimidad. La reforma no surgió únicamente de un debate técnico, sino de una inquietud política y ciudadana: cómo justificar que personas juzgadoras no electas puedan revisar actos de autoridades electas. Este punto permite comprender el sentido democrático de la reforma, pero también sus límites. La legitimidad de origen no sustituye o diluye el papel de la legitimidad en el ejercicio de la función judicial.

En cuanto a la configuración del sistema, se caracterizó el nuevo modelo como mixto. La elección judicial combina evaluación previa e intervención ciudadana. No se trata, al menos en su diseño formal, de una elección abierta sin filtros. Existen requisitos constitucionales, comités de evaluación, revisión de idoneidad y postulación por los poderes del Estado. Esta estructura busca equilibrar mérito y voto popular. Por lo tanto, el problema no está en la existencia del filtro, sino en su calidad, transparencia, suficiencia y homogeneidad.

Además, en la discusión, se destacó la necesidad de distinguir entre democracia electoral y justicia constitucional. La democracia implica participación, sufragio e igualdad política. La justicia constitucional exige independencia, argumentación, imparcialidad y protección de derechos. La elección judicial se ubica en la intersección de ambas lógicas: si únicamente se privilegia el voto, se corre el riesgo de politizar la justicia; si se privilegia solo la técnica, se puede reproducir la distancia institucional. El reto es encontrar un equilibrio entre cercanía democrática y autonomía judicial.

En el ámbito operativo, se señaló la geografía electoral como un aspecto clave para la adecuada implementación del modelo de elección judicial; es decir, se coincidió en que la *distritación* no es un simple instrumento operativo; en ese ejercicio está la definición de quién vota, por quién, cómo se computan los resultados, qué candidaturas compiten entre sí y cómo se asignan los cargos. En una elección judicial, en la que los cargos tienen competencias territoriales y especializadas, el diseño geográfico debe ser transparente, comprensible y sólido en términos jurídicos.

Al comparar las contiendas ordinarias con la elección judicial, la mesa mostró que no se puede trasladar sin ajustes el modelo de campañas políticas a las candidaturas judiciales; estas últimas no prometen políticas públicas, no representan plataformas partidistas y no pueden comprometer el sentido de futuras sentencias; su comunicación debe centrarse en la trayectoria, la experiencia, la ética, el conocimiento, la independencia y la visión de justicia. Ello exige reglas propias, no simples adaptaciones del régimen de partidos.

Bajo el criterio de participación informada, se subrayó la exigencia de brindar a la ciudadanía herramientas para votar. En una elección presidencial, legislativa o municipal, las personas suelen identificar partidos, candidaturas o plataformas. En la elección judicial, la mayoría de las personas no conoce la diferencia entre juzgado, tribunal colegiado, tribunal de disciplina, sala electoral o Suprema Corte. La elección judicial requiere de una pedagogía pública más intensa que la simple propaganda electoral.

Sobre los requisitos de elegibilidad, se examinó críticamente la propuesta de reforma, según la cual las personas juzgadoras en funciones, para aspirar a otro cargo jurisdiccional, deben renunciar de manera irrevocable. Esta exigencia se consideró desproporcionada si se comparaba con las reglas análogas para competir por otros cargos electivos, que solo exigen licencia sin goce de sueldo. Además, obligar a renunciar en forma definitiva puede desalentar la participación de perfiles con carrera judicial y afectar la profesionalización del modelo.

Por lo que toca a la comunicación electoral-judicial, se subrayaron las eventuales repercusiones de la brecha digital para ciertos sectores de la ciudadanía. En efecto, si la difusión de estas candidaturas descansa únicamente en plataformas digitales, páginas oficiales o redes sociales, se corre el riesgo de excluir a personas sin acceso a internet o carentes de una educación digital. La elección judicial, por tanto, no debe restringirse a las herramientas digitales, sino que debe incorporar otros formatos que permitan ampliar el acceso a la información.



Conclusiones, propuestas y líneas de acción

La principal conclusión de la sede Morelia fue que la elección judicial requiere un rediseño profundo para que el voto popular sea en realidad informado, accesible y compatible con la independencia judicial. La experiencia de 2025 mostró que la

reforma instauró un nuevo modelo, pero también evidenció problemas de información, logística, financiamiento, comunicación, *distritación*, participación y confianza.

Como primera línea de acción, se planteó fortalecer la evaluación de perfiles. Los comités deben contar con reglas claras, criterios homogéneos, exámenes adecuados, revisión de trayectoria, transparencia en decisiones y mecanismos de control. La elección judicial debe también impedir que la popularidad sustituya al mérito; el voto debe ejercerse a partir de perfiles previamente evaluados con rigor.

En el rubro de la delimitación territorial, se propuso revisar el diseño de los distritos judiciales, en el entendido de que esta organización territorial debe diseñarse con anticipación, claridad y pedagogía pública. La ciudadanía y las candidaturas deben saber, desde el inicio, qué distrito corresponde a cada cargo, cómo se asignarán los resultados y qué efectos tendrá la votación. La falta de comprensión sobre la *distritación* puede generar percepción de injusticia, incluso cuando las reglas hayan sido válidas en el plano formal.

Otra línea de acción plantea reducir la complejidad de boletas y cargos. La elección judicial no puede exigir a la ciudadanía evaluar cientos de candidaturas y emitir decenas de votos sin las herramientas adecuadas, por lo que deben explorarse mecanismos de simplificación, escalonamiento de los comicios, reducción de la concurrencia, agrupamiento racional de cargos y producción de materiales comparativos claros.

A ello se suma la propuesta de separar, en la medida de lo posible, las elecciones judiciales de las elecciones ordinarias. La concurrencia con elecciones políticas puede invisibilizar las candidaturas judiciales, incrementar la confusión y subordinar la elección de personas juzgadoras a la lógica partidista. Una elección judicial separada permitiría una pedagogía específica, mayor atención pública y deliberación más sustantiva sobre perfiles.

En materia de difusión institucional, se subrayó la necesidad de rediseñar el modelo de comunicación judicial. Las candidaturas deben contar con vías reales, equitativas y accesibles para darse a conocer. Esto incluye foros públicos, plataformas oficiales comparables, cápsulas informativas, materiales impresos, formatos accesibles, difusión en universidades, medios públicos y espacios comunitarios. La comunicación debe evitar promesas jurisdiccionales, pero sí permitir que la ciudadanía conozca la trayectoria y las capacidades de las candidaturas.

Otra propuesta apunta a revisar las restricciones de campaña. Si las candidaturas no tienen financiamiento público ni privado, no acceden a medios como radio y televisión en condiciones reales, no pueden pagar difusión digital y solo pueden

utilizar materiales limitados, la ciudadanía tendrá dificultades para conocerlas. Debe construirse un régimen especial que preserve la independencia, pero que no condene a las candidaturas a la invisibilidad.

A ello se suma garantizar la accesibilidad territorial del voto, es decir, evitar la reducción del número de casillas, ya que eso puede afectar la participación. Si la elección judicial ya es compleja por su contenido, no debe serlo también por dificultades logísticas para votar. La organización futura debe asegurar suficientes casillas, ubicación accesible, información anticipada y acompañamiento ciudadano.

Frente a las distorsiones del voto, se propuso atender en el plano jurídico el fenómeno de los *acordeones*. Aunque su sanción exige prueba de coacción o presión indebida, el modelo debe prevenir su uso como sustituto de la información pública. La mejor respuesta no debe limitarse al ámbito sancionador, sino que también debe incluir el aspecto pedagógico; es decir, si el Estado garantiza información clara, comparable y accesible, disminuye la dependencia de listas informales o instrumentos opacos de orientación del voto.

Recapitulando, la sede Morelia aportó al recorrido regional una mirada especialmente crítica y empírica; mostró que la elección judicial puede abrir una vía de legitimidad democrática, pero se deben corregir los problemas que impidieron un voto informado y accesible en forma plena. Su contribución principal fue advertir que una justicia electa no será más democrática solo porque pase por las urnas; lo será si el proceso permite que la ciudadanía conozca, compare y elija perfiles idóneos, y si quienes resultan electos conservan independencia, técnica y compromiso con el Estado de derecho.

San Francisco de Campeche, Campeche
Universidad Autónoma de Campeche



Contexto regional

La mesa sobre elección judicial celebrada en la Universidad Autónoma de Campeche ofreció un escenario regional diferente al de otras sedes, puesto que la entidad aún no celebra su primera elección judicial local, de tal manera que buena parte de la discusión giró en torno al aprendizaje que arroja la experiencia de 2025 en el ámbito federal y en otras entidades, con miras sobre todo a prevenir problemas en la implementación de su respectivo proceso en 2027.

Dicha sede permitió poner de manifiesto la distancia histórica entre la ciudadanía y el Poder Judicial. Al respecto, en la mesa se insistió en que, durante mucho tiempo, la justicia fue percibida como algo lejano, cuyas decisiones son tomadas desde los escritorios, mediante un lenguaje técnico incomprensible y sin conocimiento de quiénes son las personas juzgadoras. La elección judicial, en ese sentido, es una oportunidad para que la ciudadanía conozca quiénes imparten justicia, qué funciones realizan y cómo sus decisiones impactan en la libertad, el patrimonio, la familia y, en general, la vida cotidiana de las personas.

Campeche permitió advertir, además, que la cercanía no puede confundirse con la popularidad. Una elección judicial no debe premiar a la persona más conocida, más carismática o con mayor presencia en redes sociales, sino a perfiles con capacidad técnica, independencia, sensibilidad, trayectoria y virtudes públicas. Por ello, la mesa trazó dos directrices fundamentales: acercar la justicia a la ciudadanía y evitar que la función jurisdiccional se degrade en una competencia de popularidad.

Campeche aportó al recorrido regional una mirada constitucional, pedagógica y preventiva. Su contribución principal fue

recordar que la elección judicial solo tiene sentido si fortalece la protección de derechos, mejora el acceso a la justicia y acerca instituciones a la ciudadanía, sin sacrificar independencia, capacidad técnica ni la división de poderes.



Problemas o tensiones jurídicas

En el núcleo teórico del debate, se planteó la tensión entre legitimidad democrática y legitimidad jurisdiccional. La elección judicial pretende sustituir o complementar un modelo de legitimidad basado en nombramientos, concursos técnicos y carrera judicial, por otro sustentado en democracia directa y participación ciudadana. Sin embargo, la mesa subrayó que la función judicial no consiste en representar preferencias políticas, sino en resolver conflictos conforme a derecho, garantizar el debido proceso, proteger derechos humanos, controlar la constitucionalidad y preservar los contrapesos institucionales. Por ello, la legitimidad del voto no puede desplazar la legitimidad del ejercicio judicial.

Desde la perspectiva del control jurisdiccional, se subrayó el papel del TEPJF ante la reforma judicial de 2024. Si bien las omisiones y fallas de esta implicaron una participación relevante del TEPJF para definir criterios orientados a su adecuada implementación, se recordó que la justicia electoral no debe caer en la tentación de sustituir al constituyente permanente, definir términos políticos de la reforma ni reemplazar a la ciudadanía ni a las autoridades administrativas electorales. Su función es interpretar, aplicar y armonizar las reglas bajo una lógica democrática constitucional.

En este sentido, se destacó el abultado número de controversias judiciales derivadas de la elección judicial de 2025, de tal manera que el TEPJF tuvo que pronunciarse sobre un amplio abanico de temas, tales como convocatorias, comités de evaluación, requisitos de elegibilidad, insaculación de candidaturas, geografía electoral, participación de personas juzgadoras en funciones, diseño de boletas, actos anticipados de campaña, financiamiento, topes de gastos, uso de redes sociales, radio y televisión, promoción del voto, casillas, emisión y recuento de sufragios, empates, alternancia, paridad, inelegibilidad, vacancias y primera adscripción. Este fenómeno muestra que la elección judicial aún requiere reglas más claras en todas sus etapas.

Un debate que se presentó, de particular relevancia para la entidad sede, fue cómo debe implementarse la transición del modelo judicial previo al nuevo. Campeche, como se apuntó, reformó su Constitución para incorporar el modelo judicial, pero aún no celebra su primera elección judicial local. Esto abre interrogantes como qué ocurre

con los cargos que siguen cubriéndose bajo las reglas anteriores, cómo se transita al nuevo modelo, cuándo empieza a aplicarse la reforma y qué pasa si una nueva modificación constitucional desplaza la elección ahora de 2027 a 2028.

Otro problema que resultó revelador, como en otras sedes, fue la baja participación ciudadana. La mesa destacó que la elección judicial federal de 2025 tuvo una participación muy reducida en la entidad, en comparación con elecciones ordinarias. Esta baja participación obliga a preguntarse si la ciudadanía contó con información suficiente, si entendió la naturaleza de los cargos, si tuvo condiciones materiales para votar y si el modelo comunicó de forma adecuada la importancia de la elección. La legitimidad democrática no se produce solo porque exista una boleta; requiere comprensión, acceso y participación efectiva.

En el terreno logístico y financiero, se evidenció una disyuntiva entre la capacidad presupuestaria, la logística electoral y el ejercicio pleno del derecho al voto. Esto se debe a que la elección judicial federal se realizó con un número reducido de casillas en comparación con una elección ordinaria federal, lo cual tuvo efectos directos sobre el derecho al voto. Es decir, la organización de una elección compleja, con múltiples cargos, boletas y tiempos de votación más largos, requiere recursos suficientes para garantizar la universalidad, la accesibilidad y la eficiencia. Si, por el contrario, el presupuesto limita de manera importante la instalación de casillas o la capacidad operativa de la elección, esto puede afectar el ejercicio efectivo del sufragio.

Como consideración final de la mesa, se apuntó que un aspecto clave para debatir el modelo de elección judicial es el acceso y la calidad de la justicia, toda vez que el problema estructural de la justicia mexicana no empieza ni termina con la forma de elegir a las personas juzgadoras. Existen dificultades estructurales para denunciar delitos, iniciar procedimientos, llegar a una sentencia y hacer efectivo un derecho. Desde esta perspectiva, la elección judicial, en última instancia, debe evaluarse en función de si mejora o no el acceso real a la justicia.

Aportes conceptuales

La discusión en Campeche aportó una premisa fundamental: colocar los fines antes que los medios. La reflexión académica partió de una pregunta básica: antes de decidir cómo elegir a las personas juzgadoras, hay que determinar para qué sirve el Poder Judicial. Esta premisa permitió ordenar el debate. La elección judicial no debe evaluarse

por su novedad, por su costo o por su diseño electoral, sino por su capacidad para servir a los fines constitucionales de la justicia, proteger derechos, resolver conflictos, garantizar el debido proceso, controlar el poder y preservar la división de poderes.

En el terreno de la teoría política, se vinculó la elección judicial con la democracia constitucional. La democracia moderna no se reduce al voto; incluye participación, libertad de expresión, información, asociación, deliberación, derecho de petición y representación política. Pero el constitucionalismo exige, además, límites al poder, protección de minorías, tutela judicial efectiva y respeto a los derechos humanos. La elección judicial se ubica justo en esa intersección y debe ampliar la participación sin debilitar las garantías.

También se destacó que el Estado mexicano se organiza para proteger derechos. La discusión recuperó la centralidad del artículo 1.º constitucional y de la soberanía popular como fundamento de toda autoridad. Desde esta perspectiva, el Poder Judicial no existe para sí mismo ni para reproducir élites profesionales, sino para garantizar derechos. Por ello, cualquier reforma judicial debe medirse por su impacto en la vida de las personas, en especial de quienes enfrentan más barreras para acceder a la justicia.

A lo anterior se sumó la distinción entre participación democrática y captura partidista. La mesa reconoció el valor del voto popular, pero también advirtió que los partidos políticos, en muchas ocasiones, pueden convertirse en filtros que restringen la participación. De ahí la importancia de preguntarse cómo abrir el Poder Judicial a la ciudadanía sin permitir que la elección de las personas juzgadoras quede capturada por estructuras partidistas, intereses económicos o redes de poder.

En cuanto a la dimensión sustantiva de la legitimidad, se redefinió la noción de justicia cercana como justicia comprensible. La cercanía no significa que una persona juzgadora haga proselitismo o participe en una campaña; significa que sus decisiones puedan entenderse, que las sentencias se redacten para la ciudadanía y no solo para especialistas, que las instituciones expliquen sus funciones y que la ciudadanía sepa cómo la justicia impacta su vida cotidiana. La elección judicial puede ser una oportunidad para impulsar esa pedagogía.

También se destacó la importancia de aprovechar este nuevo modelo para homologar un mínimo de reglas de acceso a los cargos judiciales. Desde la experiencia jurisdiccional se destacó que, antes de la reforma judicial de 2024, existían diferencias importantes entre el Poder Judicial Federal y algunos poderes judiciales locales. Mientras que en el ámbito federal había carrera judicial y exámenes de oposición, en ciertas entidades el acceso al poder judicial local dependía de propuestas políticas

y ratificaciones legislativas. La reforma judicial, en este sentido, puede contribuir a homologar criterios, siempre que esta eleve estándares de mérito, transparencia e independencia, y no solo se limite a uniformar procedimientos.

Respecto a la composición de los órganos, se integró la paridad de género como elemento estructural. La mesa señaló la baja presencia de mujeres en magistraturas y cargos judiciales, lo que refuerza la importancia de que el nuevo modelo incorpore reglas de igualdad sustantiva. La elección judicial debe permitir que más mujeres accedan a cargos de decisión jurisdiccional, pero también debe garantizar que lo hagan en condiciones reales de competencia, reconocimiento y autonomía.

Por lo que concierne a la formación cívica, se hizo énfasis en la centralidad de la pedagogía judicial. La ciudadanía no puede votar con responsabilidad por perfiles que no conoce ni por cargos que no entiende. Por ello, universidades, tribunales, autoridades electorales, medios públicos y sociedad civil deben participar en la construcción de espacios de información. La elección judicial requiere ciudadanía informada y, al mismo tiempo, candidaturas capaces de comunicar.

Conclusiones, propuestas y líneas de acción

La principal conclusión de la sede Campeche fue que la elección judicial representa una transformación histórica, pero su legitimidad dependerá de su capacidad para fortalecer la democracia constitucional y la impartición de justicia. El nuevo modelo debe acercar la justicia a la sociedad, mejorar la transparencia, ampliar la rendición de cuentas y garantizar acceso igualitario a los cargos judiciales, sin poner en riesgo la independencia, la imparcialidad ni la capacidad técnica jurisdiccional.

Como punto de partida operativo, se propuso definir con claridad los fines del modelo. Antes de ajustar reglas de campaña, boletas, distritos o calendarios, debe precisarse qué se busca con la elección judicial: mayor legitimidad, mejor acceso a la justicia, transparencia, confianza pública, control ciudadano, paridad, profesionalización o combate a la corrupción. Con fines claros pueden diseñarse medios adecuados.

En el ámbito de la suficiencia presupuestal, se planteó garantizar un presupuesto suficiente para el ejercicio del voto. Si la elección judicial es un derecho político, no debe organizarse bajo condiciones que dificulten su ejercicio. Se requieren casillas suficientes, logística adecuada, personal capacitado, materiales claros y tiempos razonables

de votación. La austeridad no puede comprometer la universalidad ni la accesibilidad del sufragio.

Para regular el intercambio público, se sugirió diseñar un régimen especial de comunicación judicial. Las personas candidatas a cargos de judicatura deben poder explicar su trayectoria, experiencia, formación, ética y visión de justicia, pero sin prometer resultados ni asumir lógicas partidistas. En este sentido, el modelo debe prohibir prácticas que banalicen la función judicial y, al mismo tiempo, abrir canales reales de comunicación con la ciudadanía.

Se subrayó, en materia de pedagogía electoral, la necesidad de fortalecer el acceso a información sobre las candidaturas. Las plataformas oficiales deben ser sencillas, comparables, accesibles y útiles. Las universidades pueden organizar foros; los medios públicos pueden difundir perfiles; las autoridades electorales pueden elaborar materiales pedagógicos; y los tribunales pueden explicar las funciones de cada cargo. El objetivo es que la ciudadanía no dependa de rumores, listas informales o propaganda sesgada.

Otra propuesta apunta a revisar los requisitos y filtros de idoneidad. La elección judicial debe combinar participación ciudadana con evaluación técnica robusta. Deben considerarse experiencia, carrera judicial, conocimientos especializados, integridad, perspectiva de derechos humanos, sensibilidad social y capacidad de argumentación. No se trata de elegir a la persona más popular, sino a quien pueda impartir justicia con mayor capacidad.

Respecto al perfil de las candidaturas, se propuso homologar reglas sin borrar contextos locales. La reforma judicial de 2024 busca establecer parámetros comunes, pero cada entidad tiene condiciones institucionales propias. En Campeche, por ejemplo, la transición entre los dos modelos de designación judicial debe tomar en cuenta su marco constitucional local, la vigencia temporal de las reglas anteriores, la eventual elección local y los ajustes que puedan derivar de nuevas reformas federales.

Se planteó, además, bajo un criterio de armonización federalista, incorporar perspectiva de género y paridad sustantiva. La elección judicial debe corregir subrepresentaciones históricas, pero también asegurar condiciones reales de competencia para las mujeres. La paridad debe acompañarse de reglas transparentes, prevención de violencia política, visibilidad de trayectorias y garantías para el ejercicio independiente del cargo.

También se planteó vincular la elección judicial con un acceso efectivo a la justicia. Elegir jueces no resolverá por sí mismo los problemas de denuncia, litigio, tiempos

procesales, costos, desigualdad o cumplimiento de sentencias. Por ello, el modelo debe acompañarse de políticas públicas que mejoren la infraestructura judicial, las defensorías, un lenguaje claro, la orientación ciudadana, la digitalización accesible y la atención a grupos vulnerables y de atención prioritaria.

Por último, Campeche coincidió en que la elección judicial será democrática si produce una justicia más humana, comprensible, independiente y orientada a la protección de derechos. No basta con que la ciudadanía vote; debe poder saber por quién vota, qué cargo está en juego y qué principios deben guiar a quien impartirá justicia. Tampoco basta con que las personas juzgadoras se acerquen a la ciudadanía; deben hacerlo sin comprometer su imparcialidad. Se recordó que la elección judicial debe partir de una pregunta previa: qué justicia queremos construir. Su contribución principal fue advertir que el voto judicial no puede ser un fin en sí mismo; debe ser un medio para fortalecer derechos, confianza pública, acceso a la justicia, igualdad, independencia y responsabilidad institucional.



Tlaxcala, Tlaxcala
Universidad Autónoma de Tlaxcala



Contexto regional

La mesa sobre la elección judicial celebrada en la Universidad Autónoma de Tlaxcala aportó al proyecto una mirada especialmente valiosa por tres razones. Primero, porque permitió observar la elección judicial desde una entidad que vivió de forma directa el proceso local de renovación de cargos judiciales. Asimismo, porque incorporó una experiencia personal de una candidatura al Tribunal de Disciplina Judicial local. Y, por último, porque la discusión se realizó pocos días después de aprobarse la reforma judicial de 2026, lo que permitió analizar lo ocurrido en 2025, así como los ajustes institucionales derivados de esta reforma hacia la elección de 2028.

En la elección judicial local de 2025 se eligieron decenas de cargos jurisdiccionales en distintas materias. Esta experiencia permitió que la discusión dejara de ser abstracta y no solo se tratara de preguntar si el voto popular puede legitimar a las personas juzgadoras, sino de examinar cómo se construye esa legitimidad cuando las candidaturas tienen poco tiempo de campaña, deben recorrer múltiples municipios, enfrentan desconocimiento ciudadano, carecen de equipos profesionales, están sujetas a fiscalización y compiten bajo reglas que todavía se encuentran en proceso de consolidación.

Tlaxcala aportó una mirada de experiencia vivida, corrección institucional y advertencia democrática; mostró que la elección judicial puede abrir espacios a la ciudadanía y a profesionales que antes enfrentaban barreras políticas, y evidenció que el modelo requiere reglas más claras, mejor información pública, boletas más comprensibles, controles contra prácticas indebidas y criterios de paridad que no se apliquen de manera mecánica ni neutral frente a desigualdades estructurales.



Problemas o tensiones jurídicas

El primer debate se centró en la tensión entre legitimidad democrática e independencia judicial. La mesa partió de una idea central: la finalidad de la persona juzgadora no cambia con el método de elección. Su función sigue siendo aplicar la Constitución y la ley, resolver casos con imparcialidad, proteger derechos y actuar conforme a los principios de justicia pronta, expedita, gratuita e independiente. Lo que cambia es el mecanismo de acceso al cargo. Por ello, la legitimidad ciudadana derivada del voto debe fortalecer la función judicial, no transformarla en representación política.

Esta naturaleza estrictamente jurisdiccional exige, a su vez, deslindar el proceso de las disputas partidistas. En la mesa se insistió en que la elección judicial debe mantenerse diferenciada de la lógica de los partidos. Las personas juzgadoras no compiten con plataformas de gobierno ni con programas partidistas; no prometen obras, beneficios o políticas públicas; su legitimidad debe fundarse en su trayectoria, capacidad profesional, ética, independencia y compromiso constitucional. Por ello, se señaló como relevante que las reglas excluyan la intervención de partidos políticos en la discusión y organización específica de la elección judicial, a fin de evitar injerencias que afecten la imparcialidad o la independencia judicial.

Por otro lado, una de las experiencias más reiteradas fue que muchas personas no sabían qué hace una persona titular de un juzgado, qué hace una magistratura, qué es un Tribunal de Disciplina Judicial o por qué era relevante votar por esos cargos. Esta falta de conocimiento afecta la calidad del voto. La imparcialidad del proceso depende de que las autoridades actúen de forma correcta y, además, de que la ciudadanía pueda entender qué está eligiendo. Cuando las personas no conocen los cargos ni sus funciones, la elección se vuelve en el plano formal democrática, pero en términos sustantivos deficitaria.

A ello se sumó la complejidad de las boletas. En Tlaxcala se relató que la ciudadanía se enfrentó a múltiples candidaturas identificadas por número, con boletas difíciles de procesar y con escaso tiempo para tomar decisiones informadas. Esta complejidad incentivó el uso de guías, anotaciones o *acordeones*. Sin embargo, la mesa distinguió entre una herramienta personal de apoyo para recordar opciones de voto y el uso indebido de listas elaboradas o distribuidas por terceros para inducir o manipular la voluntad ciudadana. El problema no es que una persona lleve notas propias, sino que se instrumenten como mecanismos de orientación opaca o presión electoral.

En ese sentido, una omisión grave fue la falta de regulación expresa sobre los acordeones. Se señaló que la reforma de 2026 no incorporó una regulación específica sobre este fenómeno. Desde la perspectiva jurisdiccional, se sostuvo que una guía puede ser admisible cuando sirve a la ciudadanía para enfrentar la complejidad de la elección, pero su uso indebido puede ser materia de procedimientos sancionadores. Desde la perspectiva académica y de la experiencia común, se advirtió que esta práctica deja de ser democrática cuando se elabora o distribuye por otras personas, porque puede generar ventajas indebidas y reproducir formas de control político del voto. ¿Dónde trazar la línea entonces? Ese es uno de los grandes retos de la justicia electoral reformada.

También se destacó una tensión vinculada con el diseño de las campañas judiciales. Las personas candidatas no contaron con las herramientas ordinarias de una campaña política; no tuvieron equipos profesionales, financiamiento público o privado, en los términos de las elecciones partidistas, ni estructuras territoriales consolidadas; al mismo tiempo, estuvieron sujetas a fiscalización, topes de gastos y reglas de propaganda, bajo esquemas no siempre adecuados a las características de las candidaturas judiciales. Según la experiencia compartida en la mesa, la campaña exigió recorrer municipios, explicar desde cero las características del cargo, asumir gastos con recursos propios y comunicar, pero sin comprometer decisiones futuras. Asimismo, las candidaturas judiciales locales tuvieron apenas un mes para presentarse ante la ciudadanía, recorrer el territorio y explicar cargos de alta complejidad. En el caso de las magistraturas, la campaña implicó recorrer los 60 municipios de Tlaxcala, una exigencia semejante en cobertura territorial a una elección de gubernatura, pero sin los recursos, equipos o reconocimiento público de una campaña partidista de ese tipo. Esta desproporción afecta la equidad de la competencia y limita la posibilidad de un voto informado. En conjunto, estos aspectos evidencian que la elección judicial requiere un régimen propio, distinto del modelo de campañas políticas tradicionales.

A este obstáculo se sumó el funcionamiento de los comités de evaluación y los procesos de insaculación. Se reconoció que cumplir requisitos formales no basta para garantizar la idoneidad judicial. La experiencia mostró que, además de credenciales académicas, se requiere evaluar competencias, habilidades, trayectoria, experiencia, ética e independencia. También se planteó que la insaculación o *tómbola* introduce un elemento de azar que puede abrir oportunidades, pero también genera dudas cuando se trata de cargos que requieren alta solvencia técnica. La selección previa debe ser más clara, objetiva y sustantiva.

En cuanto a la integración de los órganos, surgió el problema de la aplicación de la paridad y la alternancia. Tlaxcala aportó un caso particularmente relevante: una candidatura que obtuvo alta votación quedó en un primer momento fuera por la aplicación de reglas de alternancia, pero después impugnó y logró que se reconociera que la paridad no se debe aplicar de manera neutral cuando su resultado perjudica a mujeres con mayor respaldo ciudadano. La mesa insistió, en este sentido, en que la paridad no es una regla aritmética rígida, sino un principio constitucional que debe interpretarse con perspectiva de género. Cuando la aplicación mecánica de la alternancia reduce la presencia de mujeres o desconoce los votos obtenidos por ellas, debe revisarse.

Por último, se identificó la tensión entre el perfeccionamiento del modelo y la estabilidad normativa. La elección judicial de 2025 fue ajustada por una nueva reforma que aplazó el siguiente proceso hasta 2028, además de modificar otros aspectos relevantes del modelo. En la mesa se valoró de forma positiva contar con más tiempo para organizar la siguiente elección, pero también se advirtió que esta dinámica reformista genera incertidumbre. El modelo necesita corregirse, pero también requiere reglas estables y comprensibles para autoridades, candidaturas y ciudadanía.



Aportes conceptuales

Un aporte conceptual relevante de Tlaxcala fue distinguir entre la función judicial y el mecanismo de legitimación. La elección modifica el acceso al cargo, pero no cambia la naturaleza de la judicatura. La persona juzgadora electa no se convierte en representante político de una mayoría; sigue siendo garante de legalidad, derechos, imparcialidad e independencia. Esta distinción es esencial para evitar que la elección judicial derive en populismo judicial.

Bajo esta premisa, el nuevo proceso se concibió como una herramienta de acercamiento a la ciudadanía. La reforma respondió, en parte, al reclamo de una justicia distante, encerrada en escritorios, expedientes y lenguaje técnico. La elección obliga a las personas juzgadoras a explicar su función y a la ciudadanía a interesarse por la impartición de justicia.

Para materializar este vínculo, se destacó que la elección judicial exige una pedagogía democrática. No basta con instalar casillas ni emitir boletas. La ciudadanía debe comprender qué cargos se eligen, qué funciones cumplen, qué límites tienen

las candidaturas judiciales y por qué la independencia importa. La pedagogía debe dirigirse tanto a votantes como a candidaturas. Las personas aspirantes también necesitan herramientas de comunicación pública, lenguaje con perspectiva ciudadana y formación para explicar su trayectoria sin comprometer su imparcialidad.

La eficacia de esta formación cívica requiere, al mismo tiempo, superar el formalismo de la idoneidad. Tener buenos promedios, grados académicos o cumplir requisitos documentales no garantiza competencia judicial. La mesa subrayó que los comités de evaluación deben valorar habilidades, experiencia, criterio, ética, conocimiento de la función jurisdiccional y capacidad para resolver conflictos. La idoneidad judicial debe ser sustantiva, no solo curricular.

En el plano de la justicia representativa, la paridad se entendió como un principio de corrección democrática. El caso analizado en Tlaxcala mostró que la alternancia no puede aplicarse de modo neutral si produce efectos regresivos para las mujeres. La paridad debe leerse desde su finalidad, esto es, abrir espacios, corregir desigualdades y garantizar acceso efectivo a cargos públicos. Por ello, cuando una mujer obtiene mayor votación, la regla no debe operar para desplazarla en nombre de una neutralidad aparente.

Frente a las dificultades prácticas del voto, se interpretó el fenómeno de los acordeones como síntoma y no como irregularidad. Es decir, la mesa consideró que la existencia de guías de votación responde, en parte, a la complejidad del modelo. Si una boleta es demasiado difícil, si hay demasiadas candidaturas y si la información pública no es clara, la ciudadanía buscará atajos. Por ello, la respuesta no debe ser solo sancionadora; también debe simplificarse la elección, reducir la complejidad, mejorar la información y construir herramientas oficiales accesibles y objetivas.

Esta simplificación no debe desdibujar el límite ético entre cercanía e independencia. Una persona juzgadora cercana no es necesariamente complaciente. La cercanía implica explicar, escuchar, comunicar y hacer comprensible la justicia. Pero la independencia exige que esa relación con la ciudadanía no se traduzca en compromisos de resultado, vínculos políticos o promesas jurisdiccionales. La elección judicial debe crear jueces más visibles, no jueces dependientes del aplauso público.

Como consideración final, se planteó que el modelo debe evaluarse en el tiempo; es decir, como toda política pública, la elección judicial no puede juzgarse de manera definitiva a partir de una sola experiencia o ciclo. Tampoco, por supuesto, deben normalizarse sus fallas. La mesa planteó que será necesario observar dos o tres procesos para medir su funcionamiento, pero desde ahora deben corregirse problemas

evidentes, tales como boletas complejas, falta de regulación de guías, insuficiencia informativa, tiempos reducidos, criterios de evaluación poco claros y falta de pedagogía ciudadana.



Conclusiones, propuestas y líneas de acción

La principal conclusión de la sede Tlaxcala fue que la elección judicial necesita una segunda etapa de maduración institucional. La experiencia de 2025 mostró que el modelo abrió posibilidades reales de acceso a perfiles ciudadanos y profesionales, pero también evidenció problemas de información, campañas, fiscalización, boletas, paridad, regulación y legitimidad. La elección judicial no debe abandonarse sin un análisis serio, pero tampoco debe repetirse sin correcciones profundas.

El fortalecimiento de la cultura democrática exige fortalecer la educación cívico-judicial. Las autoridades electorales, en especial el Instituto Nacional Electoral y los organismos públicos electorales locales, deben impulsar campañas amplias para explicar, por ejemplo, qué es una persona juzgadora, qué es una magistratura, qué hace un Tribunal de Disciplina, qué materias existen y por qué la elección judicial importa. Esta información debe llegar a zonas urbanas, rurales y comunidades alejadas, y no limitarse a plataformas digitales.

La emisión informada del sufragio requiere simplificar las boletas y reducir su complejidad. La ciudadanía no debe enfrentar un diseño que vuelva necesario llevar guías o listas externas para ejercer su voto. Reducir el número de candidaturas, agrupar de manera más clara los cargos, diseñar formatos comprensibles y explorar el uso de mecanismos tecnológicos pueden ayudar a mejorar las condiciones de la jornada electiva.

Asimismo, se consideró prioritario regular de manera expresa el uso de guías o acordeones. El modelo debe distinguir entre anotaciones personales del elector y mecanismos organizados por terceros para inducir el voto. Debe definirse qué está permitido, qué constituye propaganda indebida, cuándo hay presión, cómo se investiga y qué consecuencias jurídicas produce. La falta de regulación alimenta la incertidumbre y la sospecha.

A ello se suma la propuesta de mejorar los comités de evaluación. Estos deben contar con reglas claras, criterios objetivos, metodología pública y valoración sustantiva de competencias. No basta con revisar promedios o documentos. Se requiere evaluar capacidad técnica, independencia, trayectoria, ética, habilidades argumentativas y

comprensión de la función jurisdiccional. La ciudadanía debe elegir entre perfiles en realidad idóneos.

También se propuso revisar la duración de las campañas. Acorde a la experiencia local, se insistió en que un mes resulta insuficiente para explicar cargos complejos, recorrer territorio y construir conocimiento público. Deben revisarse tiempos de campaña, etapas de difusión institucional previa y periodos de información ciudadana. La campaña judicial requiere más pedagogía que propaganda.

Otra línea de acción fue impulsar criterios de paridad con perspectiva de género; las reglas de alternancia deben aplicarse de modo que no afecten a mujeres que hayan obtenido mayor respaldo ciudadano. La paridad debe corregir desigualdades, no generar resultados paradójicos. El caso de Tlaxcala muestra la importancia de criterios jurisdiccionales sensibles a la finalidad constitucional de la igualdad sustantiva.

A manera de balance final, la sede Tlaxcala advirtió que la elección judicial es una oportunidad democrática, pero debe corregirse su diseño. La legitimidad no surge en automático del voto; requiere información, reglas claras, condiciones equitativas, perfiles idóneos, participación suficiente e independencia posterior en el cargo. Una justicia electa debe ser cercana, pero no subordinada; debe ser comprensible, pero no simplificada en exceso; debe ser democrática en su origen, pero constitucional en su ejercicio. En este sentido, la elección judicial no se perfecciona reformando fechas de comicios o reduciendo candidaturas de las boletas —en referencia a los ajustes de la reforma judicial de 2026—, sino que requiere construir una cultura pública de justicia, en la que la ciudadanía, candidaturas, autoridades y tribunales comprendan que votar por jueces implica proteger derechos, no repartir poder.



Ciudad de México
Universidad Autónoma Metropolitana
Rectoría General



Contexto regional

La mesa sobre elección judicial celebrada en la Universidad Autónoma Metropolitana constituyó el cierre del recorrido regional de los seminarios. Esta circunstancia otorgó a la sede metropolitana un carácter particularmente relevante, al permitir recoger experiencias, inquietudes y preguntas planteadas en las sedes previas y, a su vez, contrastarlas con la visión de autoridades nacionales y locales vinculadas de forma directa con la organización, calificación, impugnación y experiencia práctica del proceso electoral judicial.

En efecto, la Ciudad de México concentra órganos jurisdiccionales federales y locales, autoridades administrativas electorales, instituciones académicas, organismos públicos y una ciudadanía que ya tuvo la experiencia de las elecciones judiciales federal y local de 2025, lo cual, durante la discusión, permitió identificar con claridad los desafíos que implica organizar una elección judicial inédita, con boletas complejas, un gran número de candidaturas, baja participación, financiamiento incierto, fiscalización novedosa, reglas de campaña diferenciadas, ausencia de estructuras partidistas tradicionales, necesidad de pedagogía ciudadana y decisiones administrativas adoptadas sobre la marcha.

Una postura particularmente interesante consistió en la propuesta de analizar la elección judicial desde la economía institucional, es decir, dejar a un lado el debate de si la elección judicial es democrática o antidemocrática, para enfocarse en su diseño institucional. En otras palabras, qué efectos producen las reglas sobre los incentivos de las personas aspirantes a juzgadoras, partidos, poderes públicos, comités de evaluación y ciudadanía. Las instituciones, de acuerdo con esta propuesta, son reglas del

juego que moldean conductas, distribuyen incentivos y generan dependencias, y así es como se debe analizar y evaluar el nuevo modelo judicial.

La sede Ciudad de México aportó al volumen una mirada de cierre y evaluación institucional. Su principal contribución fue mostrar que la elección judicial debe analizarse como una reforma de alta complejidad constitucional, electoral, presupuestal, organizacional y comunicacional. La pregunta de fondo no fue solo cómo elegir personas juzgadoras, sino cómo hacerlo sin debilitar la independencia judicial, la idoneidad técnica, la imparcialidad, la paridad, la confianza ciudadana y la eficacia institucional.



Problemas o tensiones jurídicas

La naturaleza mixta del modelo plantea un dilema central, ya que, aunque se habla de elección judicial, el proceso no depende solo del voto popular. Antes de llegar a la boleta, las personas aspirantes atraviesan etapas de postulación, evaluación, depuración e insaculación. Esto plantea una pregunta institucional relevante: si los comités de evaluación filtran de manera decisiva la oferta electoral, ¿qué tan directa es la elección ciudadana? ¿Cómo se garantiza la idoneidad técnica? ¿Qué controles existen frente a decisiones deficientes de los comités? ¿Cómo evitar que la etapa previa reproduzca cuotas políticas o capturas institucionales?

A estas dudas sobre la selección de perfiles se suma la controversia por la ausencia o limitación del financiamiento de las candidaturas. Por un lado, la ausencia de financiamiento público o privado puede evitar condicionamientos externos sobre la actuación futura de personas juzgadoras; recibir recursos privados podría generar deudas, compromisos o dependencia frente a quienes financian. Pero, por otro lado, el autofinanciamiento puede producir inequidad, pues quienes cuentan con más recursos personales, redes profesionales o capital social pueden tener mayores posibilidades de darse a conocer. El desafío consiste en evitar la dependencia externa sin generar una competencia desigual.

Estas asimetrías en los recursos derivaron directamente en complejidades para la fiscalización, ejemplificadas en las dificultades surgidas durante la elección judicial de 2025, respecto a propaganda, monitoreo, gastos, apoyos de familiares o amistades, uso de recursos, difusión de perfiles y límites comunicacionales. La autoridad administrativa tuvo que adoptar decisiones sobre la marcha, durante el desarrollo del proceso, para acabar de trazar el andamiaje normativo. La fiscalización judicial electoral

requiere criterios propios, no una simple traslación de reglas pensadas para partidos y candidaturas políticas.

Se insistió en la necesidad de reglas claras para garantizar la paridad en la integración de cargos judiciales y, en especial, en casos de vacancias, sustituciones, ausencias temporales o destituciones. El modelo debe precisar si la sustitución corresponde a la persona del mismo género que obtuvo el segundo lugar, cómo se preserva la igualdad sustantiva, qué autoridad decide en cada supuesto y cómo se evita que la paridad se vuelva un criterio ambiguo o litigioso.

De manera paralela, otra tensión aludió precisamente al tema de las vacancias y sustituciones. La elección judicial no termina el día de la jornada electoral ni con la entrega de constancias; durante el ejercicio del cargo pueden presentarse renuncias, destituciones, licencias, ausencias temporales o definitivas. La mesa advirtió, en este sentido, la necesidad de reglas precisas para integrar listas de reserva, definir suplencias, preservar la especialización por materia, respetar la paridad y garantizar continuidad institucional. Sin criterios claros, cada vacancia puede convertirse en un nuevo conflicto electoral y constitucional.

La multiplicidad de actos susceptibles de controversia exige estructurar con claridad el sistema de medios de impugnación. En ese sentido, se señaló que la elección judicial incorpora nuevas etapas, actores y decisiones, convocatorias, registros, evaluaciones, insaculaciones, boletas, cómputos, asignaciones, paridad, sustituciones, adscripciones y resultados. Cada una de esas fases puede generar controversias. La mesa planteó la necesidad de definir con precisión qué medios proceden, ante qué autoridad, con qué plazos, qué efectos tienen y cómo se armonizan los ámbitos federal y local.

En cuanto a la concurrencia electoral, la mesa valoró de forma positiva que la siguiente elección judicial federal se separara del proceso electoral ordinario de 2027 y se pospusiera para 2028. La experiencia evidencia que la concurrencia de elecciones judiciales con elecciones locales o federales puede generar confusión, duplicidad de mesas, costos adicionales, boletas diversas, paquetes electorales más complejos y mayor carga para funcionarios de casilla. Sin embargo, también se puntualizó que este desfase es solo para el siguiente proceso electoral federal de 2027; de tal manera que en 2030 se volverá a presentar el riesgo derivado del empalme de procesos, por lo que el calendario debe diseñarse con una visión de largo plazo.

Por último, la mesa advirtió que democratizar el acceso a los cargos judiciales no sustituye las necesidades de infraestructura y presupuesto. La reforma judicial pretende producir una justicia más cercana, barata y expedita, pero estos objetivos

no dependen solo de la forma de selección de las personas juzgadoras; también se requieren recursos humanos, infraestructura, presupuesto, órganos administrativos funcionales, disciplina judicial eficaz, carrera profesional, capacitación y condiciones institucionales de trabajo. Elegir a las personas juzgadoras no resuelve por sí mismo el rezago, la falta de personal ni los problemas materiales de los poderes judiciales.



Aportes conceptuales

Un aporte conceptual medular fue entender la elección judicial como una reforma de diseño institucional, no meramente electoral. La pregunta no es ahora quién vota o cómo se cuentan los votos, sino qué incentivos produce el nuevo sistema, qué perfiles favorece, qué dependencias crea y qué efectos tiene sobre independencia, legitimidad, calidad jurisdiccional y confianza pública.

En esta línea, se sostuvo que todo mecanismo de selección puede generar comportamientos de dependencia. En el modelo de carrera judicial, la persona juzgadora puede depender del gremio o de sus pares; en el nombramiento político, del poder representativo que designa; en la elección popular, del electorado y, de manera más concreta, de quienes movilizan el voto o evalúan candidaturas. Entonces, la elección judicial no elimina la dependencia, la desplaza. Por eso la pregunta relevante cuando se habla de independencia judicial es respecto de quién y a costa de qué, en el entendido de que ningún método garantiza una independencia absoluta por sí solo. La carrera judicial puede producir profesionalización, pero también endogamia, opacidad o nepotismo. El nombramiento político puede generar control democrático indirecto, pero también deuda de gratitud. La elección popular puede abrir el acceso y ampliar legitimidad, pero también aumentar exposición pública, dependencia de movilizadores y sensibilidad frente a las mayorías. El problema no es elegir entre un método bueno y otro método malo, sino diseñar controles frente a los riesgos de cada modelo.

La discusión situó el costo de la información como una variable crítica para la viabilidad del proceso. Si la ciudadanía no puede procesar la información necesaria para elegir entre múltiples candidaturas judiciales, la legitimidad democrática se debilita. Un electorado con información insuficiente puede abstenerse o depender de guías, listas, estructuras o recomendaciones. Por ello, la pedagogía electoral no es un complemento comunicacional, sino una condición previa de funcionamiento del modelo.

También se destacó la importancia de entender constitucionalmente los comités de evaluación como filtros institucionales y no como órganos políticos. La reforma de 2026, al reducir candidaturas y coordinar criterios entre comités, busca mejorar la idoneidad y disminuir la complejidad para la ciudadanía; sin embargo, también incrementa la importancia de la etapa previa a la elección. La calidad democrática del modelo dependerá en buena medida de la transparencia, la imparcialidad, el rigor técnico y la legitimidad de esos comités.

Para valorar la efectividad de estos mecanismos, la mesa concluyó que el modelo judicial debe abordarse y medirse como una política pública. Es decir, plantear preguntas como qué problema busca resolver, qué objetivos persigue, qué recursos necesita, qué cursos de acción son viables, qué restricciones enfrenta y cómo se medirán sus resultados. Esta mirada permite pasar de la discusión normativa a la evaluación institucional.

Conclusiones, propuestas y líneas de acción

La conclusión principal de la sede Ciudad de México fue que la elección judicial constituye una transformación constitucional profunda que exige reglas propias. En ese sentido, no puede tratarse como una elección política ordinaria ni como una simple extensión del modelo electoral existente. Su éxito dependerá de la capacidad institucional para equilibrar legitimidad democrática, independencia judicial, idoneidad técnica, paridad, organización electoral eficiente, comunicación clara y confianza ciudadana.

Para consolidar este marco diferenciado, resulta prioritario fortalecer la pedagogía electoral. La ciudadanía necesita comprender qué hace una persona juzgadora, qué diferencia existe entre ministraturas, magistraturas, juzgados, tribunales de disciplina y órganos de administración, qué materias conoce cada cargo, qué perfiles son idóneos y cómo se evalúan las trayectorias. Sin pedagogía, el voto judicial puede convertirse en una decisión opaca, intuitiva o guiada por atajos informales e intereses opacos.

Esta labor formativa exige, a su vez, perfeccionar el modelo de comunicación política judicial. Las candidaturas judiciales deben poder darse a conocer, pero bajo reglas distintas a las de una campaña partidista; deben informar trayectoria, experiencia, formación, criterios de independencia, ética pública y compromiso con el Estado de

derecho, sin formular promesas de resolución ni asumir posiciones que comprometan la imparcialidad. A ello se suma la propuesta de reducir el costo de la información para la ciudadanía. Esto implica boletas más comprensibles, menos candidaturas por cargo, repositorios oficiales de perfiles, comparadores accesibles, materiales pedagógicos, foros institucionales, información neutral, herramientas digitales y campañas públicas de explicación. La información debe ser suficiente, ordenada, imparcial y verificable.

En estrecha relación con lo anterior, se planteó la necesidad de fortalecer los comités de evaluación mediante criterios claros, públicos, homogéneos y verificables para valorar adecuadamente aspectos como idoneidad, experiencia, mérito, ética, independencia y conocimiento técnico de los aspirantes. La coordinación entre comités puede ayudar a reducir disparidades, pero debe cuidarse que no reproduzca cuotas ni filtros opacos. La legitimidad de las elecciones judiciales depende en buena medida de la solvencia técnica de las candidaturas.

Junto a la idoneidad técnica, se planteó la necesidad de perfeccionar ciertas reglas del nuevo modelo judicial, para efectos de reducir vacíos e indefiniciones regulatorias. En este sentido, se destacaron dos prioridades operativas. Por una parte, el establecimiento de lineamientos claros en materia de paridad, sustituciones y vacancias, a fin de prever con certeza qué ocurre ante renuncias, ausencias temporales o definitivas o destituciones; cómo se preserva la paridad; qué papel juega la persona del mismo género que obtuvo el segundo lugar; cómo se respeta la especialización técnica, y qué autoridad decide al respecto. Por otro lado, la delimitación precisa de los alcances del sistema de medios de impugnación, evitando así confusiones respecto de los casos impugnables, las autoridades responsables, los plazos, sus efectos y las competencias federales y locales.

Como síntesis transversal a todas las sedes, la Ciudad de México concluyó que, si la elección judicial será la nueva regla de integración de los poderes judiciales, el reto institucional consiste en hacerla funcionar sin banalizar la función jurisdiccional. La ciudadanía debe poder participar, pero la justicia no debe convertirse en una contienda de promesas. La elección debe acercar el Poder Judicial a la sociedad, pero no subordinarlo a la popularidad, al financiamiento, a la movilización o al cálculo político. En consecuencia, el nuevo modelo debe evaluarse por sus resultados prácticos: si mejora la justicia, si preserva independencia, si selecciona perfiles idóneos, si informa de manera adecuada a la ciudadanía, si evita capturas, si garantiza paridad, si cuenta con presupuesto suficiente y si fortalece la confianza pública. En la elección judicial, la democracia no debe debilitar la justicia; debe crear mejores condiciones para que esta sea legítima, independiente, cercana y sólida en términos técnicos.



Análisis transversal



La revisión conjunta de los seis seminarios regionales permite advertir que la elección judicial no puede entenderse únicamente como una reforma al método de integración de los poderes judiciales. Tampoco puede reducirse a una innovación electoral, pues su alcance es sustantivo. La elección popular de personas juzgadoras coloca en tensión algunas de las categorías centrales de la democracia constitucional contemporánea, como la legitimidad, la independencia, el mérito, la representación, la confianza pública, el control de la ciudadanía, la carrera judicial, la paridad, el acceso a la justicia y la responsabilidad institucional.

El recorrido territorial mostró que la elección judicial es, al mismo tiempo, una promesa democrática y un problema de diseño. Su promesa consiste en acercar el Poder Judicial a la ciudadanía, abrir un espacio de escrutinio público, romper inercias de opacidad y responder a una pregunta que por años acompañó al debate constitucional: ¿cómo justificar que personas juzgadoras no electas puedan revisar actos de autoridades que sí fueron votadas popularmente? Sin embargo, los diálogos regionales también mostraron que ese dilema no se resuelve por el simple hecho de llevar personas juzgadoras a las urnas. Para que la elección de los cargos de los poderes judiciales, federal y locales fortalezca el sistema de justicia nacional y estatal, el proceso debe garantizar perfiles idóneos, información idónea y suficiente, reglas claras, campañas compatibles con la imparcialidad y garantes del principio de equidad, boletas de fácil comprensión, fiscalización adecuada, independencia frente a presiones y condiciones reales para que la ciudadanía cuente con los elementos mínimos indispensables para la emisión de un voto informado y razonado.

Cada una de las sedes abordó este complejo escenario desde ángulos complementarios. Tijuana abrió la conversación desde la experiencia inicial de implementación y colocó sobre la mesa la pregunta relativa al equilibrio entre legitimidad popular e independencia judicial. Siguiendo el recorrido, Arteaga profundizó en el diseño local y mostró que la libertad configurativa de las

entidades puede generar aprendizajes relevantes, como ocurrió con el uso de planillas y con la certificación de perfiles. Por su parte, Morelia aportó una mirada crítica sobre las condiciones reales del voto informado, la complejidad de las boletas, las restricciones de campaña y el costo ciudadano de comprender una elección inédita. A su vez, Campeche insistió en que la elección judicial debe partir de una pregunta previa sobre el tipo de justicia que se busca construir. En tanto, Tlaxcala permitió valorar la experiencia concreta de candidaturas locales, el papel de las redes sociales, las guías informales de votación, la pedagogía ciudadana y la relación entre cercanía e independencia. Finalmente, la Ciudad de México cerró el recorrido con una mirada de evaluación institucional, centrada en los costos de la información, la organización electoral, la paridad, las vacancias, el financiamiento, la fiscalización y la necesidad de discutir futuras reformas con mayor amplitud y, sobre todo, profundidad.

Articuladas entre sí, las conclusiones de los foros configuran un diagnóstico nacional integral de la elección judicial. Esa lectura muestra que el debate ya no se encuentra en la pregunta binaria sobre si el modelo debe existir o no. La reforma abrió un nuevo escenario constitucional; el desafío ahora consiste en evitar que la elección judicial reproduzca los vicios que buscaba corregir y, peor aún, que genere otros más graves. El objetivo democrático no se puede limitar a votar por personas juzgadoras; debe ser construir un modelo que permita elegir perfiles idóneos, preservar la independencia judicial, acercar la justicia a la sociedad y fortalecer la confianza pública, sin convertir la función jurisdiccional en una extensión de la competencia política ordinaria.

Coincidencias regionales

La coincidencia más amplia entre las sedes fue la tensión entre legitimidad democrática e independencia judicial; en todos los diálogos apareció la misma preocupación de fondo. La elección popular puede otorgar legitimidad de origen, pero la función jurisdiccional no consiste en representar mayorías. Una persona juzgadora debe resolver conforme a derecho, proteger derechos fundamentales, controlar al poder y, en ocasiones, inclusive, decidir contra la opinión pública o contra intereses políticos con fuerte respaldo social. De ahí que el voto no pueda entenderse como un mandato para complacer al electorado o a las fuerzas políticas. La elección judicial solo será compatible con la democracia constitucional si la legitimidad popular se acompaña de independencia, imparcialidad y calidad técnica.

A partir de este diagnóstico, se trazó una distinción entre dos formas de legitimidad que deben complementarse: la electoral deriva de la participación ciudadana; la legitimidad judicial se construye en el ejercicio del cargo, mediante sentencias fundadas, trato digno, ética pública, conocimiento técnico, argumentación, independencia y cumplimiento de la Constitución. Los seminarios mostraron que una no sustituye a la otra, sino que ambas deben complementarse. El voto puede abrir la puerta de acceso al cargo, pero no exime a la persona juzgadora de justificar sus decisiones ni de mantener distancia frente a presiones políticas, económicas, mediáticas o sociales.

Otro patrón común fue la necesidad de articular un balance adecuado entre democracia y mérito. Las sedes insistieron en que la elección judicial no puede reducirse a popularidad, visibilidad o capacidad de movilización social, dado que la impartición de justicia requiere conocimiento especializado, experiencia, integridad, templanza, independencia y comprensión de los derechos humanos. Frente a este dilema, el diseño de comités de evaluación apareció como una pieza central en todas las regiones. La ciudadanía puede elegir, pero debe hacerlo entre personas que hayan superado filtros de idoneidad con reglas claras, criterios homogéneos y controles suficientes.

La preocupación por los comités de evaluación se repitió con matices, pero con notable constancia. En este punto, las sedes advirtieron que la etapa previa a la boleta define buena parte de la calidad del proceso. Si los comités operan con criterios sesgados, dispares o débiles, la elección puede terminar legitimando perfiles sin preparación adecuada. Si funcionan con rigor, transparencia y solvencia, pueden servir como puente entre el mérito técnico y la decisión ciudadana. De ahí que los diálogos no hayan planteado una oposición entre voto y filtros, sino la necesidad de que ambos se refuercen. El filtro técnico no debe sustituir a la ciudadanía, pero esta tampoco debe recibir una oferta electoral sin garantía de idoneidad y solvencia técnica.

Más allá del filtro de perfiles, la complejidad de las boletas y los cargos y el número de candidaturas representaron preocupaciones compartidas. En todas las sedes se señaló que la elección judicial impone un costo de información alto para la ciudadanía, ya que no basta con saber que se vota por personas juzgadoras, sino que es necesario comprender el contexto de cada tipo de cargo sujeto a elección, qué hace y qué distingue a cada candidatura y qué límites debe respetar una campaña judicial. Cuando la ciudadanía enfrenta demasiados nombres, cargos y especialidades sin herramientas informativas adecuadas, el voto puede volverse desinformado, intuitivo o dependiente de atajos informales con intereses ajenos a la impartición de justicia.

Como consecuencia de lo anterior, la baja participación ciudadana apareció como consecuencia y como síntoma. Las sedes coincidieron en que la legitimidad democrática no depende solo de abrir urnas, sino de crear condiciones para un voto informado, accesible y significativo numéricamente. La participación ínfima no invalida por sí misma el modelo, pero sí obliga a cuestionar sus métodos y revisar sus supuestos. Si la ciudadanía no comprende el proceso, no identifica perfiles, no entiende los cargos por los que vota, enfrenta boletas difíciles o percibe que la elección judicial está lejos de su vida cotidiana, el objetivo de una justicia cercana a la gente se debilita. La reforma buscó acercar la justicia a la sociedad, pero ese acercamiento exige pedagogía en la convocatoria ciudadana.

La pedagogía judicial fue, por ello, uno de los consensos más fuertes. Las regiones coincidieron en que la elección judicial puede convertirse en una oportunidad para explicar el Poder Judicial en lenguaje con perspectiva ciudadana. Sin embargo, esa oportunidad requiere una política pública sostenida. Las personas no pueden comprender una elección de alta complejidad con campañas breves, páginas institucionales o materiales dispersos. Se necesitan plataformas comparables, foros, debates técnicos, materiales impresos, difusión territorial, lenguaje claro, participación universitaria, medios públicos y herramientas accesibles para distintos grupos de población.

A la par de la labor pedagógica, el diseño de la comunicación judicial representó otro punto de coincidencia central. Las candidaturas judiciales no son candidaturas partidistas; no pueden prometer obras, programas, beneficios particulares ni resultados en casos futuros; su comunicación debe centrarse en trayectoria, formación, experiencia, independencia, ética, trato digno, capacidad argumentativa y compromiso con la Constitución. Esta diferencia exige un régimen propio. Si se les impide comunicar, la ciudadanía no las conoce; si se les permite hacer campaña como actores políticos, se compromete su imparcialidad. La tensión no se resuelve prohibiendo toda comunicación ni permitiendo cualquier mensaje, sino diseñando reglas específicas para una elección de naturaleza distinta a las elecciones ordinarias.

Las sedes coincidieron también en la necesidad de un régimen de fiscalización especializado en atención al contexto diferenciado de cada tipo de ámbito territorial en que se eligen los cargos. La fiscalización debe generar medidas de prevención que inhiban el uso de financiamiento indebido, captura por grupos de interés, gasto opaco, intervención partidista o dependencia económica. Pero las candidaturas judiciales no cuentan con estructuras de campaña semejantes a las de los partidos políticos. Muchas personas aspirantes provienen de la carrera judicial, por lo que no tienen equipos

contables, redes territoriales ni experiencia electoral. Un régimen demasiado rígido puede castigar perfiles idóneos y favorecer a quienes ya poseen recursos, visibilidad o apoyos informales. El reto es fiscalizar sin trasladar de forma mecánica reglas del sistema de partidos.

Asimismo, se advirtió de forma unánime sobre el riesgo de politización en el proceso. Todas las regiones advirtieron que la elección judicial debe mantenerse separada de la lógica partidista. La intervención de partidos, gobiernos, grupos económicos o redes de poder puede afectar tanto la competencia como el ejercicio futuro del cargo. La preocupación no se limita al financiamiento. Incluye apoyo informal, guías de votación, campañas encubiertas, presión mediática, capturas territoriales, promesas implícitas y uso político de órganos disciplinarios. La elección judicial no puede ser una vía para someter a las personas juzgadoras a nuevas dependencias.

Por otra parte, la concurrencia con las elecciones ordinarias fue identificada como un factor de distorsión recurrente. En varias sedes se planteó que empatar elecciones judiciales con procesos para gubernaturas, congresos o ayuntamientos puede invisibilizar los perfiles judiciales, aumentar la confusión, alargar la jornada, generar cansancio ciudadano y subordinar la elección judicial a la competencia partidista. La separación temporal no resuelve todos los problemas, pero puede permitir una deliberación más enfocada, una pedagogía específica y una atención pública menos capturada por las campañas políticas tradicionales.

En el plano operativo, la *distritación* judicial-electoral fue otra preocupación compartida. El diálogo en las sedes mostró un interés particular en la conformación de la geografía electoral en el ámbito judicial, la cual no constituye un aspecto menor, toda vez que define quién vota por qué cargos y qué especialidades, en qué ámbito territorial, cómo se asignan los resultados, qué candidaturas compiten entre sí y cómo se traduce la igualdad del voto en términos reales. En efecto, cuando una candidatura con mayor votación absoluta no accede al cargo por reglas territoriales, o cuando la ciudadanía no entiende por qué vota por ciertas personas, el diseño territorial se vuelve una cuestión de legitimidad. Por ello, la elección judicial requiere *distritación* comprensible, justificada y bien comunicada con antelación.

De manera complementaria, la paridad y la inclusión aparecieron también como exigencias transversales. Al respecto, las regiones reconocieron que la elección judicial debe reflejar la igualdad constitucional y evitar que el nuevo modelo reproduzca exclusiones. Así, mujeres, personas indígenas, personas con discapacidad, perfiles regionales, trayectorias diversas y grupos a lo largo de la historia subrepresentados

deben contar con condiciones reales de acceso. Sin embargo, la inclusión no puede quedarse en una fórmula aritmética; debe articularse con idoneidad, independencia, carrera judicial, reglas de asignación, vacancias y permanencia en el cargo.

En este mismo sentido, hubo a su vez coincidencia en la necesidad de regular vacancias, sustituciones y adscripciones. Y es que la elección judicial no termina con la jornada; pueden presentarse renuncias, ausencias, destituciones, licencias, reasignaciones o incompatibilidades. Sin reglas claras, cada vacante puede abrir una nueva controversia. Además, la sustitución debe respetar paridad, especialidad, continuidad del servicio, legitimidad democrática y, en su caso, carrera judicial. La improvisación en este punto puede afectar el funcionamiento cotidiano de tribunales y juzgados.

En el ámbito de la vigilancia interna, el Tribunal de Disciplina Judicial apareció como un tema común en varias sedes. La disciplina judicial es necesaria para evitar corrupción, negligencia, abuso y falta de ética; pero también puede convertirse en un instrumento de presión si no cuenta con reglas claras. Al respecto, los diálogos coincidieron en que la disciplina debe mejorar la justicia, no intimidarla. Por ello, debe haber causas definidas, procedimientos con garantías, transparencia, rendición de cuentas y protección frente al uso político de investigaciones o sanciones por parte de los tribunales de disciplina.

Más allá de los aspectos operativos, las regiones coincidieron en una idea de fondo. La elección judicial no puede medirse por su novedad democrática; debe evaluarse por sus efectos; es decir, si mejora la justicia, si preserva la independencia, si selecciona los perfiles idóneos, si informa a la ciudadanía, si evita capturas, si garantiza paridad, si cuenta con presupuesto suficiente, si fortalece la confianza pública. En ese sentido, el nuevo esquema debe ser visto como un proceso en construcción, no como un modelo cerrado.

Prioridades territoriales

Uno de los hallazgos más relevantes del recorrido regional fue que la elección judicial cambia de textura según el territorio desde el cual se analiza. La reforma es nacional, pero sus efectos se viven en contextos locales con distintas capacidades institucionales, experiencias electorales, tradiciones jurídicas, niveles de participación, recursos, dinámicas políticas y formas de relación entre la ciudadanía y la justicia.

Desde la frontera norte, Tijuana aportó una mirada inaugural y fronteriza. La sede permitió observar la elección judicial como experiencia inicial, con énfasis en la compatibilidad entre legitimidad democrática, independencia y mérito. En ese sentido, Baja California ofreció un caso relevante porque decidió participar en el proceso de 2025 para evitar la concurrencia con elecciones políticas locales. Esa decisión colocó en el centro la pregunta sobre el calendario. Así, desde Tijuana se advirtió que la elección judicial requiere un espacio propio y que mezclarla con contiendas partidistas puede contaminar o invisibilizar la discusión sobre los perfiles judiciales. La sede también mostró las tensiones de quienes participaron en campaña sin abandonar por completo sus funciones jurisdiccionales, lo que planteó preguntas sobre la continuidad del servicio y las condiciones de competencia.

Siguiendo el recorrido, Arteaga se distinguió por el análisis del diseño local de Coahuila. Esta entidad permitió observar un modelo con rasgos propios, entre ellos el uso de planillas, la certificación de perfiles y una participación ciudadana mayor a la media nacional. Esta experiencia llevó la discusión hacia la libertad configurativa de las entidades federativas. Coahuila apareció como laboratorio institucional, no porque su modelo resuelva todos los problemas, sino porque ofreció una alternativa frente a boletas sobrecargadas y a la dispersión de candidaturas. La sede también enfatizó la necesidad de una ley de disciplina judicial, la regulación de vacancias y el blindaje frente a la captura política.

Por su parte, Morelia aportó una mirada crítica y empírica. La discusión michoacana se concentró en las condiciones reales del voto informado. Allí se puso especial atención en la complejidad de las boletas, la reducción de casillas, las restricciones de campaña, la brecha digital, el uso de guías informales y el problema de la *distritación*. La experiencia compartida por una persona que participó como candidata permitió observar la elección judicial desde dentro, no como proceso organizado por autoridades, sino como vivencia de quienes intentaron comunicar una trayectoria técnica bajo reglas pensadas para evitar politización, pero que también produjeron invisibilidad. Morelia recordó que la legitimidad no se construye solo con normas, sino con condiciones materiales de participación.

Desde el sureste, Campeche introdujo una reflexión de fondo sobre el sentido de la reforma. Al tratarse de una entidad que había ajustado su marco constitucional, pero que aún no celebraba su elección judicial local al momento del diálogo, la sede permitió pensar hacia adelante. La discusión no se limitó a evaluar 2025, sino que preguntó qué justicia se quiere construir en el futuro. En este sentido, se subrayó

que el voto judicial no debe convertirse en un fin en sí mismo; más bien, debe ser un medio para fortalecer derechos, acceso a la justicia, confianza pública e independencia. Campeche también aportó una sensibilidad práctica sobre la cercanía ciudadana, al advertir que acercar la justicia no significa transformar a las personas juzgadoras en candidaturas de promesa fácil, sino hacer comprensible una función pública compleja y, a la vez, imprescindible.

Hacia el centro, Tlaxcala ofreció una mirada desde la experiencia local concreta y desde la maduración del debate; a esa altura del recorrido, ya existía un balance más amplio de la elección extraordinaria y de ajustes normativos posteriores. La sede permitió analizar la elección judicial local, los cargos sometidos a votación, la experiencia de candidaturas sin estructuras partidistas, el papel de las redes sociales, foros, plataformas oficiales y la circulación de *acordeones*. Tlaxcala también insistió en distinguir entre cercanía e independencia. Una persona juzgadora cercana no es una persona necesariamente complaciente: la cercanía implica explicar, escuchar y comunicar; sin embargo, no implica asumir compromisos de resultado ni depender del aplauso público.

Finalmente, la Ciudad de México cerró el recorrido con una mirada de evaluación institucional. La discusión se concentró en el costo de la información, la independencia efectiva de las personas electas, la calidad de los perfiles, el desempeño jurisdiccional, la paridad, las impugnaciones, el funcionamiento de órganos de disciplina y administración, el financiamiento, la fiscalización, la violencia política y la suficiencia presupuestal. A diferencia de sedes donde el énfasis estuvo en la experiencia local o en las vivencias de campaña, la Ciudad de México colocó la pregunta sobre cómo evaluar el modelo en el tiempo y qué tipo de reforma institucional se requiere para no banalizar la función jurisdiccional.

En conjunto, estas diferencias territoriales muestran que el país no necesita una sola respuesta. Necesita bases nacionales comunes y un margen de adaptación local responsable. En algunos territorios, el problema central será evitar la concurrencia con elecciones políticas; en otros, simplificar boletas; en algunos más, fortalecer filtros de idoneidad, y habrá aquellos enfocados en regular disciplina judicial o garantizar pedagogía ciudadana y accesibilidad territorial. La elección judicial debe tener un piso común de independencia, mérito, paridad, fiscalización y certeza, pero no puede ignorar que las condiciones institucionales y sociales varían entre entidades.

El diálogo territorial funcionó, por ello, como un método eficaz para advertir que las reglas generales producen efectos distintos según el contexto. Una misma boleta

puede ser más manejable en una entidad y más abrumadora en otra; una misma restricción de campaña puede preservar imparcialidad en un contexto y producir invisibilidad en otro; una misma regla de *distritación* puede garantizar orden técnico o generar percepción de injusticia; una misma prohibición de financiamiento puede evitar la captura o favorecer exclusivamente a quienes poseen recursos propios. Por tanto, el análisis nacional debe partir necesariamente de esas diferencias locales.

Problemas emergentes

El recorrido regional hizo visibles problemas que no estaban del todo previstos o que adquirieron mayor importancia durante el desarrollo de los diálogos. Uno de ellos fue el costo de la información para el electorado. Al respecto, el modelo partía de la idea de que la ciudadanía podía elegir a personas juzgadoras si contaba con una oferta electoral; sin embargo, las sedes mostraron que la elección judicial exige un tipo de conocimiento distinto al de una elección ordinaria. No basta con conocer nombres; se requiere entender funciones, materias, trayectorias, límites de campaña, independencia judicial y diferencias entre órganos. Por ello, el costo de información se convirtió en una variable central para evaluar la legitimidad del modelo.

En este sentido, también emergió el problema de los atajos informativos. Los llamados *acordeones* aparecieron como síntoma de una elección compleja. Es cierto, se esperaba que surgiera este tema, pero lo interesante fue la diversidad de lecturas de este reto institucional. La discusión, entonces, no se agotó en determinar si eran sancionables; el punto de fondo fue otro. En efecto, cuando el Estado no proporciona información clara, accesible y comparable, la ciudadanía puede depender de listas informales, guías opacas o estructuras de movilización de tinte político. Aun sin prueba suficiente de coacción, esos instrumentos pueden afectar la percepción pública de autenticidad, equidad y autonomía del voto. Por consiguiente, la respuesta institucional no puede ser solo sancionadora; debe plantearse desde una perspectiva pedagógica.

Por otra parte, la renuncia irrevocable o separación de personas juzgadoras que aspiran a otros cargos abrió un debate relevante. Varias intervenciones advirtieron que reglas demasiado severas pueden desalentar la participación de perfiles con carrera judicial. Si el modelo busca combinar voto y mérito, no debe castigar a quienes han construido experiencia jurisdiccional. Este tema plantea una tensión entre evitar

un uso indebido del cargo y preservar las trayectorias profesionales. La solución, por tanto, requiere reglas proporcionales, no barreras que expulsen del proceso a perfiles idóneos.

En este rubro, otro problema emergente fue la brecha digital. El modelo de comunicación de la elección judicial descansa en plataformas digitales, redes sociales, páginas web oficiales, etcétera. Sin embargo, no toda la ciudadanía tiene acceso suficiente a internet, habilidades digitales, tiempo o condiciones para revisar información extensa. Por esta razón, la elección judicial no puede depender de herramientas digitales; necesita materiales impresos, espacios comunitarios, medios tradicionales públicos, formatos accesibles, difusión territorial y acompañamiento pedagógico. De lo contrario, un modelo que busca acercar la justicia puede reproducir nuevas desigualdades y vicios.

La violencia política y el acoso contra personas juzgadoras electas también aparecieron como preocupaciones. La elección judicial expone a las personas juzgadoras a la arena pública; esa exposición puede generar críticas legítimas, pero también campañas de desprestigio, amenazas, ataques por razón de género, presión mediática o intentos de intimidación. El modelo debe prever mecanismos de protección, en especial para mujeres juzgadoras y personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria. La exposición democrática no debe traducirse en vulnerabilidad institucional.

El funcionamiento de los órganos de administración y de disciplina judicial surgió como una agenda emergente. Las sedes mostraron que la reforma no solo cambia la forma de elegir personas juzgadoras, sino que también altera la organización interna de los poderes judiciales. En consecuencia, por un lado, si los órganos de administración no cuentan con recursos, atribuciones claras y coordinación adecuada, la promesa de justicia expedita puede quedar en mero discurso. Y, por el otro, si los tribunales de disciplina no tienen reglas sólidas, pueden convertirse en espacios de control político. La elección judicial obliga a pensar en un ecosistema completo de gobierno judicial.

A este respecto, también emergió la necesidad de evaluar el modelo en el tiempo. Varias sedes evitaron tanto la descalificación total como la celebración acrítica. Se planteó que una primera elección judicial no basta para dictar sentencia respecto de la reforma, pero sí ofrece evidencia suficiente para corregir fallas evidentes. Boletas complejas, baja participación, información insuficiente, reglas de campaña restrictivas, criterios desiguales de evaluación, problemas de *distritación* y vacíos en materia de vacancias no pueden esperar a que el modelo se deteriore; la evaluación debe ser continua y con indicadores públicos.

Por último, la participación de grupos subrepresentados apareció como un desafío más amplio que la paridad. En este tenor, la elección judicial puede abrir oportunidades para perfiles diversos, pero también puede reproducir desigualdades si no se corrigen barreras de recursos, información, redes, reconocimiento público, accesibilidad y discriminación. En definitiva, la democracia judicial no se agota en votar por personas juzgadoras; exige preguntar quién puede competir, en qué condiciones y con qué posibilidades reales de ejercer el cargo sin dependencia.

Vacíos normativos o interpretativos

El principal vacío que enfrenta esta transformación se ubica en el desarrollo normativo secundario. Si bien la reforma constitucional abrió un cambio profundo, las sedes coincidieron en que muchas de las reglas ulteriores llegaron tarde, quedaron incompletas o se elaboraron sobre la marcha del proceso. En este sentido, la elección judicial requiere un marco normativo propio, no limitarse a adaptaciones del régimen electoral ordinario. Ese marco debe regular campañas, fiscalización, boletas, comités de evaluación, paridad, *distritación*, medios de impugnación, vacancias, adscripciones, disciplina, financiamiento, comunicación pública y participación de autoridades.

En primer término, los comités de evaluación constituyen uno de los filtros más sensibles y desatendidos. Por ello, falta definir con mayor claridad quiénes los integran, qué perfiles deben tener, cómo se designan, qué estándares aplican, cómo se evalúan conocimientos y trayectoria, cómo se publican los resultados, qué decisiones deben motivarse y qué mecanismos de revisión proceden. La calidad de la elección depende de la calidad de estos filtros. Si el marco normativo no los fortalece, el voto puede operar sobre una oferta mal construida y, por lo mismo, no idónea.

A la par de lo anterior, el régimen de las campañas judiciales adolece de una falta de regulación específica. Dichas candidaturas requieren reglas propias: deben poder darse a conocer, pero sin comprometer resultados en términos de casos futuros; deben comunicar experiencia y visión de justicia, pero sin adoptar plataformas partidistas; deben acceder a espacios de difusión, pero sin depender de recursos privados o redes de poder. El marco actual necesita precisar qué mensajes son legítimos, qué formatos de comunicación se permiten, cómo se organizan foros, cómo se garantiza la equidad, qué papel tienen las redes sociales y los medios públicos y cómo se evita la propaganda encubierta.

Por lo que toca a la fiscalización, esta demanda un diseño diferenciado y realista que impida la captura y el financiamiento indebido, pero no se pueden imponer cargas en la rendición de cuentas pensadas para estructuras de partidos políticos perfiladas con equipos profesionales. Falta un régimen que reconozca la especificidad de las candidaturas judiciales, sus límites de gasto, sus fuentes permitidas, sus obligaciones de reporte, el uso de redes sociales, la participación en foros, la viabilidad de aportaciones perfectamente identificadas de personas físicas y, en su caso, las sanciones aplicables. Sin esa diferenciación, la fiscalización puede volverse desproporcionada y, por el contrario, desincentivar la participación de posibles candidaturas con perfiles idóneos y técnicos, así como propiciar el posible acercamiento de intereses ocultos e ilegítimos perfectamente estructurados.

La *distritación* judicial-electoral presenta otro vacío, toda vez que no ofrece certeza respecto a la correlación entre circuitos, distritos judiciales, distritos electorales, cargos por materia y especialidad, así como asignación de resultados. La ciudadanía debe comprender por qué vota por determinadas personas y no por otras, las candidaturas deben saber con antelación el espacio en el que compiten y las autoridades deben justificar el diseño territorial de modo que preserve igualdad del voto, paridad, especialidad y certeza. Este punto exige reglas previas, no explicaciones posteriores.

Asimismo, el diseño de las boletas y la cantidad de cargos por elegir precisan de regulación. La elección judicial no puede exigir a la ciudadanía una carga de decisión desproporcionada. Faltan criterios sobre el número máximo de candidaturas por boleta, el agrupamiento de cargos, los formatos accesibles, el ordenamiento de la información, la identificación de materias, el uso de colores, las herramientas de consulta y los apoyos pedagógicos. El diseño de boleta no es solo administración electoral; es una condición del voto informado.

De igual manera, los medios de impugnación frente a los actos de la elección judicial requieren precisión. La reforma generó controversias sobre registros, requisitos, evaluaciones, *distritación*, propaganda, fiscalización, resultados, asignaciones, vacancias y adscripciones. Se necesita claridad sobre qué actos son impugnables, ante qué órgano, en qué plazos, con qué efectos y bajo qué estándares. Por ejemplo, en un proceso de plazos breves, la incertidumbre procesal puede afectar derechos y organización.

Por su parte, las vacancias y sustituciones constituyen un vacío de alto impacto. El modelo debe prever qué ocurre si una persona electa no asume, renuncia, muere, es destituida, pide licencia o cambia de cargo. También debe definir si entra la persona que obtuvo el segundo lugar, si opera una suplencia, si se respeta el género, si se

conserva la especialidad, si interviene la carrera judicial o si debe convocarse a nueva elección. En ese sentido, la continuidad del servicio de justicia exige respuestas claras.

La paridad requiere reglas más precisas que permitan concretar este principio en aspectos como listas, planillas, distritos, materias, órganos colegiados, sustituciones, vacancias, adscripciones y asignaciones. Cuando la paridad se cruza con la especialización judicial, la geografía electoral y los resultados de la votación, la falta de reglas puede generar litigios y una percepción de arbitrariedad. Por ello, la igualdad sustantiva requiere de un diseño previo.

La disciplina judicial presenta un vacío propio ante la falta de una ley o desarrollo normativo que defina causas de responsabilidad, procedimientos, derechos de defensa, estándares de prueba, medidas preventivas, transparencia, participación ciudadana, publicidad de resoluciones y límites frente al uso político de investigaciones. La disciplina no puede depender de criterios abiertos que permitan sancionar decisiones jurisdiccionales incómodas; debe proteger la integridad sin afectar la independencia.

La relación con partidos políticos y otros actores externos también necesita una mayor precisión. La elección judicial busca ser no partidista, pero ello no elimina riesgos de intervención. Falta precisar qué conductas de partidos, gobiernos, sindicatos, grupos económicos, organizaciones o redes de poder están prohibidas, cómo se investigan, qué pruebas se requieren y qué sanciones proceden. También debe aclararse si existen formas legítimas de observación, orientación o participación ciudadana que no se confundan con apoyo político indebido.

El fenómeno de las guías informales de votación exige criterios interpretativos que permitan trazar con claridad una línea divisoria: no toda guía constituye coacción o injerencia indebida, pero su circulación en ciertas condiciones puede afectar la equidad y la autenticidad del voto. Es decir, falta un estándar que distinga información ciudadana, orientación legítima, propaganda encubierta, presión indebida o movilización organizada. Ese criterio debe ser cuidadoso para no limitar la libertad de expresión y el derecho al voto, pero también debe ser firme para evitar que la complejidad del modelo sea aprovechada por estructuras de poder.

En el plano operativo, existe una omisión no menor sobre el presupuesto y la organización. La elección judicial requiere recursos para casillas, capacitación, sistemas, cómputos, difusión, fiscalización, seguridad, plataformas y pedagogía. Si se organiza con recursos insuficientes, el voto puede volverse menos accesible y menos confiable. La normativa debe reconocer que la legitimidad democrática tiene costos

institucionales. Reducir casillas o limitar difusión en un proceso de alta complejidad puede afectar la participación.

Por último, hace falta una metodología de evaluación del modelo. Las sedes mostraron la necesidad de medir independencia efectiva, calidad de perfiles, participación, comprensión ciudadana, desempeño de personas electas, número de impugnaciones, diversidad, paridad, confianza pública, funcionamiento de comités, actuación de órganos disciplinarios y costo de información. Sin indicadores, el debate quedará atrapado entre posiciones ideológicas. La elección judicial necesita una evaluación basada en evidencia.

En conjunto, las omisiones normativas e interpretativas revelan que la elección judicial no puede consolidarse mediante la repetición del proceso; requiere una arquitectura jurídica propia. No basta con trasladar las reglas propias de elecciones partidistas ni confiar en ajustes administrativos; el modelo necesita desarrollarse desde su singularidad. Se eligen personas que no deben actuar como una extensión de la política y cuyos cargos requieren capacidad técnica, independencia y legitimidad pública; esa singularidad debe reflejarse en cada regla.



Agenda para la justicia electoral



El recorrido regional y el análisis transversal permiten proyectar la elección judicial hacia una agenda de futuro para la justicia electoral mexicana. La reforma no puede entenderse como un punto de llegada, sino como el inicio de una etapa de construcción institucional. Someter a votación popular la integración de los órganos jurisdiccionales abrió una nueva relación entre la ciudadanía y el Poder Judicial, pero también reveló tensiones que el sistema electoral, la función jurisdiccional y el diseño normativo deberán procesar con sumo cuidado.

La elección judicial busca responder a una demanda de legitimidad democrática. Durante años se discutió cómo justificar que personas juzgadoras no electas pudieran revisar actos de autoridades surgidas del voto popular. La reforma introdujo una respuesta de gran alcance mediante la incorporación de la participación ciudadana en la integración de órganos jurisdiccionales. Sin embargo, los diálogos regionales mostraron que esa respuesta no resuelve por sí sola el problema de la legitimidad judicial. La legitimidad de origen derivada del voto debe convivir con una legitimidad de ejercicio fundada en independencia, imparcialidad, calidad argumentativa, experiencia, ética pública y protección de derechos.

En ese sentido, la agenda para la justicia electoral no consiste en defender o rechazar el modelo en abstracto. El debate territorial permitió advertir que las preguntas ya son otras: ¿cómo hacer que la elección judicial funcione sin degradar la función jurisdiccional? ¿Cómo lograr que la ciudadanía vote con información suficiente? ¿Cómo impedir que la justicia se partidice o se someta a intereses económicos o factores externos? ¿Cómo asegurar que los filtros de idoneidad no se conviertan en espacios de opacidad? ¿Cómo preservar la carrera judicial sin cerrar la puerta a nuevas trayectorias? ¿Cómo hacer visible al Poder Judicial sin convertir a quienes juzgan en una extensión de una campaña ordinaria?

La función del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) será decisiva en este proceso. Por una parte, resolverá controversias vinculadas con registros, campañas,

resultados, fiscalización, paridad, vacancias o asignaciones; por otra, sus criterios pueden contribuir a construir una doctrina constitucional sobre la elección judicial. El TEPJF tendrá que articular principios que no siempre conviven con facilidad, como voto y mérito, cercanía e independencia, paridad y especialización, participación ciudadana y protección frente a capturas. Esa será una de las tareas más complejas del nuevo ciclo de elecciones judiciales.

Retos jurisdiccionales

El nuevo modelo exigirá que la justicia electoral delimite con precisión el alcance constitucional de la elección judicial. El voto popular no puede interpretarse como una autorización para que las personas juzgadoras decidan conforme a preferencias coyunturales; pero tampoco puede verse como un trámite simbólico sin efectos sobre la relación entre judicatura y ciudadanía. La jurisdicción electoral deberá precisar que la elección otorga legitimidad de origen, pero no modifica la naturaleza de la función judicial. Quien obtiene el triunfo en la elección no se convierte en representación de una mayoría, sino en garante de derechos, legalidad e independencia.

Ese reto aparecerá en controversias sobre campañas, mensajes públicos y promesas de candidaturas. Las personas aspirantes a cargos judiciales necesitan darse a conocer, explicar su trayectoria y comunicar su visión de justicia, pero no pueden comprometer el sentido de sus resoluciones, ofrecer resultados, alinearse con intereses partidistas ni presentar plataformas de gobierno. La justicia electoral deberá construir criterios que distingan entre comunicación judicial legítima y propaganda incompatible con la imparcialidad. Esta frontera será clave para evitar tanto la invisibilidad de las candidaturas como el riesgo de un populismo judicial.

La idoneidad de los perfiles y la actuación de los comités de evaluación conformarán, previsiblemente, otro frente de litigio electoral. Los diálogos regionales insistieron en que la calidad del modelo depende de la idoneidad de los filtros. La ciudadanía debe elegir, pero debe hacerlo entre perfiles con conocimientos, experiencia, ética e independencia. Si los comités aplican criterios dispares, si no motivan sus decisiones, si valoran de forma débil la trayectoria o si permiten que el azar sustituya al mérito, la elección puede perder sustento democrático y técnico. El TEPJF deberá revisar hasta dónde puede controlar esos actos sin sustituir a los órganos evaluadores, pero sin renunciar tampoco a exigir legalidad, objetividad y transparencia.

La *distritación* judicial-electoral será otro campo de litigio. En efecto, la geografía de una elección judicial no solo organiza casillas o cómputos; define quién vota por quién, qué candidaturas compiten entre sí y cómo se asignan los cargos electos. En este contexto, cuando los resultados generan la percepción de que una persona con mayor votación no accede al cargo por reglas territoriales poco comprendidas, la controversia deja de ser operativa y se vuelve constitucional. Por lo tanto, la justicia electoral tendrá que construir criterios que armonicen igualdad del voto, especialidad judicial, paridad, definitividad, pluralidad territorial y certeza.

En materia de paridad, la justicia electoral deberá desarrollar criterios interpretativos más precisos. Los seminarios mostraron que no basta con aplicar fórmulas aritméticas; en algunos casos, la aplicación mecánica de la alternancia puede perjudicar a mujeres con mayor respaldo popular o generar resultados que contradicen la finalidad de la igualdad sustantiva. El reto jurisdiccional será evitar que la paridad se aplique como regla neutra cuando su efecto reduzca la presencia de mujeres. Al mismo tiempo, deberá garantizarse que las reglas de asignación, sustitución y vacancia no abran espacios de simulación ni de retroceso.

Los llamados *acordeones* y otras guías informales de votación también plantearán desafíos de prueba y valoración. La existencia de listas no siempre basta para anular resultados o sancionar conductas; habrá que acreditar presión, coacción, inducción indebida o intervención organizada. Sin embargo, la justicia electoral no puede ignorar su impacto simbólico y democrático. Cuando la complejidad del proceso empuja a la ciudadanía a depender de instrumentos opacos, el problema no es solo probatorio, sino también institucional. El reto será sancionar cuando exista prueba suficiente y, a la vez, impulsar criterios que obliguen a fortalecer la información pública oficial.

El financiamiento, la fiscalización y los apoyos externos constituirán otro ámbito de conflicto para la jurisdicción electoral. Las candidaturas judiciales no son candidaturas partidistas, pero tampoco están libres de riesgos de captura. Habrá casos sobre gastos, redes sociales, eventos, propaganda encubierta, apoyo de gobiernos, grupos económicos, poderes fácticos, sindicatos, partidos o estructuras territoriales. El TEPJF deberá exigir una fiscalización estricta, pero proporcional, y deberá impedir dependencias indebidas sin imponer cargas diseñadas para partidos políticos a personas que no cuentan con equipos de campaña.

Otro frente será el sistema de impugnaciones, considerando que la elección judicial abre controversias sobre actos que antes no existían en la misma escala: evaluaciones, insaculaciones, postulaciones, boletas, propaganda, asignaciones, adscripciones,

vacancias, suplencias, paridad y disciplina. La justicia electoral deberá, por tanto, precisar qué actos son impugnables, con qué efectos y bajo qué estándares. En un proceso de plazos breves, la claridad procesal será parte de la garantía de acceso a la justicia.

Los alcances de la disciplina judicial también deberán definirse en sede jurisdiccional. Un órgano de disciplina puede ser una herramienta de integridad y responsabilidad; pero si sus reglas son ambiguas o si se usa contra decisiones incómodas, puede convertirse en mecanismo de arbitrariedad y presión. La justicia electoral deberá cuidar que la disciplina no debilite la independencia judicial; el reto consistirá en distinguir responsabilidad judicial de castigo político, control ético de subordinación y rendición de cuentas de amenaza institucional.

Retos institucionales

La elección judicial exige una coordinación intensa entre autoridades electorales, poderes judiciales, órganos de administración, comités de evaluación, congresos, tribunales locales, el Instituto Nacional Electoral, los organismos públicos locales electorales y el TEPJF. El proceso de 2025 mostró que la organización de una elección judicial no equivale a añadir boletas a un calendario electoral; requiere rediseñar la geografía, materiales, sistemas de cómputo, capacitación, fiscalización, comunicación pública y mecanismos de resolución de controversias.

En este contexto, el reto institucional más visible será construir una arquitectura de coordinación que evite improvisaciones. Las autoridades electorales organizan la elección, pero no siempre tienen información sustantiva sobre perfiles, órganos judiciales, materias o necesidades de adscripción. Los poderes judiciales conocen esas necesidades, pero no deben controlar el proceso electoral; los congresos diseñan reglas, pero pueden introducir sesgos o cálculos políticos; los tribunales resuelven controversias, pero no pueden suplir todos los vacíos normativos. Por ello, el modelo requiere canales de información, calendarios coordinados y reglas de cooperación que preserven la autonomía de cada institución.

En materia de información pública, la organización electoral deberá reducir los costos de acceso para la ciudadanía. No basta con publicar nombres en plataformas oficiales; se necesita una política de pedagogía pública sostenida, con materiales comprensibles, sistemas de comparación de perfiles, foros con reglas de equidad, cápsulas

informativas, guías de cargos judiciales, difusión en medios públicos, presencia territorial y formatos accesibles. Las universidades pueden tener un papel central en esta tarea, tanto en la formación cívica como en la observación y la evaluación del proceso.

Otro desafío será mejorar la comunicación institucional del Poder Judicial. Durante mucho tiempo, la justicia se comunicó hacia dentro, mediante expedientes, sentencias y un lenguaje técnico. La elección obliga a explicarla hacia fuera, lo que exige responder preguntas fundamentales: ¿qué hace una persona juzgadora? ¿Por qué importa la independencia? ¿Qué límites tiene una campaña judicial? ¿Cómo se evalúa una trayectoria? ¿Qué diferencia existe entre órganos, materias y cargos? Sin esa comunicación, la ciudadanía vota en un terreno opaco o del todo desconocido, y el modelo pierde sentido democrático.

La suficiencia presupuestal será otro reto institucional, pues, sin recursos económicos suficientes para organizar y blindar las elecciones judiciales (casillas, capacitación, seguridad, cómputos, sistemas, materiales, fiscalización, difusión, plataformas y atención ciudadana), el ejercicio del voto no será pleno.

En materia de vigilancia democrática, será necesario fortalecer la observación electoral y la participación ciudadana. La elección judicial se diseñó sin intervención partidista directa, lo que reduce riesgos de politización, pero plantea interrogantes sobre vigilancia, representación en casillas y control social del proceso. La ciudadanía, la academia, los colegios de abogados, las organizaciones civiles y las instituciones públicas pueden contribuir a observar campañas, documentar irregularidades, explicar perfiles y dar seguimiento a resultados. La legitimidad del modelo no dependerá solo de las autoridades, sino de una ciudadanía informada y activa.

La agenda institucional deberá incluir, además, la protección de las personas candidatas y juzgadoras electas. La exposición pública puede generar ataques, presiones, campañas de desprestigio o violencia política, en especial contra mujeres y personas pertenecientes a grupos subrepresentados. Las instituciones deberán prever rutas de denuncia, medidas de protección, protocolos de atención y criterios para distinguir crítica pública legítima de acoso o presión indebida.

Por otra parte, la articulación entre la elección y la carrera judicial requiere una política institucional clara. Si el modelo no valora las trayectorias, la experiencia y la formación, puede perder capacidades acumuladas; pero si cierra la competencia en favor de élites internas, puede frustrar el sentido democratizador de la reforma. El reto institucional consiste en articular ambas dimensiones: facilitar el acceso a la ciudadanía

y, al mismo tiempo, valorar la experiencia, el desempeño, la capacitación, la ética y la independencia. La carrera judicial debe dialogar con la elección, no desaparecer frente a ella.

Retos normativos

La elección judicial requiere un régimen jurídico propio. La experiencia regional muestra que no basta con trasladar las reglas aplicables a las candidaturas partidistas o independientes ni confiar en lineamientos emitidos sobre la marcha. Se eligen personas que no deben actuar bajo la lógica de las candidaturas políticas, para desempeñar cargos que exigen conocimiento técnico, independencia y responsabilidad constitucional; esa singularidad debe expresarse en la legislación y en su desarrollo reglamentario.

En primer lugar, el marco normativo deberá fortalecer los comités de evaluación. Se requiere definir perfiles de quienes los integran, reglas de designación, criterios de idoneidad, formas de evaluar conocimientos, experiencia, ética e independencia, deberes de motivación, publicidad de resultados, mecanismos de revisión y límites al uso de la insaculación. Los filtros no deben convertirse en espacios de discrecionalidad ni en trámites meramente formales; deben garantizar que la ciudadanía elegirá entre personas aptas para juzgar.

Otro ámbito que requiere mayor precisión normativa es la campaña judicial. La ley debe permitir que las personas candidatas se den a conocer sin comprometer su imparcialidad; debe definir mensajes permitidos, actos prohibidos, formato de foros, reglas de equidad, plataformas oficiales, uso de redes sociales, acceso a medios públicos, propaganda impresa, participación de universidades y límites frente a promesas jurisdiccionales. La ciudadanía necesita información y la independencia exige límites; el diseño normativo debe atender ambas exigencias.

En materia de fiscalización, se requieren reglas especiales que eviten financiamiento indebido, intervención de partidos, presión de grupos económicos o políticos, uso de programas públicos, propaganda encubierta y conflictos de interés. Al mismo tiempo, debe reconocerse que las candidaturas judiciales no cuentan con estructuras partidistas. Las obligaciones de reporte, los topes de gastos y su comprobación, los apoyos permitidos, los eventos públicos y el uso de plataformas digitales deben regularse de forma proporcional.

En particular, la regulación del financiamiento merece una discusión propia, pues si bien la ausencia de financiamiento público o privado puede reducir riesgos de dependencia, el autofinanciamiento también puede generar inequidad al favorecer a quienes tienen recursos personales, redes profesionales o mayor visibilidad pública. El modelo debe buscar soluciones equilibradas, como acceso igualitario a espacios oficiales, difusión pública neutral, foros institucionales, plataformas comparables y materiales generados por autoridades.

En cuanto al diseño de la votación, la ley también deberá simplificar las boletas y la presentación de los cargos, pues la complejidad de la elección judicial no puede trasladarse sin un filtro adecuado a la ciudadanía. Se necesitan, entonces, criterios sobre número de candidaturas, agrupamiento de cargos, diseño de papeletas, identificación de materias, orden de aparición, herramientas de consulta, lenguaje claro y accesibilidad. El diseño de la boleta no es un detalle administrativo: es una condición indispensable del voto informado.

La *distritación* judicial-electoral requiere bases claras que permitan articular adecuadamente la relación entre circuitos, distritos, órganos judiciales, especialidades y asignación de los resultados. Además, su diseño debe prever reglas para evitar percepciones de injusticia cuando la distribución territorial produzca resultados difíciles de comprender. La ciudadanía y las candidaturas deben conocer, desde el inicio, las reglas de competencia y asignación.

Además de regular el diseño territorial, el marco normativo deberá prever con suficiente antelación las vacancias, las sustituciones, las licencias y las adscripciones. El sistema debe prever qué ocurre si una persona electa no asume el cargo, renuncia, es destituida, pide licencia o cambia de adscripción. Debe decidirse si entra quien obtuvo el segundo lugar, si opera una suplencia, si se respeta el género, si se conserva la especialidad, si se toma en cuenta la carrera judicial o si se convoca a una nueva elección. La continuidad del servicio de justicia no puede depender de respuestas improvisadas.

En estrecha relación con las vacancias y sustituciones, la paridad también exige reglas más precisas que permitan armonizar el entramado de candidaturas, listas, planillas, distritos, materias, órganos colegiados, asignaciones, sustituciones y posibles vacancias. La finalidad constitucional no es producir fórmulas ciegas, sino corregir desigualdades. Por ello, el desarrollo normativo debe evitar que la paridad genere resultados contrarios a su propósito, en especial cuando mujeres con mayor respaldo ciudadano resultan desplazadas por reglas de alternancia aplicadas sin auténtica perspectiva de género.

Por otro lado, el Tribunal de Disciplina Judicial necesita desarrollo legal robusto, de tal manera que se definan con claridad las causas de responsabilidad, los procedimientos, las garantías de defensa, los estándares de prueba, las medidas cautelares, la publicidad de resoluciones, los controles frente a su posible utilización política y los mecanismos de prevención. La disciplina debe proteger la integridad y la calidad de la función judicial, no operar como amenaza contra decisiones independientes.

La legislación también debe atender la relación con partidos y actores externos. La elección judicial busca mantener un carácter no partidista, pero los riesgos de intervención no desaparecen. Se requieren reglas sobre participación de partidos, gobiernos, sindicatos, grupos económicos, organizaciones, servidores públicos, medios y redes de apoyo. La libertad de expresión y la observación ciudadana deben protegerse, pero la propaganda encubierta, la presión y el financiamiento oculto deben tener consecuencias claras.

Finalmente, el modelo deberá contar con una metodología que permita evaluar todas estas medidas y sus resultados. La ley o los reglamentos podrían prever informes periódicos sobre participación, calidad de información pública, desempeño de comités, fiscalización, impugnaciones, diversidad, paridad, percepción ciudadana, costo de organización y funcionamiento de órganos electos. Sin evaluación, las reformas futuras dependerán de impresiones políticas y no de evidencia.

Retos democráticos

La elección judicial tiene implicaciones que van más allá del sistema de justicia: afecta la forma en que la ciudadanía entiende el poder, la representación y la protección de los derechos. Si funciona bien, la elección judicial puede acercar al Poder Judicial a la sociedad, abrir un espacio de rendición de cuentas y fortalecer la confianza pública; si funciona mal, puede aumentar la desconfianza, politizar la justicia o generar la idea de que las sentencias deben responder al voto, al ruido mediático o a intereses de campaña.

En este contexto, el reto democrático más profundo será construir ciudadanía que comprenda la labor de la judicatura. Esto implica que la ciudadanía no solo debe saber votar, sino que debe comprender por qué importa la independencia judicial, qué hace una persona juzgadora, qué límites tiene una campaña judicial, cómo se evalúa una trayectoria y por qué la justicia no debe decidir conforme a la popularidad. Esta

pedagogía no puede aparecer semanas antes de la elección; debe formar parte de una cultura cívica más amplia, desde educación básica hasta educación superior.

La participación ciudadana será un indicador clave, pero deberá valorarse junto con las condiciones en que se ejerce el voto. Una elección con baja participación puede debilitar la promesa de legitimidad; sin embargo, una participación alta sin información tampoco garantiza una mejor justicia. El objetivo debe ser un voto informado, accesible y libre. Para ello, el Estado debe reducir el costo de información, asegurar casillas suficientes, ofrecer materiales claros, promover observación y evitar que la ciudadanía dependa de guías opacas.

La inclusión social también será un referente democrático de la elección judicial, al abrir puertas a mujeres, personas indígenas, personas con discapacidad, perfiles regionales, juventudes y trayectorias fuera de los circuitos tradicionales. Para ser efectiva, esta apertura requiere condiciones reales de competencia. Si las campañas dependen de recursos propios, reconocimiento previo o habilidades digitales, el modelo puede reproducir desigualdades. La democracia judicial debe mirar quién puede competir, quién puede hacerse visible y quién puede ejercer el cargo sin subordinación.

La confianza pública será frágil si la elección se percibe como capturada por partidos, gobiernos, grupos económicos o redes informales, cuya intervención puede afectar la legitimidad del proceso y la independencia posterior de quienes resulten electos. El modelo debe blindarse contra apoyos indebidos, propaganda encubierta, listas de votación, uso de estructuras políticas y presiones sobre candidaturas. Democratizar la justicia no debe abrir nuevas formas de dependencia.

La estabilidad electoral constituye otro reto relevante: si el nuevo modelo de elección judicial sigue marcado por reglas cambiantes, boletas complejas, criterios de asignación poco claros o vacíos sobre vacancias, puede generar litigiosidad y desconfianza. La estabilidad no exige inmovilidad normativa; exige reglas comprensibles, cambios con tiempo suficiente y pedagogía institucional. Corregir el modelo es necesario, pero reformarlo sin tregua puede producir incertidumbre.

Implicaciones para la justicia electoral cercana

La agenda descrita permite comprender que la elección judicial será una prueba decisiva para el modelo de justicia electoral cercana. La cercanía no puede confundirse con

la politización ni con una simplificación excesiva. Acercar la justicia significa hacer comprensible una función compleja, abrir canales de diálogo con la ciudadanía y permitir el escrutinio público, sin convertir a las personas juzgadoras en actores dependientes de mayorías, partidos o grupos de poder.

Desde esta perspectiva, la justicia electoral cercana exige que el TEPJF no se limite a resolver controversias aisladas. La experiencia de los seminarios muestra la necesidad de una función jurisdiccional con sensibilidad institucional. El TEPJF deberá construir criterios y orientar buenas prácticas, dialogar con autoridades locales, impulsar pedagogía, abrir espacios de reflexión y evaluar los efectos de sus decisiones sobre el sistema en conjunto. La cercanía no reduce el rigor técnico; por el contrario, lo vuelve más necesario, porque las decisiones deben ser comprensibles, fundadas y sensibles a sus consecuencias democráticas.

En el plano territorial, la elección judicial también obliga a repensar el vínculo entre territorio y justicia. Los diálogos mostraron que cada región enfrenta problemas propios. En unas sedes, la preocupación central fue la concurrencia electoral; en otras, las boletas, el financiamiento, los *acordeones*, la paridad, la disciplina judicial o la evaluación de perfiles. En términos más amplios, el modelo de justicia cercana debe reconocer esa diversidad. No puede imponer un molde único sin atender contextos, pero tampoco puede permitir que la libertad local debilite estándares nacionales de independencia, mérito, igualdad y certeza.

El modelo de justicia cercana encuentra aquí una de sus mayores tensiones: debe acercar al Poder Judicial a la ciudadanía, pero también explicar por qué la justicia no puede comportarse como la política ordinaria. Debe abrir el proceso al voto, pero cuidar que el voto no sustituya la técnica; debe promover participación, pero no dejar la elección a la popularidad; debe reconocer la pluralidad social, pero proteger la capacidad jurisdiccional; debe hacer visibles a las personas juzgadoras, pero no exponerlas a capturas o amenazas.

En este escenario, el TEPJF puede asumir un papel de articulación constitucional y contribuir a que la elección judicial sea y se entienda como un proceso democrático sujeto a una regulación institucional. La elección judicial es una prueba de madurez democrática. Si el modelo se consolida con responsabilidad, puede fortalecer la relación entre ciudadanía y justicia; puede hacer más visible el trabajo jurisdiccional, abrir oportunidades a perfiles diversos, ampliar la rendición de cuentas y mejorar la comprensión pública del Poder Judicial. Si el modelo se deja sin ajustes, puede producir

confusión, baja participación, capturas, presiones sobre las personas juzgadoras y debilitamiento de su independencia.

Ante estas alternativas, la justicia electoral cercana debe apostar por el primer camino, no desde la celebración acrítica, sino desde el perfeccionamiento institucional. La elección judicial no será democrática porque existan urnas; lo será si el proceso permite a la ciudadanía conocer, comparar y elegir perfiles idóneos; si las reglas preservan independencia y mérito; si la organización garantiza accesibilidad y certeza; si la fiscalización evita capturas; si la paridad corrige desigualdades; si la pedagogía pública convierte el voto en una decisión informada, y si quienes resultan electos ejercen el cargo con independencia, responsabilidad y compromiso constitucional.

Por ello, la agenda para la justicia electoral no se limita a las reglas; es, en última instancia, una agenda de confianza: confianza en que el voto puede acercar la justicia sin someterla, confianza en que la ciudadanía puede participar si recibe información suficiente, confianza en que la independencia judicial puede convivir con el control democrático, confianza en que las instituciones pueden corregir sus fallas sin renunciar a la estabilidad, confianza en que una justicia electa puede ser, al mismo tiempo, cercana y constitucional.



Conclusiones



Este volumen aborda una transformación que ya forma parte del nuevo edificio constitucional mexicano: la elección popular de personas juzgadoras. Este nuevo modelo modificó la forma de integrar los poderes judiciales y abrió una pregunta que atravesó cada una de las sedes regionales: ¿cómo acercar la justicia a la ciudadanía sin debilitar la independencia de quienes juzgan? Responderla no es sencillo, pues exige examinar la reforma desde una perspectiva amplia que articule el derecho electoral, la función judicial, la teoría democrática, la experiencia de las candidaturas y la organización institucional. A este análisis debe sumarse la perspectiva de una ciudadanía que fue llamada a votar por personas candidatas a cargos poco conocidos, con reglas nuevas y con información insuficiente.

Los diálogos regionales permitieron advertir que la elección judicial no puede entenderse únicamente como una reforma electoral o como una reforma judicial, sino que es una transformación democrática que obliga a repensar la relación entre ciudadanía y justicia. Su promesa consiste en ampliar la legitimidad de origen de las personas juzgadoras, abrir el Poder Judicial al escrutinio público y combatir la distancia, la opacidad y la falta de rendición de cuentas; pero su riesgo reside en que el voto popular, si no se acompaña de reglas adecuadas, pueda introducir nuevas formas de dependencia, politización, desigualdad o captura. El desafío no consiste en sustituir una legitimidad por otra, sino en articularlas. La legitimidad del voto debe convivir con la legitimidad de ejercicio jurisdiccional, fundada en independencia, imparcialidad, conocimiento técnico, ética pública, calidad argumentativa y protección de derechos.

El aporte sustantivo del libro reside en mostrar esa tensión con claridad. Las seis sedes coincidieron en que una justicia electa no es, por ese solo hecho, una justicia más democrática. Lo será si la ciudadanía puede conocer, comparar y elegir perfiles idóneos, si los filtros de evaluación funcionan con rigor y transparencia, si las campañas judiciales informan sin prometer resultados, si la fiscalización previene capturas sin imponer cargas

desproporcionadas, si la paridad corrige desigualdades y no produce efectos contrarios a su finalidad, si las reglas de vacancias, adscripciones, disciplina y sustituciones ofrecen certeza y, sobre todo, si quienes acceden al cargo conservan la autonomía necesaria para decidir conforme a la Constitución, aun frente a presiones políticas, económicas, mediáticas o sociales.

Otro hallazgo de los diálogos fue que la elección judicial exige un régimen propio. Las personas juzgadoras no compiten bajo la lógica de las candidaturas partidistas o independientes; no ofrecen obras, programas de gobierno, beneficios particulares ni plataformas ideológicas. Tampoco pueden comprometer el sentido de futuras sentencias; su comunicación pública debe girar en torno a trayectoria, formación, experiencia, independencia, ética, trato digno, capacidad de argumentación y compromiso constitucional. Esa singularidad obliga a construir reglas distintas para la propaganda, el financiamiento, la fiscalización, los debates, los foros, las plataformas de información, las redes sociales y la pedagogía ciudadana. En consecuencia, el modelo no puede trasladar sin ajustes las reglas del sistema de partidos, porque la función judicial tiene una naturaleza por entero diferente.

El recorrido regional permitió identificar, además, que la ciudadanía necesita información y herramientas para votar. La elección judicial no puede descansar en la idea abstracta de que basta abrir urnas. Para que el voto tenga sentido, las personas deben entender qué se elige, qué hace cada cargo, qué distingue a un juzgado de un tribunal, cómo se evalúa una trayectoria y por qué la independencia judicial protege a la ciudadanía. Sin esa comprensión, el voto puede convertirse en un acto formal, pero vacío de deliberación. En ese contexto, la baja participación no debe verse como un dato electoral más, sino como advertencia institucional. La legitimidad democrática requiere información clara, materiales accesibles, boletas comprensibles, casillas suficientes, pedagogía pública y condiciones reales de participación.

El método de los diálogos territoriales aportó una enseñanza adicional: aunque la reforma es nacional, sus efectos se viven de modos distintos en cada región. Ese contraste territorial confirma que la justicia electoral cercana no se reduce a presencia regional. Es un método de conocimiento institucional que permite que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) escuche problemas antes de que lleguen como expedientes, reconozca que una misma regla puede producir efectos diversos según el contexto y advierta tensiones que no siempre aparecen en una sentencia, como el cansancio ciudadano ante boletas extensas, la dificultad de explicar una trayectoria judicial, el impacto de las restricciones de campaña en

candidaturas sin recursos, la circulación de instrumentos informales de orientación del voto o la percepción de injusticia cuando la *distritación* produce resultados difíciles de entender.

Este nuevo escenario plantea al TEPJF una agenda exigente. La jurisdicción electoral deberá resolver impugnaciones relacionadas con requisitos, evaluación de perfiles, integración de comités, campañas, fiscalización, boletas, geografía electoral, asignación de cargos, paridad, vacancias, adscripciones, guías de votación, intervención de factores políticos y disciplina judicial. Para atenderlas, el TEPJF tendrá que formular nuevos criterios o adaptar los criterios existentes a las particularidades de la elección judicial.

El papel del TEPJF no se reduce, por ello, a resolver casos aislados; también puede orientar una política judicial de largo alcance; puede contribuir a definir estándares sobre comunicación judicial, comités de evaluación, fiscalización diferenciada, paridad, *distritación*, observación electoral, prueba de coacción, propaganda encubierta y control de legalidad en la elección judicial; puede dialogar con tribunales locales, autoridades administrativas, universidades y órganos judiciales para identificar riesgos y buenas prácticas; puede promover investigación empírica sobre participación, comprensión ciudadana, desempeño de personas electas, funcionamiento de órganos de disciplina, diversidad de perfiles y confianza pública. La jurisdicción electoral decide, pero también puede aprender, sistematizar y orientar.

Por todo ello, el futuro de la elección judicial dependerá de la capacidad institucional para corregir sin desnaturalizar. No se trata de regresar sin más al modelo anterior ni de celebrar sin crítica el nuevo diseño; se trata de construir una arquitectura que haga compatible el voto de la ciudadanía con el mérito técnico y el compromiso democrático.

Este volumen abre, además, diversas líneas de investigación. Una de ellas consiste en examinar con mayor detalle los efectos de la primera elección judicial y de las elecciones locales que se desarrollen en los próximos ciclos. El análisis deberá abarcar el desempeño de los comités de evaluación, la calidad de los perfiles electos, el impacto de las reglas de campaña, la eficacia de la fiscalización, el funcionamiento de los tribunales de disciplina, la aplicación de la paridad, la participación de grupos subrepresentados y la percepción ciudadana sobre la independencia y la confianza. También será necesario comparar modelos locales, como planillas, candidaturas individuales, elección separada o concurrente, distintos diseños de boleta y esquemas de difusión pública.

La academia tiene aquí una tarea relevante: las universidades pueden impulsar la formación ciudadana en materia judicial, producir análisis comparados, evaluar información pública, observar campañas, estudiar criterios jurisdiccionales y ofrecer espacios de deliberación. Los colegios de abogados y las organizaciones civiles también pueden contribuir a vigilar el proceso, identificar riesgos de captura y promover mejores prácticas. La elección judicial no debe quedar circunscrita a las autoridades y las candidaturas, sino convertirse en una conversación pública informada sobre el tipo de justicia que necesita el país.

En suma, los diálogos regionales permitieron construir una tesis nacional. La elección judicial puede fortalecer la democracia mexicana si se entiende como una reforma en construcción y no como un modelo cerrado; su éxito no dependerá solo del voto, sino de las condiciones que permitan que ese voto sea informado, libre, accesible y compatible con la independencia judicial; tampoco dependerá únicamente de la organización electoral, sino del modo en que el sistema proteja el mérito, la paridad, la carrera judicial, la fiscalización, la disciplina, la pedagogía y la confianza pública.

La justicia electoral mexicana se encuentra ante una oportunidad y una responsabilidad. La oportunidad consiste en acompañar una transformación que puede acercar la justicia a la ciudadanía y renovar la legitimidad del Poder Judicial; mientras que la responsabilidad consiste en evitar que esa transformación degrade aquello que la justicia debe proteger. La democracia necesita personas juzgadoras con legitimidad pública, pero también con independencia frente al poder; necesita participación ciudadana, pero también reglas que impidan capturas; necesita cercanía, pero también la máxima exigencia profesional e institucional; necesita transparencia, pero también imparcialidad.

La conclusión general de este volumen es que la elección de los cargos del Poder Judicial, federal y locales no debe significar un reparto de poder, sino un medio para fortalecer derechos: no debe significar someter la justicia a la competencia ordinaria, sino abrir el Poder Judicial al escrutinio ciudadano, bajo reglas que preserven su función constitucional; no debe significar sustituir mérito por popularidad, sino hacer visible el mérito ante la ciudadanía; no debe significar debilitar a los tribunales, sino construir una justicia más comprensible, más responsable y más confiable.

Así entendida, la elección judicial puede formar parte de una nueva etapa de la justicia electoral cercana. Una etapa en la que el TEPJF no solo resuelve controversias, sino que escucha al país, aprende de sus territorios, anticipa tensiones, construye

criterios y contribuye a que la democracia mexicana procese sus cambios con legalidad, independencia y confianza pública. La tarea es compleja, pero indispensable. Si la justicia quiere estar cerca de la ciudadanía, debe abrirse al diálogo; si quiere seguir siendo justicia, debe conservar su independencia. En la tensión entre ambas exigencias se juega buena parte del futuro democrático de la elección judicial.



Referencias



Acción declarativa SUP-AG-632/2024 y acumulados, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (2024).

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG54/2025, por el que se aprueban los lineamientos para la fiscalización de los procesos electorales del Poder Judicial federal y locales, Instituto Nacional Electoral. (2025).

Acuerdo INE/CG193/2025, por el que se determina la imposibilidad material de considerar al estado de Nayarit dentro de las actividades a cargo del Instituto Nacional Electoral para la organización de procesos electorales extraordinarios concurrentes de poderes judiciales locales en 2025, Instituto Nacional Electoral. (2025).

Bickel, A. M. (1962). *The least dangerous branch: The Supreme Court at the bar of politics*. Yale University Press.

Carta Democrática Interamericana, Organización de los Estados Americanos. (2001). https://www.oas.org/Charter/docs_es/resolucion1_es.htm

Caso Apitz Barbera y otros vs. Venezuela, Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2008).

Caso Chocrón Chocrón vs. Venezuela, Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2011).

Caso Grzęda vs. Polonia, Tribunal Europeo de Derechos Humanos. (2022).

Caso Juszczyszyn vs. Polonia. (2022). Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

Caso Reczkowicz vs. Polonia. (2021). Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

Caso Reverón Trujillo vs. Venezuela. (2009). Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Driscoll, A., Nelson, M. J., y Ríos-Figueroa, J. (2025). Mexico's judicial elections and the politics of reform. *Judicature International*.

Driscoll, A., y Nelson, M. J. (2015). *Judicial selection and the democratization of justice: Lessons from the Bolivian judicial elections*. *Journal of Law and Courts*.

Expediente Varios 1452/2025, Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2025).

Hernández Orozco, C. D., e Izquierdo Cuellar, Y. (2026). La elección popular de integrantes del Poder Judicial en México: ¿Profundización democrática o retroceso institucional? Un análisis comparado y normativo desde la perspectiva latinoamericana. En *Latin American Memories, Conflicts, and Futurities: Identity, justice, and social change*.

Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2025). Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares 2024. https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2025/endutih/ENDUTIH_24_RR.pdf

Instituto Nacional Electoral. (2025). Porcentaje de participación ciudadana en la jornada electoral del PEEPJF 2024-2025 está entre el 12.57 % y el 13.32 %. https://centralelectoral.ine.mx/2025/06/02/porcentaje-de-participacion-ciudadana-en-la-jornada-electora-del-peepjf-2024-2025-esta-entre-el-12-57-y-el-13-32/

Opinión Consultiva OC-28/21, Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2021).

Sentencia SUP-JDC-1235/2025 y acumulados, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (2025).

Sentencia SUP-JDC-2539/2025, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (2025).

Sentencia SUP-JDC-525/2025, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (2025).

Sentencia SUP-JDC-56/2026 y acumulado, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (2026).

Sentencia SUP-JDC-8/2025, incidente de incumplimiento, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (2025).

Sentencia SUP-JDC-8/2025, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (2025).

Sentencia SUP-JE-101/2025, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (2025).

Sentencia SUP-JE-162/2025, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (2025).

Sentencia SUP-JE-205/2025, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (2025).

Sentencia SUP-JIN-499/2025, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (2025).

Sentencia SUP-JIN-776/2025, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (2025).
Sentencia SUP-RAP-32/2025, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (2025).
Sentencia SUP-REP-113/2025, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (2025).
Sentencia SUP-REP-115/2025, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (2025).
Sentencia SUP-REP-179/2025 y acumulados, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (2025).
Sentencia SUP-REP-23/2025, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (2025).
Sentencia SUP-REP-267/2025, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Bibliografía sugerida

Acción declarativa SUP-AG-209/2024 y acumulados, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (2024).
Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG2240/2024, declaratoria de inicio del proceso electoral extraordinario del Poder Judicial de la Federación, Instituto Nacional Electoral. (2024).
Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG2358/2024, Plan Integral y Calendario del proceso electoral extraordinario del Poder Judicial de la Federación, Instituto Nacional Electoral. (2024).
Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG24/2025, por el que se emiten lineamientos sancionadores y catálogo de infracciones para el proceso electoral extraordinario del Poder Judicial, Instituto Nacional Electoral. (2025).
Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG2498/2024, por el que se fijan fechas máximas para actividades relacionadas con elecciones judiciales locales concurrentes, Instituto Nacional Electoral. (2024).
Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG358/2025, relativo a foros, mesas y encuentros en el proceso electoral judicial, Instituto Nacional Electoral. (2025).

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG52/2025, por el que se emiten directrices generales para la organización de procesos electorales de los poderes judiciales de las entidades federativas, Instituto Nacional Electoral. (2025).

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG535/2025, relativo a medidas cautelares sobre los denominados acordeones, Instituto Nacional Electoral. (2025). López-Noriega, S. y Martín-Reyes, J. (eds.). (2025). *The judicial storm. Implications of Mexico's 2024 reform*. Nexos.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *Diario Oficial de la Federación*. (2024). https://www.te.gob.mx/legislacion/page/seleccion/1

Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia. (2009). https://tcpbolivia.bo/wp-content/uploads/2023/06/2023_CONSTITUCION-POLITICA-DEL-ESTADO.pdf

Declaratoria, *Periódico Oficial del Estado de Puebla*. (2025, 15 de marzo). https://periodicooficial.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/T_E_E_15032025_C.pdf

Decreto No. 220, *Periódico Oficial Órgano de Difusión Oficial del Estado Libre y Soberano de Chiapas*. (2025). https://justiciaabierta.net/reforma-local/decretos-constitucionales/05-chiapas-2025-03-14.pdf

Decreto núm. 165, *Periódico Oficial Tierra y Libertad*. (2025). http://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2025/6426.pdf

Decreto núm. 214-LXVI, *Periódico Oficial del Estado de Hidalgo*. (2025, 12 de marzo). https://periodico.hidalgo.gob.mx/?tribe_events=periodico-oficial-alcance-1-del-12-de-marzo-de-2025

Decreto núm. 3140, *Boletín Oficial del Estado de Baja California Sur*. (2025, 14 de marzo).

Decreto núm. 613, Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca. (2025, 14 de marzo). https://periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2025-3-14

Decreto núm. 86, Congreso del Estado de Sinaloa. (2025). https://gaceta.congresosinaloa.gob.mx:3001/pdfs/decretos/65/Decreto_86.pdf

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma al Poder Judicial, *Diario Oficial de la Federación*. (2026). https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5789357&fecha=02/06/2026#gsc.tab=0

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de reforma del

Poder Judicial, *Diario Oficial de la Federación*. (2024). https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5738985&fecha=15/09/2024#gsc.tab=0

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, *Diario Oficial de la Federación*. (2024). https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPE.pdf

Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Pozas Loyo, A. y Ríos-Figueroa, J. (2025). *The judicial career after Obrador-Sheinbaum's reform*. En S. López-Noriega y J. Martín-Reyes (eds.), The judicial storm: Implications of Mexico's 2024 reform. Nexos.

Publicación oficial sobre reforma judicial local, *Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato*. (2025). https://backperiodico.guanajuato.gob.mx/api/Periodico/DescargarPeriodicoId/17774

Publicación oficial sobre reforma judicial local, *Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero*. (2025, 26 de agosto). https://periodicooficial.guerrero.gob.mx/wp-content/uploads/2025/08/Periodico-068-A-II-26-Agosto-2025.pdf

Publicación oficial sobre reforma judicial local, *Periódico Oficial del Estado de Campeche*. (2024). http://periodicooficial.campeche.gob.mx/sipoec/public/periodicos/202411/PO2285CS05112024.pdf

Salmorán-Villar, G. (2025). *Judicial elections in Mexico: The risk of capture*. En S. López-Noriega y J. Martín-Reyes (eds.), The judicial storm: Implications of Mexico's 2024 reform. Nexos.

Sentencia SUP-JDC-1448/2025, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (2025).

Sentencia SUP-JDC-1801/2025, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (2025).

Sentencia SUP-JDC-1831/2025, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (2025).

Sentencia SUP-JDC-2260/2025, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (2025).

Sentencia SUP-JDC-66/2026 y acumulado, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (2026).

Sentencia SUP-JE-150/2025, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (2025).

Sentencia SUP-JIN-772/2025, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (2025).

Villanueva Ulfgard, R. (2023). López Obrador's hyper-presidentialism: Populism and autocratic legalism defying the Supreme Court and the National Electoral Institute. *The International Journal of Human Rights*, 27(8), 1267-1291.



Anexo metodológico



La colección *Justicia electoral cercana. Diálogos sobre nuestra democracia* es resultado de un proyecto institucional, académico y de la sociedad civil impulsado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) y la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior. El punto de partida fue la organización de seis seminarios, en diferentes regiones del país, para abordar algunos de los principales debates de la justicia electoral en México y otras democracias. Un propósito central de estos seminarios consistió en que su dinámica reuniera las condiciones adecuadas para un diálogo genuino que permitiera un intercambio libre y propositivo de ideas, enfoques y reflexiones, bajo la premisa de que la democracia se vive de manera diferente a lo largo del vasto y diverso territorio mexicano.

La colección *Justicia electoral cercana* consta de cuatro volúmenes; cada uno corresponde a los temas abordados en los seminarios regionales:

1) Del litigio al diálogo en la justicia electoral. Mecanismos alternativos, mediación y paz democrática.
2) Elecciones judiciales en México. El nuevo paradigma democrático.
3) Representación, inclusión y pluralismo. Pueblos indígenas, grupos de atención prioritaria y justicia electoral.
4) Democracia entre algoritmos. Inteligencia artificial, plataformas digitales y elecciones.

Estructura del libro

Cada volumen de la colección se divide en dos grandes secciones. La primera ofrece una introducción y un análisis jurídico del tema en cuestión, exponiendo sus principales coordenadas teóricas y conceptuales, así como su diseño jurídico nacional y convencional de acuerdo con la Constitución, los instrumentos

internacionales y regionales, la legislación, los precedentes judiciales y los criterios jurisprudenciales correspondientes. Así, este apartado permite conocer y analizar los principales antecedentes, categorías jurídicas, problemas interpretativos, criterios jurisdiccionales y tensiones o riesgos democráticos de cada tema.

La segunda parte corresponde al procesamiento analítico de los diálogos celebrados en las seis regiones. Este es el núcleo del libro, pues sistematiza las discusiones sostenidas en cada seminario al identificar y ordenar los principales problemas jurídicos, las tensiones institucionales y las propuestas de políticas públicas que surgieron en las mesas de trabajo. Para elaborar esta segunda sección se utilizaron como insumos las relatorías de cada mesa, las transcripciones de los diálogos, así como las preguntas detonadoras. Es importante mencionar que para sistematizar las aportaciones de los diálogos se utilizaron modelos de inteligencia artificial generativa como herramienta auxiliar para ordenar información, identificar patrones temáticos, comparar regiones y agrupar problemas recurrentes. Sin embargo, este apoyo tecnológico no sustituyó el criterio editorial, jurídico ni académico del equipo responsable; por el contrario, fue utilizado bajo supervisión humana, con revisión, depuración, contraste y edición sustantiva de los contenidos.

Sedes y fechas de los seminarios regionales

Los seminarios se llevaron a cabo en seis regiones del país, con el objetivo de conocer, escuchar y entender mejor la diversidad de perspectivas de estos temas en el territorio mexicano. Las sedes y fechas fueron las siguientes:

1) Tijuana, Baja California. 30 de abril de 2026. Universidad Autónoma de Baja California.
2) Arteaga, Coahuila. 14 de mayo de 2026. Academia Interamericana de Derechos Humanos.
3) Morelia, Michoacán. 21 de mayo de 2026. Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.
4) San Francisco de Campeche, Campeche. 28 de mayo de 2026. Universidad Autónoma de Campeche.

5) Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala. 4 de junio de 2026. Universidad Autónoma de Tlaxcala.
6) Ciudad de México. 15 de junio de 2026. Universidad Autónoma Metropolitana, Rectoría General.

Diseño y dinámica de las mesas de diálogo

En cada seminario se realizaron cuatro mesas de trabajo simultáneas, una por cada eje temático de la colección. Esto permitió que en cada sede hubiese un diálogo especializado, conducido bajo una estructura metodológica común. Cada mesa contó con los siguientes perfiles:

1) Una persona moderadora encargada de presentar el tema, explicar la metodología, ordenar las intervenciones, administrar tiempos y conducir el cierre.
2) Una persona secretaria de estudio y cuenta del TEPJF designada para presentar el debate desde la perspectiva jurisdiccional.
3) Personas ponentes provenientes de la academia, sociedad civil o ámbitos técnicos especializados seleccionadas por su experiencia en el tema correspondiente.
4) Personas participantes de la mesa, con el perfil de integrantes de instituciones electorales, universidades, organizaciones sociales, estudiantes, personas servidoras públicas y ciudadanía.
5) Una persona relatora responsable de registrar los argumentos, las propuestas, los consensos y los desacuerdos, así como de exponer una síntesis estructurada al cierre de la mesa.

Esta integración de las mesas buscó equilibrar tres perspectivas: la jurisdiccional, la académica y la social. Esta combinación fue clave para uno de los objetivos de la colección: elaborar una relatoría analítica que no fuera solo memoria de intervenciones, sino una sistematización de problemas públicos, argumentos jurídicos y propuestas institucionales.

Preguntas detonadoras

Las preguntas detonadoras fueron incorporadas como herramientas orientativas del diálogo, sin que estas implicaran límite alguno. En este sentido, su función fue abrir la discusión, presentar problemas comunes y permitir que las intervenciones se desarrollaran desde la experiencia regional. Las preguntas detonadoras propias de este volumen, *Elecciones judiciales en México. El nuevo paradigma democrático*, fueron las siguientes:

1) ¿Cuál es el marco constitucional y legal de la reforma judicial electoral y cuáles son los precedentes que se han consolidado a partir de la elección extraordinaria de 2025?
2) ¿Cuál es el marco constitucional federal de las elecciones judiciales y cuáles son los contextos específicos permitidos dentro de la libertad configurativa de los congresos locales para realizar las adecuaciones normativas en las entidades federativas?
3) ¿Cuáles son los alcances del principio democrático en la elección de personas juzgadoras?
4) ¿Cuál es la prospectiva del diseño constitucional de las elecciones judiciales?
5) ¿Cuáles son las experiencias del proceso de elección judicial extraordinaria de 2025?
6) ¿Cómo mejorar el modelo de comunicación política en la elección de personas juzgadoras?

Metodología y colaboraciones

El objetivo de esta metodología fue asegurar la construcción colectiva de cada uno de los volúmenes de la colección. El resultado son libros elaborados por un amplio número de personas con el ánimo de contrastar las perspectivas académica, jurídica y ciudadana frente a la realidad de los diversos contextos nacionales. El valor de esta metodología reside en que cada volumen hace un esfuerzo por dialogar con las diferentes problemáticas del país. Cada sede ofreció un contexto distinto, que se reflejó en las experiencias que aportaron las personas participantes. En este sentido, esta colección busca contribuir al desarrollo de una justicia electoral cercana, es decir, que escucha, dialoga y aprende de la pluralidad del país. Las personas que contribuyeron a la elaboración de este volumen —sea al participar en los diálogos, moderar las discusiones, analizar precedentes judiciales o relatar lo más relevante de cada mesa— son las siguientes:

1) Alma Isela Alonzo Bernal
2) Rodolfo Arce Corral
3) Raúl Zeuz Ávila Sánchez
4) Alma Rosa Bahena Villalobos
5) Claudia Cervantes Rosales
6) Martha Alejandra Chávez Camarena
7) Omar de la Cruz Carrillo
8) Mauricio del Toro Huerta (coordinador)
9) Yessica Esquivel Alonso
10) Carlos Rafael Flores Domínguez
11) Dulce María Fuentes Mancillas
12) Luis Rodrígo Galván Ríos
13) Juan Jesús Góngora Maas
14) Oliver González Garza y Ávila
15) Rita Esther Guillermo Venegas
16) Caridad Guadalupe Hernández Zenteno
17) Rodrigo León Olea
18) Claudia Marisol López Alcantará
19) Leobardo López Morales
20) Ignacio Marcelino López Sandoval
21) Karla Valeria Magaña Huipe
22) Filiberto Eduardo R. Manrique Molina
23) Marcos Inocencio Martínez Alcazar
24) Denny Martínez Ramírez
25) Moisés Mestas Felipe
26) Horacio Parra Lazcano
27) Edgar Hugo Rojas Figueroa
28) Carlos Sánchez Vázquez
29) René Sarabia Tránsito
30) Ángel Miguel Sebastián Barajas
31) Jenny Solís Vences
32) Cuauhtémoc Sotelo Rosas
33) Eduardo Javier Villa Morales



Elecciones judiciales en México. El nuevo paradigma democrático,
se terminó de imprimir en septiembre de 2026
en xxxxxxxxxx., xxxxxxxxxx, xxxxxxxxxx,
xxxxxxxxxx, xxxxxxxxxx.

Su tiraje fue de 1,000 ejemplares.